



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 03023-2016-38-2501-JR-
PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**BENITES LUCAR, JONATAN ISAAC
ORCID: 0000-0002-2452-5448**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Benites Lucar, Jonatan Isaac

ORCID: 0000-0002-2452-5448

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Luis Alberto, Murriel Santolalla

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

PRESIDENTE

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia

MIEMBRO

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

MIEMBRO

Mgtr. Luis Alberto, Murriel Santolalla

ASESOR

DEDICATORIA

A mi madre, por el amor incondicional y el apoyo brindado en cada etapa de mi vida, en especial durante mi estancia en la universidad.

Jonatan Isaac Benites Lucar

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por su gracia infinita, su bondad y su misericordia, que me permite culminar mis estudios pese a las adversidades.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por las oportunidades brindadas, por las lecciones aprendidas, y por los conocimientos adquiridos.

Jonatan Isaac Benites Lucar

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa. El tipo de investigación fue mixta; el nivel exploratoria y descriptiva y el diseño no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, fue muy alta, alta, y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, fue muy alta, alta, y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta calidad, y de la segunda fue muy alta calidad, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, delito, primera y segunda instancia, sentencia y tenencia ilegal de armas y municiones.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance, on illegal possession of weapons and ammunition, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa. The type of research was mixed; the exploratory and descriptive level and the non-experimental design; retrospective, and transversal. The dossier was chosen, by sampling for convenience; the object of study were the two sentences; and the study variable, the quality of the sentences. The data collection was in stages using a checklist, validated by expert judgment, applying the techniques of observation and content analysis. The results were: the quality of the expository, considerative and resolutive part of the first judgment was very high, high, and very high quality; and of the second sentence, it was very high, high, and very high quality. In conclusion, the quality of the first sentence was very high quality, and of the second was very high quality, respectively.

Keywords: Quality, crime, first and second instance, illegal possession of weapons and ammunition, sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	3
1.2. Problema de Investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	10
2.2.1.1. El Proceso Penal	10
2.2.1.2. El Debido Proceso	11
2.2.1.3. Principios del Derecho Procesal Penal	11
2.2.1.3.1. Principio De Oralidad	11
2.2.1.3.2. Principio De Inmediación	12
2.2.1.3.3. Principio De Presunción De Inocencia.....	12
2.2.1.3.4. Principio De Contradicción.....	12
2.2.1.3.5. Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa	12
2.2.1.3.6. Principio de Unidad y Concentración	13
2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal.....	13
2.2.1.4.1. La Teoría de la Prueba	13
2.2.1.4.2. Principios Relacionados a La Prueba	14
2.2.1.4.2.1. Principio de Igualdad de Armas	14
2.2.1.4.2.2. Principio de Conducencia y Utilidad.....	14
2.2.1.4.2.3. Principio de Suficiencia Probatoria.....	15
2.2.1.4.2.4. Principio de Legitimidad.....	15
2.2.1.5. Tipos de Proceso Penal en el Perú	15

2.2.1.6.	La Teoría del Caso	16
2.2.1.7.	Las Resoluciones Judiciales.....	17
2.2.1.7.1.	La Motivación de las Resoluciones Judiciales	17
2.2.1.7.2.	Tipos De Resoluciones Judiciales	19
2.2.1.7.2.1.	Decretos	19
2.2.1.7.2.2.	Los Autos.....	20
2.2.1.7.2.3.	La Sentencia	20
2.2.1.7.2.3.1.	Estructura de la Sentencia	21
2.2.1.7.2.3.2.	Contenido de la Sentencia	21
2.2.1.7.2.3.3.	La Valoración de la Prueba en la Sentencia	22
2.2.1.7.2.3.4.	Reglas de la Lógica.....	23
2.2.1.7.2.3.5.	Reglas de la Ciencia.....	24
2.2.1.7.2.3.6.	Reglas de las Máximas de la experiencia	24
2.2.1.8.	Las Medios Impugnatorios.....	24
2.2.1.8.1.	Definición	24
2.2.1.8.2.	Clases de Medios Impugnatorios	25
2.2.1.8.2.1.	Recurso de Apelación	26
2.2.1.8.2.2.	Recurso de Casación	26
2.2.1.8.2.3.	Recurso de Queja.....	27
2.2.1.8.2.4.	Recurso de Reposición.....	27
2.2.1.8.2.5.	Acción de Revisión.....	28
2.2.2.	Bases Teóricas de Tipo Sustantivas.....	28
2.2.2.1.	La teoría del delito	28
2.2.2.1.1.	La Acción	29
2.2.2.1.2.	La Omisión	30
2.2.2.1.3.	Tipicidad.....	32
2.2.2.1.3.1.	Elementos Objetivos del Tipo Penal:	33
2.2.2.1.3.2.	Elementos Subjetivos del Tipo Penal.....	33
2.2.2.1.4.	Antijuricidad.....	34
2.2.2.1.4.1.	Legítima Defensa.....	35
2.2.2.1.4.2.	Estado de Necesidad Justificante	36
2.2.2.1.5.	Culpabilidad.....	37
2.2.2.2.	Principios del Derecho Penal	37
2.2.2.2.1.	Principio de Legalidad	37
2.2.2.2.2.	Principio de Culpabilidad	38
2.2.2.2.3.	Principio de lesividad.....	38
2.2.2.2.4.	Principio de Proporcionalidad.....	38
2.2.2.2.5.	Principio de Prohibición de Analogía	39
2.2.2.3.	Autoría y participación	40

2.2.2.3.1. Teoría del Dominio del Hecho.....	40
2.2.2.3.2. Autoría Directa	40
2.2.2.3.3. Autoría Mediata	41
2.2.2.3.4. Co autoría:	41
2.2.2.3.5. Participación	42
2.2.2.3.5.1. Complicidad primaria	43
2.2.2.3.5.2. Complicidad secundaria.....	43
2.2.2.3.6. La Instigación	44
2.2.2.4. Tentativa y Consumación	44
2.2.2.4.1. Tentativa.....	44
2.2.2.4.2. Consumación	45
2.2.2.4.2.1. La consumación en los delitos de resultado	45
2.2.2.4.2.2. La consumación en los delitos de peligro.....	46
2.2.2.5. El Delito De Fabricación, Comercialización, Uso o Porte De Armas (Art. 279. G)	46
2.2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido:	47
2.2.2.5.2. Verbos Rectores del Tipo Penal.....	48
2.2.2.5.2.1. Fabricar.....	48
2.2.2.5.2.2. Ensamblar	48
2.2.2.5.2.3. Almacenar.....	48
2.2.2.5.2.4. Suministrar.....	48
2.2.2.5.2.5. Comercializar.....	49
2.2.2.5.2.6. Poseer	49
2.2.2.5.3. Sujeto Activo Y Pasivo.....	49
2.2.2.5.4. Consumación	50
2.3. Marco Conceptual	50
III. HIPOTESIS.....	51
3.1. Hipótesis General	51
3.2. Hipótesis Específicas.....	52
IV. METODOLOGIA.....	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
4.1.1. Tipo de investigación.....	52
4.1.2. Nivel de investigación.	54
4.2. Diseño de la investigación	56
4.3. Unidad de Análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	59
4.6. Procedimiento de Recolección y Plan de análisis de Datos	60

4.6.1. La primera etapa	60
4.6.2. Segunda etapa.	61
4.6.3. La tercera etapa.	61
4.7. Matriz de consistencia Lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de Resultados.....	103
VI. CONCLUSIONES	117
VII. RECOMENDACIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
ANEXOS.....	134
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03063-2016-38-2501-JR-PE-04	134
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	181
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	192
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	202
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	218
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	245

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Calidad de sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expedido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte del Santa, Exp. N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04.....	98
Calidad de sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expedido por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte del Santa, Exp. N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04.....	100

I. INTRODUCCIÓN

A efectos de otorgar a prima facie, una visión general de la presente investigación, la cual nos permitirá conocer acerca de los aspectos más resaltantes de la misma y con ello establecer una línea mental que nos ayudará a entender mejor el contenido del presente trabajo, se formula la presente introducción. Siendo así:

El título de la presente se denomina, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa.2022.

El trabajo de investigación se organizará en concordancia con la línea de investigación que impulsa el estudio respecto de instituciones jurídicas que correspondan al derecho privado y público (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020) tendrá como objeto de estudio “sentencias expedidas en un caso judicializado” emitida en un proceso de naturaleza penal.

Con respecto a la metodología se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan

cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

Para poder manejar la información que brinda el expediente seleccionado, se ha previsto la suscripción de un compromiso ético por parte del estudiante, a fin de no revelar la identidad de las partes procesales a efectos de no afectar contra su dignidad. Asimismo se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

Con respecto a los resultados, se obtuvo mediante la aplicación del instrumento lista de cotejo con relación a cada una de las sentencias, la cual se encuentra sujeta a procedimientos establecidos.

Apreciándose que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Sana, donde se resolvió: Condenar al acusado B como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y como tal le IMPUSIERON seis años de Pena Privativa de la Libertad fiando como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 1,000.00 soles en favor del Estado, asimismo se le INAHIBILITÓ por el periodo de seis años de conformidad con el inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. Siendo que dicha sentencia fue apelada por el condenado, en donde la Sala de Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: Confirmando la sentencia que condena

a B, a seis años de pena privativa de libertad como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones más el pago de S/. 1,000.00 soles por concepto de reparación civil, quedando consentido los extremos no apelados.

En conclusión, el estudio reveló que, de conformidad con los parámetros previstos en la presente investigación, la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

Conforme vemos a diario en las noticias ya sean de manera televisiva o por las diversas redes sociales, la cifra de víctimas de robos, extorsiones, asesinatos y otros delitos que atentan contra la vida o integridad física de las víctimas, son ocasionadas mediante armas de fuego, puesto que con ellos los delincuentes buscan sobreponerse a sus víctimas a fin de doblegar su resistencia y conseguir su finalidad delictiva.

En el año 2017, a nivel nacional urbano, el 18,5% de los hogares manifestaron haber visto a personas con armas de fuego en su barrio, en los últimos doce meses, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, este porcentaje fue mayor (20,7%) en comparación al registrado en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes (13,2%); según región natural, en la Costa el 23,9% de los hogares urbanos, manifestaron haber visto a personas con armas de fuego en su barrio, en los últimos doce meses. (INEI, 2018. p. 233-234)

Conforme la encuesta antes citada, más del veinte por ciento de veinte mil habitantes, que hacen cuatro mil ciento cuarenta personas, presenciaron la tenencia de armas de fuego en su lugar residencial, resaltando que esta cifra no corresponde a personal policial o militar, resultando ello un cifra muy alarmante puesto que en nuestro país el acceso para contar

con una arma de fuego de manera legítima se encuentra regulada por la Ley N° 30299 el cual prevé ciertos controles que lo vuelven algo difíciles de acceder, así como el alto precio del armamento para una persona con un sueldo promedio.

En tal sentido, queda claro que la cifra mencionada corresponde a personas que cuentan con la posesión de armas de fuego de manera ilegal, probamente con tendencia delictiva, lo cual explicaría que en los últimos años el número de delitos cometidos mediante el uso de dichos instrumentos ha ido en aumento, puesto que a nivel nacional conforme informó el INEI (2022), “12,4% de la población de 15 años a más víctima hechos delictivos fueron cometido con arma de fuego, en las ciudades de 20 mil a más habitantes pasó de 9,8% a 13,1% y en Lima Metropolitana de 12,2% a 17,4%” (p.02)

Siendo así, surge la necesidad de evaluar si los pronunciamientos de los magistrados que conocen los procesos en materia penal, en específica de tenencia ilegal de armas y municiones, se ajustan a las reglas conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, Código Penal y otras normas relacionadas, así como la aplicación de la jurisprudencia y doctrina; a fin de evaluar si sus pronunciamientos, en este caso las dos sentencias elegidas se ajustan a derecho, y con ello se pueda dar sanción ejemplar a los culpables de este tipo de delitos, contribuyendo con ello a una política criminal de disuasión para otras personas que pretendan seguir cometiendo dichos ilícitos.

1.2.Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa?.

1.3.Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.Justificación de la Investigación

La presente investigación es importante puesto que busca evaluar desde la óptica del estudiante, si en las sentencias de primera y segunda instancia proceso penal de tenencia ilegal de armas y municiones, se siguió conforme lo regulado por el la Constitución, Código Procesal Penal, Código Penal y otras normas relacionadas, así como la jurisprudencia y doctrina, es decir se respetaron las reglas de la debida motivación, la estructura, el contenido, la valoración de los medios probatorios, entre otros.

Por otro lado, teniendo en cuenta que este trabajo es para optar el título profesional de Abogado, en la realización de la presente investigación, se puedo conocer de manera más

profunda acerca de las resoluciones en el proceso penal, asimilando con ello conocimientos que ayudará a entender mejor el tema antes mencionado, así como estudiar la doctrina y legislación correspondiente a el caso en concreto; todo ello en aras de formarnos para cuando nos enfrentemos al mundo laboral como abogados egresados de la Uladech Católica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Denominamos antecedentes, a los trabajos de investigación previos de otros autores en el ámbito internacional, nacional y local, cuyos hallazgos guardan relación a nuestra variable de estudios, objetivos y metodología, los cuales, al ser realizados con anterioridad al nuestro, nos servirán como guía y apoyo a fin de poder dar respuesta a nuestro planteamiento del problema. En tal sentido, en la presente investigación se consideraron los siguientes antecedentes:

Internacionales:

Fernández (2017) investigó: “*La sentencia penal, la encarnación del juicio de legalidad penal*”, para ello se trazó como objetivo general: profundizar en el conocimiento sobre la misma por la importancia que reviste dentro del proceso penal, en lo que respecta a la metodología fue de tipo cualitativa, arribando a la siguiente conclusión: Se puede definir la sentencia penal como el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo definitivamente la cuestión criminal. Por lo tanto, el proceso penal debe de terminar en todo caso mediante una sentencia, la cual siempre será de fondo, que declare la culpabilidad o absuelva al condenado sin que la Ley, a diferencia del proceso civil, autorice la emisión de las sentencias absolutorias en la instancia. La sentencia penal es una manifestación del principio de legalidad contenido en el art. 25CE y a su vez una

manifestación del derecho positivo pues nadie podrá ser juzgado si el hecho no es subsumible en un tipo previamente tipificado.

Paredes (2011) investigó: “*Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia*”, trazando el objetivo general: fue investigar el sustrato teórico que justifica la tipificación de la mera tenencia de arma de fuego de uso civil, en cuanto a la metodología fue: de tipo teórico-práctico, exploratorio y sus conclusiones fueron: Es necesario conocer el funcionamiento y las partes de un arma incluido su mantenimiento debido a que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil se necesita irrestrictamente que el arma objeto del delito sea idónea, es decir apta para producir disparos y que no haya sido utilizada, ya que el uso excluye la mera tenencia. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, es en esencia un delito de peligro abstracto cuya consumación requiere de una constatación de riesgo anterior a la perpetración del daño (ex ante); y, aunque no se pueda verificar una consumación dañosa posterior a la perpetración del daño (ex post), se necesita contar con un alto grado de certeza sobre la efectiva producción de un daño al bien jurídico protegido, debido a que es indispensable verificar la existencia de un peligro inminente para poder decir que nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto flagrante que justifique su persecución penal.

Nacionales:

Solano (2019) elaboró la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019*”, cuyo objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019, el tipo de la metodología empleada fue cuantitativo – cualitativo, arribando

a la conclusión: Luego de aplicar los procedimientos metodológicos los resultados evidenciaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el instrumento de recojo de datos: la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia, todas, fueron de muy alta calidad; asimismo, en el caso de la sentencia de vista, también fueron de muy alta calidad. En conclusión, ambas sentencias fueron de muy alta calidad, respectivamente. Se tratan de sentencias condenatorias por el delito de extorsión fue agravada.

Gamboa (2018) investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018*”, cuyo objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018, el tipo de la metodología empleada fue cuantitativo – cualitativo, arribando a la conclusión: los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana respectivamente.

Castillo (2019) investigó sobre: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019*, cuyo objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019, el tipo de la metodología empleada fue cuantitativo – cualitativo, arribando a la conclusión: identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente;

esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Locales:

Horna (2019) investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03072-2017-0-3101-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019*, cuyo objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03072-2017-0-3101-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; el tipo de la metodología empleada fue cuantitativo – cualitativo, arribando a la conclusión: De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, concluyo que: las sentencias de Primer y Segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, del Exp. N.º 03072-2017-31-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Flores (2021) investigó sobre: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de fuego, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021*, cuyo objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de fuego, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021; el tipo de la metodología empleada fue cuantitativo – cualitativo, arribando a la conclusión: siguiendo los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados en el presente estudio denominado la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia de la sentencia emitida en el expediente Nro. 02019-2015-10-2501-JR-

PE-03, en primera instancia por el juzgado colegiado unipersonal del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, se concluye que fue de rango muy alta; es decir, luego la evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.Bases Teóricas

Las bases teóricas consideradas en la presente investigación, servirán a fin de poder analizar los resultados, toda vez que con ellas se podrá obtener los conocimientos necesarios para poder aplicar a la unidad de análisis el instrumento de evaluación y con ello obtener los resultados, caso contrario al no conocer las definiciones, teorías, reglas y otros conocimientos propios del tema de investigación, ésta carecería de sustento siendo imposible luego analizar los resultados obtenidos, en otras palabras, es posible afirmar que las bases teóricas constituyen el corazón de nuestra investigación.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

El Derecho Penal, al ser por sí el conjunto de normas que establecen determinadas conductas en las personas, por lo cual al incumplir las normas tipificadas, dichas personas son susceptibles de reproche y así el otorgamiento de una sanción penal; este camino a seguir para el otorgamiento por parte del Estado de una determinada sanción, se llama proceso, en el cual con las debidas garantías y respeto a los derechos, así como la aplicación de los principios del derecho penal y procesal penal, se determinará si una persona es responsable penalmente por la comisión de algún delito.

En nuestro país el proceso penal se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que no solo desarrolla las actuaciones de los Jueces, el Fiscal, y la Policía Nacional, así también como las partes del proceso; como el

imputado, el abogado del defensor, del agraviado, el actor civil, sino que además desarrolla las etapas del proceso penal (Castro, 2016. p. 15)

2.2.1.2.El Debido Proceso

Para Agudelo (2005):

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p. 89)

El derecho al debido proceso, es una garantía en el cual vela porque la persona que es objeto de una investigación pueda contar con un juicio justo y transparente en el cual no se vulneren sus derechos. Asimismo, la investigación debe ser llevada por el titular de la acción penal el mismo que deberá presentar sus requerimientos y disposiciones debidamente fundamentadas respetando el plazo establecido para el tipo de proceso en la que se venga desarrollando la investigación.

2.2.1.3.Principios del Derecho Procesal Penal

2.2.1.3.1. Principio De Oralidad

Según Seminario (2016), el principio de oralidad es un inspirador del proceso penal, dicho principio debe ser tenido en cuenta al momento de que se elaboren las leyes por el legislador así como al momento de aplicarlas e interpretarlas por los operadores de justicia. Asimismo en dicho principio existe el derecho que una persona debe ser oída

publicamente, con todas las garantías de un tribunal con competencia, independiente e imparcial.

2.2.1.3.2. Principio De Inmediación

Al respecto, Seminario (2016), nos dice:

La oralidad también está íntimamente relacionada con la inmediación, toda vez que la mejor forma en la que un magistrado conoce los hechos es cuando las partes los presentan oralmente, con la posibilidad de argumentar y contra argumentar. El principio de inmediación implica que el juez o tribunal que va a resolver determinada controversia conozcan directamente las pruebas presentadas y escuchen tanto a los declarantes (peritos, testigos, agraviados, inculpadados, representante del tercero civil) así como a los abogados en el curso de las audiencias y en los alegatos que sustentan fáctica y jurídicamente su posición en cada uno de los incidentes promovidos y en la cuestión de fondo. (p. 14-15)

2.2.1.3.3. Principio De Presunción De Inocencia

Villegas (2013) afirma que: “La presunción de inocencia impone, a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente”. (p. 151) asimismo no debe este ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario ni alguna autoridad lo puede exhibir como tal, es decir culpable, hasta que una sentencia condenatoria indique lo contrario (Chirinos, 2018).

2.2.1.3.4. Principio De Contradicción

Al respecto, Chirinos (2018) afirma:

El principio de contradicción permite al inculpado oponerse a la acusación fiscal y consecuentemente a todos los elementos de convicción que la sustentan; sin embargo (...) este principio que acompaña al imputado, desde la noticia crimine que tenga la policía o el Representante del Ministerio Público hasta la etapa estelar del proceso, el juicio oral; es decir se encuentra presente en el desarrollo de todo el proceso penal. (p. 36)

2.2.1.3.5. Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Este principio se encuentra contemplado en el artículo 139° inciso 04 de nuestra Constitución Política según Cubas (2005) refirió que hace referencia que a ninguna persona en calidad de imputado se le puede restringir su derecho a la defensa asimismo de ser detenido se le debe poner en conocimiento los motivos que fundamenta dicha detención, por lo cual el detenido podrá comunicarse con su abogado de libre elección a efectos de ser asistido desde el inicio de su detención así como en el transcurso del proceso. Como podemos apreciar, éste principio constituye además una garantía para el imputado toda vez que cuenta con el derecho a ser asesorado por un abogado, el mismo que por un lado asistirá e informará jurídicamente al imputado y por otro velará por el cumplimiento del debido proceso a fin de garantizar un correcto desarrollo del mismo.

2.2.1.3.6. Principio de Unidad y Concentración

Este principio se encuentra enfocada al desarrollo de la etapa del juzgamiento, en donde según Cubas (2005) señala que el acto de audiencia de juicio oral pueden ser realizadas en diferentes sesiones sin embargo éstas pertenecen a un solo acto, es decir constituyen partes de una unidad. La finalidad de ello es que el Juez dirige y observa el juicio oral reteniendo en su memoria el desarrollo del mismo, lo cual de ser excesivamente largo influiría de manera negativa al momento de emitir su pronunciamiento

2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.4.1. La Teoría de la Prueba

Al respecto, Robles (2017) manifiesta que:

La prueba ha sido definida como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. El conocimiento de la teoría de la prueba es determinante en la formación del estudiante de Derecho. En su sentido etimológico, la palabra prueba deriva del vocablo latín probatio o probus, que significa bueno. Se entiende que todo lo probado es bueno, es conforme a la

realidad, por ello probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. En materia del proceso penal, se llega a la certeza para imponer una condena cuando el juez toma una decisión basada en pruebas, por tal motivo, las pruebas alegadas y aportadas por las partes son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso. (p. 108)

Por otro lado, Chirinos (2018) manifiesta que “Las sentencias son el fruto valorativo de las pruebas, apreciadas y valoradas por el juez, quien bajo cánones de garantías (...) reprimen conductas consideradas intolerables, llamadas delitos”. (p. 23)

Por nuestra parte consideramos que la prueba, es de suma importancia en el proceso penal, así como alguna otra rama del derecho, toda vez que de la valoración de estas se podrá acreditar o desvirtuar la responsabilidad penal del imputado, así como probar los hechos alegados.

2.2.1.4.2. Principios Relacionados a La Prueba

2.2.1.4.2.1.Principio de Igualdad de Armas

Chirinos (2018) refiere que el principio de igualdad de armas, “permite al imputado tener, en el desarrollo del proceso penal, las mismas condiciones procesales que el órgano persecutor del delito, ello estaría dado desde el inicio del proceso y en especial en la etapa de juicio oral”. (p. 38), eso se ve reflejado en que ambas partes deben estar en igual condiciones, debiendo otorgarle el estado las facilidades para tal fin, como por ejemplo, contar con un abogado defensor público en los casos que no se cuenta con los recursos suficientes para contratar a un letrado privado.

2.2.1.4.2.2.Principio de Conducencia y Utilidad

Al respecto, Robles (2017) alega:

Según estos principios, la prueba debe ser útil para acreditar un hecho, es decir, si existe sobreabundancia de pruebas para un hecho, una adicional ya resulta inútil; asimismo, la

conducencia se refiere a la relevancia que tienen los hechos a ser probados, si conducen efectivamente a acreditar el delito y su autoría. (p. 109)

2.2.1.4.2.3.Principio de Suficiencia Probatoria

Con respecto a este principio. Chirinos (2018) manifiesta:

El juez no sentencia sino las pruebas, esto da origen al principio de suficiencia probatoria, el cual tiene por finalidad crear en el juzgador la íntima convicción que el acusado es responsable penalmente por la comisión del hecho punible, teniendo como base las pruebas actuadas en el proceso. (p. 43)

2.2.1.4.2.4.Principio de Legitimidad

En definitiva, si bien todo el hecho alegado por las partes necesita ser probado, sin embargo, estos de ninguna manera pueden afectar la dignidad de las personas, puesto que de hacerlo se consideraría prueba prohibida, careciendo de valor probatorio, al respecto

Robles (2017) afirma:

Este principio, ligado al de legalidad, se relaciona con alguna disposición expresa del ordenamiento Jurídico procesal penal respecto a un medio de prueba. En tal sentido, se encuentran prohibidos los medios de prueba que atentan la dignidad o integridad de las personas, o que se hubieren obtenido por medios ilícitos. (p. 109)

2.2.1.5.Tipos de Proceso Penal en el Perú

En nuestro código Procesal Penal se encuentran establecidos grandes rasgos dos tipos de proceso, el primero es el proceso común, el cual está dividido en etapas, los cuales son la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio oral, la impugnación y la ejecución. Por otro lados, el segundo tipo contempla otros proceso, encontrándose en ese tipo, el proceso inmediato, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios públicos, el proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos, así

como el proceso de terminación anticipada y el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

2.2.1.6.La Teoría del Caso

Con respecto a la teoría del caso. Según Baytelman & Duce (2004) señalan que por encima de todo, se considera la teoría del caso a un punto de vista, es decir una óptica de cada parte. Sin duda el juzgamiento solo trata de versiones de competencia desde el cual se podrá ver los elementos de convicción, un lugar o espacio en el cual se puede visualizar o advertir la información que el juzgamiento emite, por lo tanto, si los jueces la aprecian desde dicho lugar, se arribara a la conclusión de lo que se está ofreciendo.

En otras palabras, la teoría de caso es el punto de vista que se tiene de los hechos, claro está que el fiscal en su actividad acusatoria tendrá un punto de vista incriminatorio mientras que el abogado defensor tendrá o al menos sustentara desde una óptica de defensa, por lo cual en ambos sentidos, las partes deberán probar su tesis, tanto incriminatoria o de defensa.

En nuestro código procesal penal se desarrolla en la etapa del juicio oral, de conformidad con el artículo 371, inciso 2 “(...) el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil (...). Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas”.

Según Academia de la Magistratura (2007) las características de la Teoría del Caso son:

Sencilla. Debemos presentarlo con elementos claros, no tratar de sorprender al Juzgador con palabras rebuscadas, ya que corremos el riesgo de que el mensaje no llegue correctamente, **Lógica.** Se debe guardar coherencia lógica con cada proposición que se maneje, en consonancia con las normas aplicables, **Creíble.** Debe ser presentado como un acontecimiento real. La credibilidad se muestra en la medida que logre persuadir al

juzgador, **debe ser sustentada en el Principio de Legalidad**. La teoría del caso al ser un instrumento destinado a la organización de nuestro plan dentro del proceso, debe estar basada en el derecho aplicables al caso concreto, y **Amena y realista**. (p. 40)

2.2.1.7.Las Resoluciones Judiciales

Según Schonbolhm (2014) Cuando un magistrado imparte justicia, este debe hacerlo correctamente a fin de que la Resolución (sentencia) que emane, tenga un alto grado de convencimiento, para lo cual es preciso que utilice un estilo adecuado, con total claridad a fin de que sea percibido o entiendo de la misma forma que piensa su persona, es decir el Juez, de lo contrario esta ocultará la claridad del pensamiento y no podrá ser comprendida por el receptor.

La Academia de la Magistratura (2008) precisa que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

Es así que teniendo en consideración lo antes señalado, al ser una resolución un acto con el cual se resuelve una incidencia dentro del proceso o se pone fin a un proceso (v.gr. Sentencia); éstas deben encontrarse debidamente motivadas.

2.2.1.7.1. La Motivación de las Resoluciones Judiciales

La acción de motivar las resoluciones judiciales se encuentra consagradas por nuestra Carta Magna como un derecho de las personas, puesto que el inciso 05° del Artículo 139°

establece que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Por otro lado, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. Asimismo, los incisos 3 y 4 del artículo 394° del Código Procesal Penal, establece que: “La sentencia contendrá: (...) 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.

Dichas normas de rango Constitucional y Legal buscan una “correcta aplicación de la administración de justicia” para los justiciables, toda vez que impiden que el Juzgador emita sus decisiones de manera vaga sin fundamentar el proceso mental que realizó para poder emitir dicha resolución, lo cual generaría una incorrecta aplicación del derecho y en el caso de los procesos penales sentencias condenatorias arbitrarias sin sustento legal, vulnerando con todo ello el derecho de los sujetos procesales. Al respecto, según Ezquiaga (2012) invocar una norma constituye una necesidad para que la resolución judicial se encuentre motivada, sin embargo, dicha situación no es suficiente por sí sola, puesto que también se exige al Magistrado argumentar acerca de ello, lo cual constituye una obligación a fin de manifestar el razonamiento realizado para arribar a su decisión.

Asimismo Schonbolhm (2014) nos dice que:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (p. 33)

De acuerdo con el Tribunal Constitucional y en la resolución N° 00896-2009-HC, el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

A su vez, Méndez (2014), sostiene de manera acertada que:

La motivación de la sentencia es el segmento de la sentencia que señala que motivos que han llevado al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Mostrando así al juez aquellas razones que le han llevado a tomar su decisión y permite a las partes implicadas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.

2.2.1.7.2. Tipos De Resoluciones Judiciales

2.2.1.7.2.1. Decretos

Los decretos se encuentran regulados en el artículo 121° inciso 01 del Código Procesal Civil, el cual señala que: “mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. En tal sentido, se colige que este tipo de resoluciones judiciales no contienen una naturaleza decisoria, en el cual se dé a conocer el pronunciamiento del Juzgador sino más bien sirven para dar impulso al proceso.

En cuanto a los tipos de decretos, Cavani (2017) refiere que:

Pueden ser de impulso del proceso, los cuales disponen la continuación del proceso (correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera) y de mero trámite, es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión como la expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC);

expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; tener por apersonado a un abogado o apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución. (p. 118)

2.2.1.7.2.2. Los Autos

Al respecto, Cavani (2017) refiere que “los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias.”. (p, 122)

A diferencia de los decretos, los autos son un tipo de resoluciones que si bien no deciden el fondo del proceso, sin embargo sirven para dilucidar incidencias dentro de éste, por ejemplo en el ámbito del Derecho Penal, cuando se resuelve un requerimiento solicitado por el Representante del Ministerio Público como, el requerimiento de prueba anticipada, levantamiento del secreto de las comunicaciones, requerimiento de prisión preventiva, entre otros, se realizan mediante la emisión de un auto, lo cual obviamente debe encontrarse motivado toda vez que se ésta emitiendo un pronunciamiento. En concordancia de ello, tenemos que el artículo 123° del Código Procesal Penal, establece que: “1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, **autos** y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso; 2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

2.2.1.7.2.3. La Sentencia

La sentencia tiene un método procedimental lógico, cronológico y teleológico, el cual así mismo, tiene su base en la ley orgánica del poder judicial, el cual es ineludible y de estricta observancia, en sede civil, la sentencia es un acto jurisdiccional que pone fin al proceso,

la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones, y como tal, por la importancia social que cumple, es regida por normas de derecho público (Cas N° 678- 2007).

Asimismo, la sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez, esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia (Cas. N° 3973- 2006)

Por lo antes expuesto, podemos decir que la sentencia es la decisión final que tiene el magistrado para dar solución a un problema, en la cual hace un análisis crítico de los hechos y los medios probatorios, y en el ámbito del Derecho Penal para decidir si se condena o absuelve al acusado de los hechos imputados en su contra

2.2.1.7.2.3.1. Estructura de la Sentencia

A decir de cómo se encuentra estructurado una sentencia, es preciso mencionar a Rioja (2009) el cual manifiesta que toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- a) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados;
 - b) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado;
 - c) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.
- (p. 18)

2.2.1.7.2.3.2. Contenido de la Sentencia

Conforme lo establece el artículo 394° del Código Procesal Penal; la sentencia debe contendrá “**1.** La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; **2.** La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; **3.** La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; **4.** Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; **5.** La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y **6.** La firma del Juez o Jueces.

Ante lo expuesto, queda claro que la Sentencia como decisión final del proceso, cuenta con una estructura, el cual le otorga garantías que la misma será expedida conforme a ley, caso contrario podría ser objeto de nulidades, al determinarse que no se cumplió lo establecido por la norma y se vulnera el derecho al debido proceso y debida motivación de los sujetos.

2.2.1.7.2.3.3. La Valoración de la Prueba en la Sentencia

Según Obando (2013) la valoración de la prueba constituye el test mediante el cual se analiza si los medios probatorios generan veracidad con respecto a sus hipótesis, es

decir a la pretensión de quien las ofrece, siendo la valoración el centro del análisis los cuales aportaran información para la dilucidación de los hechos que son materia de controversia.

El artículo 158° del Código Procesal Penal, nos señala que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, ello hace referencia a que el Juez no analizará las pruebas de una manera individual, subjetiva o deliberada, sino éste se encuentra en la obligación por mandato legal a valorar las pruebas teniendo que observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, a efectos de emitir un pronunciamiento final, caso contrario ello contravendría a lo regulado en la norma adjetiva constituyendo una vulneración al debido proceso.

Dichas reglas antes mencionadas, deben ser cumplidas con la finalidad que el Juez en calidad de juzgador se encuentra en obligación de averiguar los hechos conforme a la verdad puesto que constituye parte imparcial en el proceso, no mediando interés en las posiciones que tienen las demás partes, toda vez que el abogado velará por su patrocinado mientras que el Ministerio Público como defensor de la legalidad buscará la condena para el imputado, siendo el Juez quien debe mantenerse en el medio y valorar las pruebas de manera imparcial observando las referidas reglas previstas en el artículo 158° del referido código adjetivo.

2.2.1.7.2.3.4. Reglas de la Lógica

En cuanto a ésta regla, según Jiménez (2016) van a ayudar al Juez a determinar si su razonamiento es verdadero o correcto asimismo va ayudar a determinar si no ha infringido alguna norma del pensar, estas reglas se encuentran formadas por principios o reglas.

2.2.1.7.2.3.5. Reglas de la Ciencia

Jiménez (2016) refirió que “las reglas de la ciencia o conocimientos científicos asentado conocidos por la generalidad frecuentemente las reglas de la ciencia o los conocimientos científicos forman parte de las reglas o máximas de la experiencia, precisamente porque se trata de generalizaciones”. (p. 64)

2.2.1.7.2.3.6. Reglas de las Máximas de la experiencia

Asimismo, siguiendo la línea de análisis de las reglas de valoración de la prueba, Jiménez (2016) refiere:

El grupo de las reglas de la experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano como la técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc, consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios, son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. (p. 66)

2.2.1.8. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Los medios impugnatorios o recursos impugnatorios, son conocidos como los instrumentos cuya finalidad es cuestionar una resolución emitida, los mismos que tienen su fundamento en el Principio de la Pluralidad de Instancias, ello a fin que el tribunal superior en grado, revise la resolución recurrida y mediante un mayor análisis, revoque o confirme la misma, clasificándose en los recursos y los remedios

Con relación al Principio de Pluralidad de Instancias, se encuentra establecido en el artículo 139° inciso 06 de nuestra Constitución Política como derecho fundamental, de la siguiente manera: “Son principios y derecho de la función jurisdiccional: (...) 6) La pluralidad de la instancia”, asimismo dicho principio ha sido incluido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual establece que: “Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley, las sentencias o autos que ponen

fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”, con ello se advierte que constituye un derecho fundamental de las partes el recurrir mediante un recurso impugnatorio a un tribunal superior a efectos que examine la resolución del tribunal inferior, el cual pueda contener vicios y errores y cause un perjuicio para la parte recurrente, garantizando con ello el debido proceso y una correcta administración de justicia; con respecto al principio de pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional en el Expediente. N.º 03405-2018-PHC/TC, fundamento quinto ha señalado lo siguiente: “se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

2.2.1.8.2. Clases de Medios Impugnatorios

En nuestra legislación penal, se encuentran previstos en el libro cuarto del Código Procesal Penal, siendo estos el Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja, Recurso de Casación y Acción de Revisión; conforme lo señala el artículo 404º: “Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida, el derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente, si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos”.

Dejándonos claro que dichos recursos solo pueden ser interpuestos por lo legitimados por ley asimismo se interponer ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación

2.2.1.8.2.1. Recurso de Apelación

Conforme lo señala Garcia (2012) “Constituye garantía de acierto mediante el doble examen de la misma resolución judicial” (p. 369). Por su parte Couture (1958) definió a la apelación como “el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al Juez de Segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del Juez de primer grado. Es un medio ordinario, devolutivo y suspensivo” (p. 399)

Por nuestra parte consideramos que el Recurso de Apelación constituye un medio de impugnación que se dirige contra la resolución emitida por un juez de primera instancia que contiene un error y causa agravio a algún sujeto procesal, a fin que el juez de segunda instancia, es decir el superior en grado, reexamine el pronunciamiento y con mayor criterio justamente por ser de grado superior, emita una resolución fundada en derecho. Lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 415° del código Procesal Penal, que señala: “El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia”.

2.2.1.8.2.2. Recurso de Casación

Este recurso es concebido como un de carácter excepcional, el cual se dirige contra la sentencia emitida por la sala (segunda instancia), cuya finalidad radica en la conservación y la unificación de criterios jurisprudenciales a efectos de salvaguardar la interpretación del derecho y evitar que el error incurrido por el juez inferior en grado pueda ser cometida nuevamente por otros jueces de similar jerarquía

Conforme el artículo 427^a del código Procesal Penal: “El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin

al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores”

2.2.1.8.2.3.Recurso de Queja

Conforme el artículo 437° del Código procesal penal, “Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación”.

La finalidad de ese recurso, es que de la misma manera que la apelación, el superior en grado con mejor criterio declare la procedencia o no del recurso de apelación y casación, la misma que fuera denegada por el tribunal inferior; con este recurso lo que se busca es salvaguardar el derecho de pluralidad de instancias, por cuanto se cuenta con un medio a recurrir frente a la denegatoria de la impugnación

En palabras de Rosas Yataco (2019) “su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador, en error, por negligencia, en arbitrariedad o imbuido de parcialidad, terminó emitiendo una resolución que declara inadmisibile un recurso de apelación o de casación”. (p. 1419)

2.2.1.8.2.4.Recurso de Reposición

Este recurso se conoce como intra proceso, por cuanto busca la reconsideración que el juez emite, empero a diferencia de los otros recursos, es el mismo juez quien tiene la facultad de retractarse, por haber incurrido en algún error en la emisión de dicha resolución

Al respecto, Armata (2007) manifiesta que “su pretensión es que el juez vuelva a examinar los motivos de su resolución y expida nuevo pronunciamiento como efecto de

la nueva consideración que ese le ha solicitado, por ende, es un recurso no suspensivo y no devolutivo. (p.267)

En nuestro código procesal penal se encuentra previsto en el artículo 415^a señalando que “El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia”.

2.2.1.8.2.5. Acción de Revisión

Consiste en un acto mediante el cual se busca anular una sentencia que cuenta con la calidad de cosa juzgada, por cuanto ya se han agotado todos los mecanismos de impugnación, siendo esta de carácter excepcional, buscando que la sentencia condenatoria se declare ilegal, por haber ocurrido un error en el sistema judicial, generando que una persona inocente esté encarcelado, por tanto solo puede interponerle el sentenciado. Al respecto, el artículo 440^a del Código procesal penal establece: “La acción de revisión podrá ser promovida por el Fiscal Supremo en lo Penal y por el condenado, si el condenado fuere incapaz, podrá ser promovida por su representante legal; y, si hubiera fallecido o estuviere imposibilitado de hacerlo, por su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, en ese orden”.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivas

2.2.2.1.La teoría del delito

Para poder entender las diferentes conductas que se encuentran sancionadas en nuestro Código Penal así como en algunas otras leyes (v.gr. la Ley que regula el delito de lavado de activos, delitos informáticos, entre otros), es preciso entender que es el delito, que

acciones u omisiones son susceptibles de ser reprochables penalmente, sin embargo a su vez debemos entender los supuestos en los que dichas conductas pese a estar bajo sanción penal se encuentran justificadas, ya sea por una legítima defensa, un estado de necesidad justificante, una obediencia debida, entre otros o por lo contrario si dicha conducta pese de no estar justificada, es realizada por una persona inimputable al cual no es objeto de reproche penal por adolecer de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción.

Para poder entender lo antes mencionado, es necesario conocer la teoría del delito punto por punto, siendo la primera la conducta el cual se divide en:

2.2.2.1.1. La Acción

Según Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, (2012) el inicio de la teoría del delito es la conducta, específicamente el accionar humano, por lo cual se puede colegir que es susceptible de reproche penal, no considerándose dentro de este, es decir el accionar humano, las fuerzas que no dependen de él, tales como los ataques de las fieras, de la naturaleza, entre otros.

La norma penal contempla la totalidad de las conductas humanas, incluyendo las que se realizan con conciencia y voluntad, conciencia sola y la comisión por omisión, siendo como consecuencia de este, la atribución de una sanción penal de acuerdo obviamente al tipo de conducta y la gravedad de este.

En nuestro país se sigue la concepción finalista de la acción cuyo autor fue Hans Welzel quien en su libro Estudios de derecho Penal Welzel, (2003) refiere que “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente”

Asimismo (Welzel, 1987) manifiesta que “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p. 53)

Entonces, desde la óptica finalista, la acción se divide en:

- **Fase Interna:** Esta fase, Se genera en el interior de la conciencia del sujeto siendo ello el momento en que elige los medios necesarios y más adecuados que utilizará para lograr su fin, teniendo ello, considerando la elección del fin o finalidad del agente, elección de los medios los cuales utilizara para concretar su fin y la consideración de efectos concomitantes (Villavicencio, 1990. p. 201).
- **Fase Externa:** Según Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) es la materialización en el exterior, siendo que previamente se ha podido seleccionar o elegir los medios necesarios para ellos así como haber asumido sus efectos. Considerándose susceptible de reproche penal y relevante a la vez, ya sea por el fin que se desea alcanzar así como los efectos que este produce. (v.gr. en el delito de homicidio, cuyo fin es matar) como los efectos concomitantes (v.gr. en el delito de violencia contra la autoridad, la finalidad puede ser que realice una de sus funciones lo cual es lícito, pero para ello se emplea la violencia)

2.2.2.1.2. La Omisión

Ahora bien, no solo la acción en una determinada conducta es susceptible de ser reprimido penalmente, puesto que afirmar ello conllevaría a dejar impunes muchos de los hechos que se suscitan en la sociedad, tales como el abandono de persona a los que se tiene bajo cuidado o el deber de actuar en determinadas situaciones de peligro; al respecto Muñoz Conde & García, (2010) refiere que “Una conducta no se concentra únicamente en un

actuar, sino también en un dejar de actuar. No solo existen en el Derecho Penal conductas prohibidas sino también normas imperativas” por lo cual el incumplimiento de estas normas imperativas son la base de los delitos por omisión. De la revisión de la doctrina, se advierte que existen clases en cuanto a la omisión de los delitos, los cuales se mencionan a continuación:

- **Omisión Propia:** Esta clase de omisión, Muñoz & García (2010) refieren:

Consiste simplemente en la infracción de un deber de actuar. Así, por ejemplo, en el delito de omisión del deber de socorro previsto en el art. 195,1 el deber de socorrer surge de la presencia de una situación típica (persona desamparada y en peligro manifiesto y grave) que exige una intervención de socorro o auxilio. La no prestación de esa intervención (no socorrer), posible y esperada, constituye una omisión penalmente relevante, a la que posteriormente suelen añadirse otros elementos que delimitan el ámbito de exigencia (poder hacerlo sin riesgo propio; que se le hubiera pedido intervención en forma directa y personal, etc. (p. 241)

Por su parte Rodríguez Hurtado et al., (2012) señalan que “La omisión propia consta de tres elementos: **a)** Una situación típica; **b)** la ausencia de una acción determinada; y, **c)** la capacidad de realizar esa acción” (p.49). Considerando, en consecuencia que la no concurrencia de uno de estos elementos hace que tal conducta (omisión) devenga en atípica.

- **Omisión Impropia o Comisión por Omisión**

Se encuentra previsto en el artículo 13° del Código Penal, al respecto según Rodríguez Hurtado et al., (2012) se trata prácticamente cuando se lleva a cabo los mismo elementos el tipo de un ilícito comisivo omisivo, siendo que en los delitos de omisión impropia, el comportamiento no está expresamente plasmado o señalado en el texto por lo que se debe emplear el sentido común a efectos de tener una visión valorativa, es así que su estructura es “relación causal entre omisión y

resultado producido y el deber de evitar un resultado que incumbe al sujeto de la omisión (posición de garante)

Al respecto, nuestra Corte Suprema establece en su jurisprudencia (Exp. N° 2528-99-Lima) señala que:

Nuestro Código Penal vigente le confiere relevancia jurídica, tanto al aspecto activo del comportamiento humano, constituido por el ejercicio de la finalidad a través de un hacer, como a su aspecto pasivo, constituido por la omisión; dicha omisión, social y jurídicamente relevante, está referida a la realización de una acción determinada que le es exigida al agente; de allí que estructuralmente los delitos omisivos consistan en la infracción de un deber jurídico; pero no todos estos comportamientos omisivos penalmente relevantes, están descritos por un tipo penal; es por ello que la doctrina reconoce la existencia de delitos omisivos impropios, o llamados también de comisión por omisión; respecto a este tipo de delitos omisivos, el Código Penal en su art. 13° establece una cláusula de equiparación que nos permite adecuar el comportamiento omisivo al comisivo, pero para ello es preciso constatar no solo la causalidad de la omisión sino también la existencia del deber de evitar el resultado por parte el agente frente al bien jurídico o posición de garante. (p. 433)

En conclusión, lo delitos por omisión impropia u comisión por omisión, no se encuentran descritos textualmente en el tipo, sin embargo usando sentido común y dentro de los parámetros del artículo 13 del Código Penal, se puede encuadrar tales conductas (v.gr. delito de homicidio – madre que deja morir de hambre a su bebe recién nacido)

2.2.2.1.3. Tipicidad

El segundo punto que contempla la teoría del delito es la tipicidad y no es otra cosa que la adecuación de una conducta (acción u omisión) a un supuesto que se encuentra previsto en el ordenamiento penal y que es reprochable penalmente, el cual es denominado tipo penal; al respecto Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) señalan que:

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 123)

Por su lado Peña & Almanza (2010) refiere que:

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (p. 56)

2.2.2.1.3.1.Elementos Objetivos del Tipo Penal:

- **Conducta Típica:** “Es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si esta conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra atribuible al autor” (Roxin, 1997, p.305).
- **Sujeto Activo:** Es la persona que realiza la acción típica, pudiendo no solo solamente una, sino también varias como ocurre en la co autoría, es quien tiene el dominio del hecho de la conducta.
- **Sujeto Pasivo:** Es en quien recae la conducta típica, quien soporta los efectos de este, es decir el o los agraviados.
- **Bien Jurídico:** Para Rodríguez, Ugaz, et al. (2012):

Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la vida, el honor, el patrimonio, etc.). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas. (p.59)

2.2.2.1.3.2.Elementos Subjetivos del Tipo Penal

El dolo: Para Peña & Almanza (2010) “El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito, es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. (p.161)

Por otro lado Muñoz & García (2010) afirman “El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del Derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito” (p. 267).

En nuestras palabras, el dolo viene a ser la conciencia y voluntad en la cual el agente cuenta para realizar la conducta típica, siendo que en la conciencia el agente idea la realización de un ilícito y en la voluntad a adecua su conducta para la realización de tal fin. en la doctrina se define como elemento volitivo y cognoscitivo

2.2.2.1.4. Antijuricidad

Como tercer punto que contempla la teoría del delito, es la antijuricidad y es una contravención a las normas, para Lopez (2004) la antijuricidad es:

Es la contrariedad del hecho con el derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta, pudiendo ser esta formal (basada en la mera contravención de la norma procesal) o material, fundada en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico) (p. 181).

Por su parte Roxin (1997) afirma que:

Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (p. 558)

Ahora bien, para que una conducta sea antijurídica, previamente debe ser típica sin embargo se debe analizar si dicha conducta se encuentra justificada por alguna causal de

que exime la responsabilidad penal, siendo algunas de ellas la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, cumplimiento de un deber, entre otros.

Alcover Pavis, (2018) refiere que:

Las causas de justificación incluidas en nuestro código (art. 20) son: La legítima defensa (inc. 3), el estado de necesidad justificante (inc. 4), el cumplimiento de un deber y de un derecho (inc. 8), la obediencia debida (inc. 9) y el consentimiento (inc. 10) (p. 155)

Por nuestra parte, es preciso agregar que una situación prevista en nuestro código penal es el personal de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas que en cumplimiento de un deber y uso de sus armas u otros medios cause la muerte o lesiones; en la cual si bien algunos autores lo subsumen en el inciso 08 del precitado artículo, sin embargo nuestro código penal vigente lo contempla en un inciso independiente, ello según nuestra apreciación con la finalidad de ser más puntuales y precisos al momento de interpretar y aplicar la norma cuando en nuestra sociedad se suscita este tipo de hechos, es decir, efectivos policiales que conjuran el peligro en cumplimiento de sus funciones causan la muerte o lesiones.

2.2.2.1.4.1. Legítima Defensa

Con respecto a la Legítima Defensa. Maurach & Zipf (1994) señalan que:

La legítima defensa es el caso más unívoco y tangible de causal de justificación aquí se puede reconocer notoriamente al ilícito agresor frente al derecho defendido, dado que la relación valorativa entre el Derecho y la ilicitud legitima abiertamente la defensa, a diferencia de otros derechos que pueden ejercerse en situaciones de excepción en especial, el estado de necesidad, básicamente la legítima defensa no depende de una ponderación de intereses en disputa, la defensa se determina según la peligrosidad e intensidad de la agresión y no de acuerdo al valor del bien atacado. (p. 437)

Por otro lado Alcocer (2018) manifiesta que:

Esta causa se encuentra regulada en el artículo 20.3 del CP de la siguiente forma “está exento de responsabilidad penal (...) 3: el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de tercero, siempre que concurra las siguientes circunstancias: a) Agresión Ilegítima, b)

Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. (p. 155)

Por nuestra parte entendemos como legítima defensa a la conjuración, es decir la evitación de un resultado lesivo para bienes jurídicos propios o de terceros, encontramos su fundamento en que cualquier persona que vea amenazado sus bienes jurídicos o de terceras personas, puede ejercer defensa a fin de evitar un resultado lesivo, sin embargo el legislador estableció tres requisitos para que se pueda configurar la legítima defensa, los cuales deberán concurrir de manera obligatoria caso contrario al faltar alguno de estos requisitos se estaría ante una legítima defensa imperfecta según lo previsto en el artículo 20 del C.P.

2.2.2.1.4.2. Estado de Necesidad Justificante

Se encuentra previsto en el artículo 20.4 del código penal de la siguiente manera: “está exento de responsabilidad penal el que ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace, la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro”

Al respecto Robles (2017) afirma:

Se suele distinguir entre dos estados de necesidad justificante: agresivo y defensivo. En el estado de necesidad agresivo recae el perjuicio sobre un tercero ajeno a dicho peligro, mientras que en la figura defensiva recaerá sobre el que sea penalmente no responsable y podría atribuírsele una figura de legítima defensa. Así que el estado de necesidad justificante se presenta en los alineamientos de la necesidad justificante agresiva de manera perfecta. (p. 81)

2.2.2.1.5. Culpabilidad

El último punto que regula la teoría del delito es la culpabilidad, esta se configura cuando el agente pudiendo haber actuado de otro modo no lo hace, por lo cual dicha conducta es reprochable penalmente. Al respecto, Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) refieren que: “una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad”. (p. 92)

Ahora bien, si bien una conducta puede ser típica y antijurídica, sin embargo en la culpabilidad se evalúa si dicha conducta puede ser atribuida al autor, de no ser, es porque dicha persona es un inimputable; tal y como lo establece el código penal en el artículo 20° en el primer párrafo de la siguiente manera: “está exento de responsabilidad penal: 1) El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

2.2.2.2. Principios del Derecho Penal

Los principios del derecho penal Alcover (2018) señala que: “La potestad que tiene el Estado de ejercer el poder penal se encuentra delimitada por los principios políticos criminales. Estos principios responden al modelo de Estado Social y democrático de derecho que es reconocido por la Carta Fundamental (art. 43)”. (p. 55)

2.2.2.2.1. Principio de Legalidad

Este principio se encuentra regulado en nuestra Constitución en el artículo 2. Inciso 20 literal d. de la siguiente manera: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión

que al timpo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley”

Para Alcover (2018) “El principio de legalidad impone el tener en cuenta las siguientes manifestaciones: a) Lex Previa, b) Lex Scripta, c) Lex stricta y d) Lex Certa”. (p. 59)

2.2.2.2.2. Principio de Culpabilidad

Al respecto, Alcover (2018) afirma que:

El principio de culpabilidad constituye un límite de la potestad punitiva del Estado, es un principio fundamental del derecho penal tan importante como amplio y este se deriva de **a)** la culpabilidad por el hecho y no por la forma de ser del autor, **b)** la exigencia del dolo o imprudencia, en virtud de la proscripción de la responsabilidad solamente objetiva, **c)** la exigencia de capacidad de culpabilidad y de comportarse de acuerdo a dicha comprensión y **d)** la proporcionalidad. (p. 65)

2.2.2.2.3. Principio de lesividad

Su finalidad es poner un límite al uso del poder sancionador que cuenta el Estado, es decir el Ius Puniendi, el cual no puede determinar hechos punibles de manera casual o circunstancial, sino siempre y cuando que los hechos a reprimirse pongan en peligro o amenazen un determinado bien jurídico protegido por este (Silva, 2007). Toda vez que “La pena, necesaria, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.2.2.4. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad constituye un límite al poder coercitivo del Estado, García (2007) refiere: “Obliga al legislador y al juzgador a determinar una pena que se corresponda con la gravedad globalmente considerada del hecho” (p. 528). Por su parte (Zaffaroni, 2002) señala: “con dicho principio se pretende garantizar que el legislador

realice un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos al momento de individualizar positivamente la pena” (p. 130)

Por nuestra parte consideramos, que no existir este principio en el afán de proteger un bien jurídico lesionado o puesto en peligro, se estaría vulnerando otros, toda vez que se aplicarían penas desmedidas y arbitrarias lo cual lejos de resocializar al condenado, lo agravaría aun más.

2.2.2.2.5. Principio de Prohibición de Analogía

El artículo III del Título Preliminar del Código Penal, prescribe que “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”. Según Villavicencio Terrenos (2017) ello implica que el operador de justicia no se encuentra facultado de realizar labores legislativas por lo tanto dicha prohibición supone un amparo a la administración de justicia.

Siguiendo la línea Mantovani (1994) señala “La analogía se entiende como el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley, extendiéndoles a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes (analogía *le gis*) o están deducidos de los principios generales del derecho” (p. 105).

Si bien la analogía en el derecho penal se encuentra proscrito, sin embargo, existe la excepción de la analogía “*In Bonam Partem*” el cual si se encuentra permitida, al respecto el profesor Batista (1984) señala:

La prohibición por analogía sólo se aplica a la analogía perjudicial para el inculpado (analogía *in malen partem*), es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable (analogía *in bonam partem*) es aceptada a través de los procesos, de interpretación de la ley penal, por ejemplo, interpretación que extienda

análogamente circunstancias atenuantes o causales de exclusión de la punibilidad. (p. 112)

2.2.2.3. Autoría y participación

2.2.2.3.1. Teoría del Dominio del Hecho

En el Perú se ha adoptado la teoría del dominio del hecho cuya fuente u origen se da en el ámbito de la Teoría Finalista con respecto a ello Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) señalan:

Por dominio del hecho debe entenderse la voluntad y poder de disposición sobre el curso del suceso típico. Este requisito, a pesar de basarse en el dolo, es de naturaleza objetiva: lo decisivo no es la simple voluntad del dominio del hecho, sino el voluntario moldeado del hecho. De acuerdo con esta teoría se puede calificar como autor a la persona que sabe el qué, cómo y cuándo se va a realizar el delito; contribuye objetivamente al hecho - dominio funcional del hecho; y, en el caso en que intervengan varias personas, es quien haya acordado previamente la realización del hecho delictivo - plan delictivo. (p. 132)

La autoría se encuentra prevista en el artículo 23° del Código Penal, de la siguiente manera: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

Como se puede advertir, dicho artículo regula tres supuestos de autoría, siendo estas la autoría directa, autoría mediata y la co autoría; los cuales pasaremos a definir a continuación

2.2.2.3.2. Autoría Directa

En este tipo de autoría, el autor o agente realiza por sí mismo todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta típica. Salinas (2010) señala que:

En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer. (p. 168).

2.2.2.3.3. Autoría Mediata

Al respecto, Cobo & Vives (1991) refieren:

A diferencia del autor directo, en la autoría mediata el agente se vale de otro para la realización del tipo. Equivale a decir que el agente tiene el dominio de la voluntad de ese otro, instrumentando a esa otra persona que ejecuta la acción, generalmente sin que éste lo sepa, por lo que la responsabilidad penal recae sobre aquél que tenía el dominio de la voluntad. (p. 574)

Como se puede advertir, en este tipo de autoría instrumentaliza a otra persona a fin de que realice la acción, por lo cual quien es usado de instrumento carece del dominio del hecho puesto que no tiene la voluntad de realizarlo al haber sido puesto en un estado de inconciencia (ejemplo: el amigo que embriaga al otro a efectos de que este último sustraiga un determinado bien o agrede a determinada persona) o estar bajo alguna coacción a tal punto de que pierda la posibilidad de pueda dominar su propia acción (ejemplo: el hombre que han secuestrado a su pareja teniéndole bajo amenaza de muerte inminente si no realizad determinada acción).

2.2.2.3.4. Co autoría:

Al respecto, Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) señalan:

Es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, por lo que se señala que el dominio del hecho es común a varias personas, interviniendo cada una de ellas de forma relevante, asumiendo por igual la responsabilidad de la realización del hecho delictivo. (p. 140)

Como se puede advertir, se encuentra regulada en el artículo 23º del Código Penal señala: “los que lo cometan conjuntamente”, dispositivo que hace alusión a la pluralidad de agentes. Ahora bien, si hablamos de pluralidad de agentes que realizan acciones para conseguir un fin común como es la comisión del ilícito penal que se han resuelto a cometer, pues:

Se requiere un reparto de funciones (principio de reparto funcional de roles) entre los que intervienen en la realización del delito (dominio funcional del hecho), dándose casos en que algunos coautores no están presentes al momento de la ejecución, hecho que no los descalifica como autores. (Muñoz, 1993. p.389)

Un ejemplo a lo antes mencionado, es la clásica situación de asalto a una entidad financiera, en donde dos personas se encargan de ingresar a la bóveda a fin de sustraer el dinero, otras dos se quedan afuera del local vigilando que no ingresen más personas, otro quien se queda con el auto encendido listo para emprender la huida. Como se pueda apreciar existe un claro reparto de roles en donde todos tienen el dominio del hecho, de tal caso que si alguno de ellos se desistiera de realizar su rol la consecución del fin común se vería afectada.

2.2.2.3.5. Participación

“La participación es intervención en un hecho ajeno puesto que éste le pertenece al autor; de ahí que la posición del partícipe frente al hecho sea secundaria en términos de cooperación determinante” (Roxín, 1994. p. 514)

La participación se encuentra regulada en el artículo 25° del Código Penal de la siguiente manera: “El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”. “A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena”. “El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él. A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena”.

Con relación al párrafo precedente, se puede advertir dos tipos de participación o complicidad, la complicidad primaria y la complicidad secundaria; los mismos que se describirán a continuación:

2.2.2.3.5.1. Complicidad primaria

Al respecto, Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) refieren:

La complicidad primaria, conocida también como complicidad necesaria, consiste en la contribución cuya presencia es determinante para la ejecución del delito; es decir, son actos de cooperación de tal magnitud que —a pesar de no poseer un dominio del hecho— sin su presencia no sería posible la comisión del delito. (p. 149)

Siguiendo en el supuesto del ejemplo del asalto de la entidad financiera, un cómplice primario sería el funcionario del banco quien tiene en su recaudo la llave de la bóveda, el mismo que antes del robo se asocia con los asaltantes proporcionándoles una copia a estos a efectos de que puedan hacerse con el dinero. Como se puede advertir sin dicha participación del funcionario no se hubiera podido consumir el asalto por lo cual éste tendría la calidad de partícipe o cómplice primario, debiendo responder con la pena prevista para los autores.

2.2.2.3.5.2. Complicidad secundaria

Por otro lado, los mismos Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) precisan que. “En la complicidad secundaria, estamos ante el auxilio o colaboración del partícipe a la conducta típica del autor no necesario; esto es, si el autor prescinde de la participación (secundaria), la comisión del delito no será afectada” (p. 150). Sin embargo, corresponde al Juez determinar qué participación fue fundamental y cual atendiendo a las circunstancias del caso en concreto.

Siguiendo el ejemplo, un cómplice secundario sería la persona quien presta las mochilas en donde se guardará el dinero sustraído, siendo el caso que si bien esta coadyuvara en la comisión del ilícito, sin embargo ésta no es fundamental de tal caso que si se prescindiera de su ayuda, la comisión del delito no se vería afectada toda vez que los autores fácilmente pueden conseguir otras mochilas o en su defecto depositar el dinero en bolsas de mercado.

2.2.2.3.6. La Instigación

“Instigación o inducción, como modalidad de participación, consiste en la conducta que realiza el instigador al inducir o motivar a otro sujeto (tercera persona) a fin de que cometa un delito; esto es, hacer generar en otro la voluntad criminal” (Bacigalupu, 1996. p. 493)

Esta figura se encuentra prevista en el artículo 24° del Código Penal de la siguiente manera: “El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”.

Empero, su redacción no es afortunada, pues en puridad no se trata de “determinar a otro”, cosa que sí ocurre con la autoría mediata. Aquí, la figura de la instigación exige solamente hacer surgir la determinación delictiva en alguien, lo que no es lo mismo que “determinar a otro”. En síntesis, el protagonista principal es el instigado —autor—, y al instigador le alcanza el castigo en tanto que la conducta del instigado se subsuma en cualquiera de los tipos legales. (Rodríguez, Ugaz, et al, 2012. p. 145)

2.2.2.4. Tentativa y Consumación

2.2.2.4.1. Tentativa

En cuanto a este punto, Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) señalan:

La tentativa se presenta cuando el agente empieza la fase ejecutiva del delito, sin consumarlo, ya sea por causas voluntarias o extrañas a él. Existe el delito en una, hay tentativa desde que se inicia la ejecución hasta que se consuma el delito menor intensidad. (p. 111)

Por otro lado:

La tentativa no solo comprende el comienzo de los actos ejecutivos, es decir la exteriorización de los actos tendientes a producir el resultado típico, sino también requiere que el agente quiera los actos que objetivamente despliega, aun teniendo conocimiento

de su peligrosidad, teniendo además la intención de proseguir en la ejecución de los actos necesarios para la consumación del delito. (Hurtado, 1987. p. 804)

La tentativa se encuentra regulado en nuestro Código Penal, en el artículo 16° el cual establece que “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Como se puede apreciar, dicha norma sustantiva ordena al Juez reducir la pena que se le va a imponer al autor puesto que al no consumarlo solo puso en peligro mas no lesionó el bien jurídico de la víctima, por lo cual ello sería el fundamento de la reducción de la pena, situación que constituye una atenuante privilegiada, la misma que debe ser valorada al momento de la determinación de la pena conforme lo regula el artículo 45° - A del Código Procesal Penal.

2.2.2.4.2. Consumación

La consumación es una de las etapas del camino del delito (*Iter Criminis*), en la cual el agente ha logrado realizar la totalidad de los elementos – objetivo y subjetivo – del tipo penal que pretende cometer, siendo esta la etapa más importante toda vez que en esta se lesiona el bien jurídico de la víctima. En cuanto a este punto la jurisprudencia nacional en la sentencia del Expediente N° 1182-97-Lima, señala. “El momento de la comisión del delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar, independientemente del resultado que se produzca” (Caro, 2007, p. 123)

2.2.2.4.2.1. La consumación en los delitos de resultado

Al respecto, Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) refieren:

En estos delitos, la consumación coincide con la lesión efectiva del bien jurídico. Por ejemplo, el funcionario público que acepta dinero para realizar un acto al que estaba

obligado en razón de su función, consuma el delito en el momento en que acepta este donativo, porque en ese momento se lesiona el bien jurídico correcta administración pública. (p. 122)

2.2.2.4.2.2.La consumación en los delitos de peligro

En cuanto a este tipo de consumación “El legislador ha decidido adelantar la consumación a un momento anterior a la vulneración efectiva de bienes jurídicos” (Muñoz, 1999. p.180) ello ocurre en situaciones en donde la madre de los recién nacidos los abandonan en vertederos (delito de abandono de menor de edad en peligro Artículo 125° del C.P.), o en los delitos contra la seguridad pública como es la de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que si bien no hay aún una lesión al bien jurídico, sin embargo este es puesto en peligro y existe una inminente vulneración, por lo cual se estaría ante una protección anticipada.

2.2.2.5. El Delito De Fabricación, Comercialización, Uso o Porte De Armas (Art. 279. G)

El tipo penal en mención encuentra su fundamento en que, tanto las armas de fuego y municiones, por su propia naturaleza, son destinados para causar lesiones a la integridad física de las personas así como la muerte, debido a que estos son fabricados para usos bélicos o para defensa, en tal sentido de producirse la lesiones o muerte de alguna persona, el Estado a través de los órganos jurisdiccionales sancionaran a los infractores, sin embargo lo que se busca no es esperar a que ello ocurra por tal motivo el Estado refuerza tutela sobre los bienes jurídicos fundamentales (Peña Cabrera, 2010).

Por tal motivo, el delito en mención se encuentra tipificado en el Art. 279° - G del Código Penal, el mismo que fue incorporado a dicho cuerpo normativo mediante Decreto Legislativo N° 1244 de fecha 17 de octubre del 2016, el cual establece: “*El que, sin estar*

debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”.

2.2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido:

El bien jurídico que se pretende proteger en los delitos contra la Seguridad Pública, ha sido materia de pronunciamiento por la Jurisprudencia nacional, tal es el caso de Ejecutoria Suprema – Expediente N° 5831-967-Cuzco, en el cual se dice que. “En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente” (p. 532). Siendo concordante ello con la naturaleza de las armas y municiones cuyos fines se mencionó en párrafos precedentes.

Por tales daños que pueden ocasionar a la vida e integridad física de las personas, así como ser utilizado como instrumento para la comisión de otros delitos contra el patrimonio, la libertad sexual, la libertad personal, entre otros. Es por ello que el tipo penal en mención es considerado un delito de peligro abstracto siendo que la Ejecutoria Suprema del 23/7/2003, 2005 – Expediente N° 275-2002-Lima, señala que. “Es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, esto es, no hace falta que se haya producido el resultado” (p. 267).

Ahora bien, teniendo claro el precepto normativo, es preciso definir lo que se entiende por fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

2.2.2.5.2. Verbos Rectores del Tipo Penal

2.2.2.5.2.1.Fabricar

La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos u Otros Materiales Relacionados (1997), define en su artículo I que “se entenderá por fabricación ilegal, la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados: i) a partir de componentes o partes ilícitamente truncados; o ii) sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o iii) cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación”.

2.2.2.5.2.2. Ensamblar

El diccionario de la Real Academia Española (2018), lo define como. “unir, juntar, ajustar, especialmente piezas de madera”. Si bien hace referencia a piezas las cuales pueden ser objetos, pero de manera, no es menos cierto que con el avance de la tecnología, por medio de las máquinas herramientas se puede construir diferentes tipos de elementos, los cuales se pueden unir y ensamblar formando un objeto más grande y con diversas funcionalidades. Por lo cual el legislador busca reprimir el ensamblaje ilegal de armas.

2.2.2.5.2.3.Almacenar

Al respecto, (Peña Cabrera, 2010) refiere que. “Es la facilitación de un espacio para el depósito de los materiales peligrosos restringidos por Ley. Este significa que el sujeto activo brinda un ambiente para resguardar los objetos ilícitamente elaborados, obtenidos o recepcionados” (p. 749).

2.2.2.5.2.4.Suministrar

Tal conducta, hace referencia a que sin contar con las licencias respectivas, es decir estar autorizado para ello, el agente suministra armas de fuego así como municiones a terceras personas, siendo ello de mucha peligrosidad toda vez que es muy probable que las personas a quienes se les haya proporcionado las armas de fuego y municiones, las utilicen a fin de cometer algún ilícito el cual pone en peligro diversos bienes jurídicos como se ha mencionado antes. (Peña Cabrera, 2010)

2.2.2.5.2.5. Comercializar

Osorio (2010) señala que significa. “Dar a un producto, industrial, agrícola o de clase, condiciones y organización para la venta comercial” (p. 193). Por lo cual, la comercialización es similar a suministración, pudiéndose advertir que ambas conductas resultan riesgosas, no importando si por el otorgamiento de las armas y municiones el agente percibe contraprestación alguna.

2.2.2.5.2.6. Poseer

Al respecto Peña Cabrera (2010) refiere:

La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término típico "poseer" implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que éstos se posean por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y sujeto. (p. 746)

2.2.2.5.3. Sujeto Activo Y Pasivo

El sujeto activo en el delito de Tenencia Ilegal de Armas Y Municiones puede ser cualquier persona que realice alguno o todos de las acciones que establece el artículo 279°

- G del Código Penal, sin contar con la licencia respectiva, mientras que el sujeto pasivo, es la sociedad el cual se encuentra representado por el Estado – Ministerio del Interior.

2.2.2.5.4. Consumación

El delito de tenencia ilegal de armas y municiones. “Se consuma con la sola acción de tener el objeto prohibido, cualesquiera que haya sido la motivación del agente y con independencia de su empleo” (Vargas, 2018, p. 136)

Ello ha sido materia de pronunciamiento por la Corte Suprema del Peru en el R.N. N° 1108-2010-Cusco, en su tercer considerando de la siguiente manera: “el tipo penal de tenencia ilegal de armas se consuma con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, a lo que debe agregarse que el referido encausado ha señalado que el arma que utilizó no le pertenecía (...)”

2.3. Marco Conceptual

- **Acción:** Facultad que cuenta una persona a fin de hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mediante la concurrencia al órgano jurisdiccional.
- **Calidad:** Se encuentra relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. (Significados.com. 2022)
- **Sentencia:** Fallo en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo. (RAE. 2022)
- **Tenencia ilegal de armas y municiones:** El delito de tenencia ilegal de armas es uno de mera actividad. Su consumación se produce con la posesión de un arma de fuego ilegal sin la autorización expedida por la Superintendencia Nacional de

Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
(Legis.pe. 2022)

- **Juzgado penal:** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. 2022)
- **Pena:** Sanción prevista por la ley para los delitos graves. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. 2022)
- **Reparación civil:** Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. 2022)
- **Motivación:** Justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. Está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Pérez 2005. p. 01)

III. HIPOTESIS

3.1.Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa.2022, son de rango muy alta y muy alta

respectivamente.

3.2.Hipótesis Específicas

De la primera sentencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1.Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación,

delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recogerlos datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la “información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, según Mejía (2004) el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del

expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3.Unidad de Análisis

En el presente estudio, la unidad análisis está representada por un expediente judicial N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, que trata sobre tenencia ilegal de armas y municiones que siendo tramitado en el proceso en la vía común en el cuarto juzgado penal unipersonal situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú. Y por su parte la muestra constituye las sentencias de primera y segunda instancia del precitado expediente, la cual analizaremos en la presente investigación, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) señala:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a

Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Con relación a los indicadores de la variable, Centty (2006) señaló:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable

solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante

sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de Recolección y Plan de análisis de Datos

Esta fue realizada en tres etapas:

- 4.6.1. ***La primera etapa.*** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.”

4.6.2. *Segunda etapa.* También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. *La tercera etapa.* Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura,

cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia Lógica

En palabras de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: MATRIZ DE CONSISTENCIA sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N°

03023-2016-38-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicosde: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligaciónde no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>Chimbote, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete</p> <p>I.- VISTOS Y OIDOS:</p> <p>Los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, interviniendo la Magistrada Krist Teresa Díaz Gonzales, en el proceso seguido contra el acusado Juan Carlos Reyes Arévalo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03496757, fecha de nacimiento: 15 de febrero del 1971, de 46 años, domiciliaba en Prolongación Leoncio Prado Mza. 22 Lte. 11 Miraflores Alto - Chimbote, tenía como ocupación el comercio percibiendo S/ 2, 700.00 mensual, estado civil: conviviente, con un hijo, procesado como autor del delito Contra la Seguridad Pública – FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS – artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, con la participación de la DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Dr. Daniel Castañeda Serrano identificado con Registro N° 477 del Colegio de Abogados Del Santa. Domicilio Procesal: Jirón Leoncio Prado N° 553 Oficina 302 - Chimbote. Teléfono Celular: 961527004, y del representante del Ministerio Público Dra. Cerly Julissa Guzmán Capuñay, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. Pardo N° 835, tercer piso - Chimbote. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>El Ministerio Público, imputa al acusado Juan Carlos Reyes Arévalo el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en agravio del Estado por los hechos ocurridos el día 20 de setiembre del 2016, siendo las 03.50 horas, en circunstancias que efectivos policiales de la DEPOPEJOR CHIMBOTE, realizaba patrullaje preventivo por las diferentes arterias de la jurisdicción de la GA ALTO PERU, logró divisar a dos personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, discutiendo en las Inmediaciones de la intersección de las Avenidas Camino Real y Jirón San Martín - Chimbote, logrando</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>identificar a ambas personas como Jacqueline Sara Polo León y a Juan Carlos Reyes Arévalo, siendo que la primera de las nombradas refirió que la persona con quien discute es su ex-conviviente y a raíz de problemas de índole familiar, es que éste sujetola habría llamado telefónicamente a su celular, intimidándola, logrando escuchar en el lapso de la llamada dos disparos; por tales hechos, el personal policial procedió a efectuar la intervención de dicha persona y su respectivo registro personal, encontrando entre sus pertenencias 01 billetera color negro en cuyo interior contenía S/.250.00 nuevos soles, 01 cadena, 01 dije, y 01 equipo celular color negro marca Motorola con línea Entel con IMEI 10210013849060. Luego el intervenido señaló que se encontraba alojado en las instalaciones del Hostal "Libra's" ubicado en el Jirón Pasco, Manzana U1, Lote 07, Pueblo Joven Miraflores Alto - Chimbote, por lo que en mérito al Estado de Emergencia se procedió a ingresar a dicho establecimiento, en que se entrevistaron con la persona de David Hubei Torres Becerra, propietario del Hotel en mención, quien señaló que el intervenido Juan Carlos Reyes Arévalo estaba alojado en la habitación N° 305, desde hace un mes y medio, por lo que con su consentimiento y la del intervenido, procedieron a ingresar a dicha habitación, realizando el Registro Domiciliario correspondiente; en el que se encontró en una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P; y también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego - pistola, modelo L-380, de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recámara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada; por lo que el intervenido fue conducido a la dependencia policial para continuar con las diligencias de ley; en donde de la búsqueda en la página web de la SUCAMEC se verificó que dicho imputado no tiene autorización para portar armas de fuego; así como, del Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1387-1396/16 se concluye que dicha arma y municiones se encuentran en buen estado de conservación y operativas, hechos que se encuentran subsumidos en el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones tipificado en el artículo 279° del Código Penal, lo cual acreditará con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el control de acusación, solicitando se le imponga la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>DEFENSA TÉCNICA: Demostrará la inocencia de su patrocinado y en juicio absolverá todos los medios probatorios y con los medios de prueba de cargo, logrando la absolución de los mismos, toda vez que dentro de la investigación existen una serie de errores que demostrará que lo vertido por el representante del Ministerio Público no se ajusta a derecho.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>SE HA PROBADO A NIVEL DE JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i></p>											

Motivación de los hechos	<p>7.1.- SE HA PROBADO: Que con fecha 20 de Setiembre del año 2016 a las 03:50 horas por intersecciones de la Av. Camino Resal y Jr. San Martín Chimbote, personal PNP pertenecientes al DEPOPEJOR Chimbote, intervinieron al acusado, quién se encontraba con su ex conviviente Jacquelin, debido a que se encontraban discutiendo. HECHO PROBADO: con el acta de intervención policial del día de los hechos, la misma que obra a folios 107 a 108 del cuaderno de debates, y en la que se detalla que en circunstancias que personal PNP pertenecientes al DEPOPEJOR Chimbote, se encontraban haciendo un patrullaje preventivo por las diferentes arterias de la Jurisdicción de Alto Perú, lograron divisar a dos personas, una identificada como Jacqueline Sara Polo León, así como al acusado B, señalando la primera de las nombradas que la persona con quién discute es su ex conviviente y a raíz de problemas de índole familiares, éste le había llamado telefónicamente a su celular intimidándola y amenazándola, logrando escuchar en el lapso de la llamada dos disparos, en mérito a lo expuesto por la recurrente, se procedió a la inmediata intervención al acusado, corroborado con la testimonial de Muller (xxx), quién ha precisado que la intervención que se realizó el día 20 de setiembre del 2016, fue en razón que se encontraba laborando en el grupo terna, a bordo de un vehículo policial se encontraban patrullando por la zona de Camino Real, su persona se encontraba en la tolva, siendo que por intersección de San Martín y Camino Real se percata que había dos féminas y un varón que se encontraban discutiendo, motivo por el cual golpea la camioneta para informar lo que se estaba suscitando, se acercaron y al llegar a la intersección desciende del vehículo e interviene al imputado, en eso se acerca una mujer quien aducía ser su ex conviviente, informando que este señor continuamente la viene hostigando, le hacía llamadas telefónicas, asimismo informa que minutos antes había realizado una llamada y que había escuchado que el señor había realizado disparos amedrentando a su ex conviviente, es por ello que se le hace el registro personal encontrando dinero, joyas, celular, mas no armamento, corroborado con el exámen al testigo PNP Humberto (xxx) quién ha señalado en éste juicio que la intervención fue en relación a tenencia ilegal de arma de fuego, el día 20 de setiembre del 2016, se intervino al acusado presente, a quien se le hizo un registro personal y domiciliario, incautándosele un arma de fuego, pertenecía al grupo terna, se encontraba patrullando por la zona de Alto Perú y se percatan que una pareja se encontraban discutiendo a un lado de la pista, a mérito de ello, se acercaron y la señora dijo que el señor era su ex conviviente y que la estaba amenazando, interviniéndosele al señor, en ese transcurso la ex conviviente indicó que la persona intervenida minutos antes la había llamado y la estaba amenazando por celular, dentro de esa llamada la señorita había escuchado dos disparos, a mérito de ello se hizo el registro personal para constatar si tenía un arma de fuego, el cual fue negativo y en ese momento la ex conviviente indicó que el intervenido se encontraba alojada en un hospedaje, corroborado además con la testimonial de PNP Alferez Franky(xxx), quién ha precisado en éste juicio oral que el día 20/09/2016 aproximadamente a la 4:00 de la</p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				30	
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

	<p>a.m. en circunstancias que estábamos patrullando por la zona alto Perú logramos divisar a una cuadra a dos persona un varón y una mujer, sito en Av. Camino Real y Jr. San Martin, al acercarnos a la pareja la persona de sexo femenino refiere que la persona era su ex conviviente, esta persona la ha llamado telefónicamente y en ese lapso se han escuchado disparos, por lo que se procedió intervenir a esta persona, se le realizo el registro personal al preguntarle donde domicilia dijo que en un cuarto en Jr. Pasco en Miraflores Alto, con su consentimiento nos fuimos a ese lugar.</p> <p>7.2.- SE HA PROBADO: Que con fecha 20 de Setiembre del año 2016, luego de la intervención al acusado a las 03:50 horas por intersecciones de la Av. Camino Resal y Jr. San Martín Chimbote, se constituyeron al lugar donde éste manifestó que se encontraba alojado, en las instalaciones del Hostal Libras, ubicado en Jr. Pasco Mz. U1 Lte. 07 del P.P.J.J. Miraflores Alto. HECHO PROBADO: con el acta de intervención policial del día de los hechos y que obra a folios 107 a 108 del cuaderno de debates, en donde se hace constar que luego que el intervenido señaló donde se encontraba alojado y que sería el Hostal libras, personal PNP ingresa a la recepción y se entrevistan con el propietario de dicho hotel David (xxx), quién señaló que el intervenido estaba alojado en la habitación 305 desde hace un mes y medio, es así que con su previo consentimiento del propietario del Hostal y el intervenido se dirigen a dicha habitación, esto se ve corroborado con el exámen del PNP Franky (xxx) quién precisó que ingresamos al hotel y nos entrevistamos con el recepcionista refiero que alquila una habitación, es así que se constituyen a la habitación, corroborado con la testimonial del PNP Humberto (xxx), quién dijo que luego de la información que proporciona el intervenido donde estaba alojado procedieron a constituirse al hostel, estando en el hotel se entrevistaron con el propietario del hotel, quien indico que la persona intervenida estaba alojada en el hostel en la habitación 305, a mérito de ello solicitaron la autorización para hacer la verificación y registro domiciliario, pese a que se encontraban en estado de emergencia, solicitaron la autorización, ingresando a la habitación, corroborado además con la testimonial del PNP Muller (xxx), quién indicó en juicio oral que luego que el acusado indica que está alojado en un hospedaje, de igual manera su ex conviviente informo lo mismo, es por ello que se constituyeron al domicilio e ingresaron al hotel, el Oficial Alférez Frankly, quien estaba al mando, tres efectivos más y su persona que tenía en custodia al imputado, pidieron la autorización al dueño del hotel, hicieron el ingreso a la habitación, todas éstas versiones de los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos al acusado se ve corroborada con la testimonial de Isabel (xxx), quién es esposa del dueño del Hostal Libras, lugar en donde estuvo hospedado el acusado a la fecha de ocurridos los hechos, y ésta testigo precisó “el día 20 de setiembre del 2016 a las 3.50 am, me encontraba descansando en una habitación del Hostal que tenemos nosotros para descansar, estaba mi esposo, mi sobrino y yo; yo estaba descansando y mi esposo me llama a la habitación y me dice que tenía que acercarme a la sala de recepción porque habían llegado unos policías con el señor aquí presente (refiriéndose al acusado), que estaba mareado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entonces tenía que quedarme ahí porque mi esposo se iba con el señor (acusado) y los policías a la habitación donde estaba hospedado el señor; eran cuatro o cinco policías; yo me quede en recepción, cuando tocan el timbre es que se levanta mi esposo y me llama a mí para quedarme en recepción y el poder atender a los policías y subir a la habitación del señor; señor había estado en la habitación 305, él estaba bien mareadito; el policía dice vamos a subir a la habitación del señor, me quedo en recepción y sube mi esposo con los policías a la habitación del señor.</p> <p>7.3.- SE HA PROBADO: Que con fecha 20 de Setiembre del año 2016, luego de la intervención al acusado y una vez que con el previo consentimiento del dueño del Hotel, al ingresar a la habitación en donde se encontraba alojado el acusado aproximadamente más de un mes, al realizarse el registro domiciliario, se encontró en la habitación se observa una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P; y también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego - pistola, modelo L-380, de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recamara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada. HECHO PROBADO: con el acta de Registro domiciliario e incautación de arma de fuego del día de los hechos, y que obra a folios 111 a 112 del cuaderno de debates, y en la que se detalla que de dicha acta participaron la persona del acusado B, la persona de David (xxx), propietario del hotel, así como aparece la firma del efectivo PNP Humberto González Machiavello quién fue la persona que elaboró el acta de registro domiciliario, y en donde a detalle se consigna lo que se encuentra en dicha habitación en donde pernoctaba el acusado, en la habitación se observa una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P; y también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego - pistola, modelo L380, de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recamara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada.</p> <p>7.4.- SE HA PROBADO: Que, el arma incautada al acusado así como las municiones, se encontraron en buen estado de conservación y normal funcionamiento. HECHO PROBADO: con el exámen a la perito Balístico y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>explosivo forense Elia (xxx) quién al ser examinada respecto a la pericia de Balística forense 1387-1396/16 de fecha 20 de Setiembre del año 2016, que obra a folios 124 a 129 del cuaderno de debates, y que concluye que el arma calibre 380, m28 con número de serie 554289, que se encontraba en funcionamiento, además 9 cartuchos mismo calibre 380 auto, 7 marca CBC y dos marca RP, a la pistola se ha realizado el examen de nitritos con resultado positivo, es decir que el arma ha realizado disparos recientemente, los cartuchos esta en normal estado de funcionamiento; conclusión el arma se encuentra en buen estado de funcionamiento y de haber sido usada para realizar disparos.</p> <p>7.5.- SE HA PROBADO: Que, a la fecha de ocurridos los hechos el acusado Juan Carlos Reyes Arévalo no tenía licencia para portar arma de fuego. HECHO PROBADO: con el OFICIO N° 19944-2016- SUCAMENC DE FECHA 06 DE Octubre del año 2016, que obra a folios 133 el cuaderno de debates y en la que informa que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.</p> <p><u>NO SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:</u></p> <p>7.6.- NO SE HA PROBADO: Que, haya existido serias contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral, así como desde su intervención se haya podido advertir vulneraciones a sus derechos fundamentales, que tanto a alegado la defensa y ello se ha podido determinar a lo largo de los debates orales, si bien es cierto la defensa técnica ha argumentado que ha existido serías contradicciones, sin embargo ello no resulta cierto, todas las declaraciones han sido debidamente corroboradas una tras otra, son coherentes, creíbles, determinándose entonces con la propia declaración del acusado a nivel de éste juicio primero que el día de su intervención, se encontraba con su ex conviviente Jacqueline, ha narrado que ése día se encontraba tomando una cerveza con un amigo, luego se fue caminando por tres estrellas para irse al hotel, y se encuentra con Jacquelin quién es su pareja, preguntándole de donde venía y con quién había dejado a su hija, luego de diez minutos llega el escuadrón de la policía y lo intervienen y le comienzan a buscar y le dicen ahorita usted ha disparado, y le comienzan a buscar y no le encuentran nada, luego uno de ellos le mete un puñete, al respecto se puede apreciar que el acusado no niega el haber estado el día que fue intervenido con su pareja ó ex pareja Jacquelin, ahora bien también ha referido que uno de los efectivos PNP le mete un puñete, si esto fue así entonces no está corroborada su versión con algún certificado médico legal que determine que fue lesionado el día de su intervención y que en todo caso se habría vulnerado algún derecho fundamental, asimismo la Señorita Representante del Ministerio Público ha advertido contradicciones en la propia declaración del acusado en juicio, como por ejemplo en su declaración previa refirió el acusado que él había pertenecido al ejército y que si le enseñaron a usar diversas armas de fuego, sin embargo en juicio cambia su versión refiriendo que no ha pertenecido al ejército y que no tiene conocimiento de arma de fuego, así como el propio acusado ha sostenido que si dormía en el hotel libra y que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le dieron la habitación 305, asimismo ha referido que no tuvo abogado en su declaración previa, sin embargo el Ministerio Público al advertir las contradicciones ha precisado que en su declaración previa participó su defensora la abogada defensora Pública San Fanny (XXX), así como se ha llegado a corroborar con la lectura de la documental consistente en la declaración previa del testigo dueño del hostel Libras, David (XXX), quién ha sostenido que el acusado ingresó a vivir al hostel desde el 10 de Agosto del año 2016 a las 10 horas aproximadamente, asignándole la habitación 305, tercer piso, refiriendo que la llave de la habitación sólo la tenía el acusado B y que nadie ingresaba a su habitación y que si lo hacían era acompañadas por el propio acusado, refiriendo el testigo que el día de los hechos aproximadamente a las 3:00 horas llegó el acusado acompañado de cinco policías terna, el acusado estaba mareado, quién lo quiso sorprender pidiéndome la llave de la habitación 301 ante lo cual él le dijo a los policías que la habitación del señor era la 305 y no la 301, tal y como el acusado le pedía guiñándole el ojo, y ante ello el Policía le dijo que si sabían que esa era su habitación porque le habían encontrado la llave de su habitación, N° 305, luego de ello con los cuatro policías y el acusado B ingresaron a la habitación 305, y al abrir la puerta se visualizó un arma mal guardada debajo del colchón, porque la cama está justo frente a la puerta, y se ve todo directamente, además se encontró municiones al interior de una mesita de noche, y ante ello el Policía le preguntó al acusado B sobre el arma y éste refirió que le habían encargado porque lo querían matar, y cuando el policía le preguntó el nombre de esa persona dijo que no lo conocía, pudiéndose advertir entonces que con todo lo actuado a nivel de juicio oral, tanto documentales, y órganos de prueba, se encuentra debidamente corroborada la imputación que hizo el Ministerio Público contra el acusado, siendo entonces únicamente argumentos de defensa lo expuesto por el acusado y su abogado, sin el sustento debido, en tal sentido siendo un argumento más de defensa sin sustento y estando acreditado los hechos con medios de prueba idóneo el acusado debe ser sancionado.</p> <p>Siendo ellos así existe una prueba no sólo de imputación directa, exámen a testigos, acta de intervención Policial, éstos convergen los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. No existe incredibilidad subjetiva, pues en éste juicio oral no se ha probado que entre el acusado B y los testigos examinados en éste juicio oral, exista relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, como hemos visto en éste juicio oral, es más los efectivos policiales lo conocieron el día de la intervención. Persistencia en el tiempo, hemos visto que han pasado más de un año, y sin embargos los testigos han concurrido a éste juicio oral a exponer tal y como han sucedido los hechos, respecto a la verosimilitud de la declaración, a nivel de los debates orales las versiones de todos los efectivos policiales intervinientes, así como de la lectura de la declaración del dueño del local y la esposa del dueño del local, quiénes han relatado los hechos de manera coherente tal y como han sucedido, corroborándose todas y cada una de sus versiones.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Debe señalarse que: en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones tipificado en el artículo 279° del Código Penal se está ante un delito de peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equívoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma o municiones como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. A su vez al ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado. La posesión exige un dominio directo de los objetos descritos en el tipo penal, excluyéndose, por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo, por la falta de animus possidendi, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de la autorización legal. La relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito es de control de facto o de hechos del objeto peligroso. No se requiere acreditar que el agente es el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estos estén bajo ese control o dominio directo. Ello no siempre se va manifestar con la tenencia del arma, munición o explosivo, sino que basta que se encuentre en un ámbito donde el agente pueda ejercer poder de disposición y uso, como su equipaje, automóvil, oficina o vivienda.</p>											
	<p>8.-CALIFICACIÓN LEGAL: Del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279° del Código Penal, norma que sanciona la conducta: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.” Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos, por lo que al resultar evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma prevista en el artículo 279° del Código Penal, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al haberse constatado la posesión del arma así como las municiones, que han sido descritas en el acta de registro Personal”. Juicio de Imputación</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>personal: En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, el acusado, sin el mínimo respecto por la norma que prohíbe en tener en sus pertenencias en el hotel donde éste se encontraba alojado un arma de fuego sin la debida autorización lo hizo.</p> <p>9.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, circunstancias y móviles que lo llevaron a realizar el ilícito, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Se debe seguir los siguientes pasos:</p> <p>PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena básica, ello implica verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el caso concreto, el artículo 279° del Código Penal, prevé para éste delito una pena no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta, entre el mínimo (seis) y el máximo (quince) de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal y que estén presentes en el caso penal. En el caso concreto, debe precisarse que no concurren circunstancias atenuantes privilegiadas –como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras– o circunstancias agravantes cualificadas –como la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias</p>											

Motivación de la pena	<p>pluralidad de personas, aprovecharse de la condición de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, ser autoridad, funcionario o servidor público para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el estado, entre otros-; que determinen nuevos marcos punitivos, en el caso concreto la pena debe estar enmarcada dentro del primer tercio inferior, es decir Séis años de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p><i>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>10.-DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada con un momento razonable, y teniendo en cuenta la edad y condiciones físicas del acusado para trabajar y pagar el monto.</p>	<p><i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>11.- PAGO DE COSTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, baja y mediana, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>E. EJECÚTESE PROVISIONALMENTE LA CONDENA, debiéndose OFICIAR al Director del Establecimiento Penal, comunicando la condena impuesta al sentenciado.</p> <p>F. CON PAGO DE COSTAS que deberá de pagar el condenado y que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>G. MANDO, que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución se remitan los boletines de condena para su inscripción y fecho se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para el trámite que le corresponde a los actuados, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público. HAGASE SABER.-</p>	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X											

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p style="text-align: center;">SALA MIXTA DE VACACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 03023-2016-38-2501-JR-PE-04</p> <p>IMPUTADO: B</p> <p>DELITO: Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones</p> <p>AGRAVIADO: EI ESTADO</p> <p>PROCEDENCIA: Cuarto Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>MAGISTRADI PONENTE: C</p> <p>Resolución N° 19:</p> <p>Chimbote ocho de febrero del año dol mil dieciocho</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución N° 12, de fecha 17 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó a B como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones –<i>artículo 279, primer párrafo del Código Penal</i>-, en agravio del Estado, imponiéndosele seis años de pena privativa de libertad efectiva; fijando la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Postura de las partes	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La defensa técnica de B, interpone recurso de apelación contra la sentencia, en cuanto a la declaración de responsabilidad de su patrocinado y reparación civil, con la pretensión, de que se le absuelva, argumentando como agravios: 1) Que, existen contradicciones entre los testigos de cargo ofrecido por el Ministerio Público, pues en su declaraciones los efectivos policiales han referido que realizan la intervención porque la fémina se acerca al vehículo policial, mientras otros policías han referido que ellos se acercaron a la pareja y que lo divisaron a una cuadra; 2) Que, no se llamó a declarar a la supuesta testigo Polo (xxx) a efectos de que respalde la tesis inculpativa de los supuestos disparos escuchados por ella al momento que hablaba por teléfono con el sentenciado; 3) Que, al momento de realizarse el registro personal al sentenciado no se le encontró nada; 4) Que, el arma de fuego lo encontraron en una habitación del hostel libras; 5) Que, el A quo ha tomado como cierto las versiones de los efectivos policiales, mientras que no ha valorado nada a nivel fiscal y luego en juicio oral, lo vertido por el sentenciado y la defensa técnica; 6) Que, al no tener evidencias concretas como inculpar a un intervenido el Personal Policial realizó actos ilícitos como sembrar pruebas; 7) Que, no es creíble que el acta de intervención policial se haya confeccionado en el lugar de los hechos; 8) Que, en el acta de registro domiciliario aparecen firmas de Torres Becerra y B en la última hoja de tres hojas y en las dos primeras no aparece sus firmas solo de los efectivos policiales; 9) Que, hicieron firmar a su patrocinado el acta de registro domiciliario e intervención policial en estado etílico sin presencia de su abogado defensor y sin presencia del representante del Ministerio Público; que lo golpearon y obligaron a firmar y no le permitieron extraerle sangre para realizar alcoholemia; 10) Que, de acuerdo al movimiento del negocio al huésped -sentenciado – muchas veces lo cambiaban de habitación, dándole diferente habitaciones pero ese día de la intervención, le habían dado a otra persona por hora y luego lo retornaron a la habitación 305, donde lo usaba sólo para descansar, dado a que sus prendas personales siempre lo ha caminado en su propio vehículo, dejando siempre la llaves en la recepción; 11) Que, el personal policial le puso un abogado de oficio sin su consentimiento del sentenciado; 12) Que, no existe pericia de absorción atómica que indique que el sentenciado a realizado disparos con el arma de fuego supuestamente encontraba en la habitación 305 del hostel "libras" donde se había hospedado horas antes de la intervención policial; 13) Que, la reparación civil debe desestimarse, por no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>estar con arreglo a ley, al existir duda razonable que favorecen al reo; 14) Que, el Juzgador bajo ningún criterio lógico o máximas de la experiencia interpreta como que el supuesto daño a la institución sea valorado subjetivamente por precio económico y precio por el delito.</p> <p>III.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>En la audiencia de apelación, no se actuó prueba alguna.</p> <p>IV.- ALEGACIONES DE LAS PARTES NO RECURRENTES</p> <p>A la audiencia de apelación concurrió la Fiscal Superior, quien sustentó que: i) Está acreditada la responsabilidad del sentenciado; ii) Que, es una investigación de posesión de arma de fuego por lo que no es necesario probar si disparo o no, por lo que no era necesario la pericia de absorción atómica; iii) Que, la persona de Huber David Torres Becerra ha señalado que la habitación era de uso exclusivo del sentenciado; iv) No se ha demostrado que se haya sembrado el arma o que por parte de los efectivos policiales que intervinieron exista enemistad hacia el sentenciado; v) Que, la reparación civil y la pena es acorde al hecho delictivo.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
---------------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	V.- FUNDAMENTOS DE LA SALA											
	<p>Sobre el Recurso de Apelación y Competencia del Tribunal.-</p> <p>1.- Que, de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Pernal, la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Teniendo como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.-</p> <p>2.- Esto implica, que a diferencia de cómo puede ser al emitirse una sentencia de primera instancia, el Tribunal de segunda instancia, se encuentra limitado en su competencia, a resolver únicamente sobre las cuestiones que son materia de impugnación por parte de los recurrentes, salvo el caso de nulidades absolutas que pueden declararse de oficio.</p> <p>3.- Siendo así, para resolver en segunda instancia, se requiere que la parte impugnante haya expresado los agravios pertinentes en su recurso, referidas a errores de hecho o derecho, o vicios procesales, para que sea en mérito a ellos, esto es, sobre si son fundados o infundados, que el Tribunal de segunda instancia pueda pronunciarse en tal sentido, amparándolos o desestimándolos.</p> <p>No puede hacerse una revisión de la resolución impugnada, por fuera de lo que es planteado por los recurrentes con sus agravios.</p> <p>4.- Es esta línea, la Corte Suprema en la Casación N° 413 – 2014 Lambayeque, del 07 de abril del 2015, ha establecido que no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son estos argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente.</p>				X					30		

	<p>Antecedentes</p> <p>5.- La Fiscalía acusó al sentenciado B, atribuyéndole haber cometido el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, previsto en el artículo 279, primer párrafo del Código Penal, cuya conducta típica, es: “<i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, ...</i>”.</p> <p>Esto lo sustentó, resumidamente, en que el 20 de septiembre del 2016, siendo a las 03.50 horas, el sentenciado fue intervenido por inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, por efectivos policiales de la DEPOPEJOR- CHIMBOTE, en circunstancias que discutía con su ex conviviente, procediendo a realizar el respectivo registro personal, para luego el intervenido señalar que se encontraba alojado en las instalaciones del Hostal “Libra’s” ubicado en el Jirón Pasco, Mz UI, Lt.07, Pueblo Joven Miraflores Alto- Chimbote, por lo que en mérito al Estado de emergencia se procedió a ingresar a dicho establecimiento, en que se entrevistaron con la persona de (xxx), propietario del hotel en mención, quien señaló que el intervenido B, estaba alojado en la habitación N° 305, desde hace un mes y medio, por lo que con su consentimiento y la del intervenido, procedieron a ingresar a dicha habitación, realizando el registro domiciliario correspondiente; se encontró en una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P y, también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego – pistola, modelo L-380 de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recámara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada; por lo que el intervenido fue conducido a la dependencia policial para</p> <p>continuar con las diligencias de ley; en donde de la búsqueda en la página web de la SUCAMEC se verificó que dicho imputado no tiene autorización para portar armas de fuego; así como del Dictamen Pericial de Basílica Forense N° 1387-1396/16 se concluye que dicha armas y municiones se encuentran en buen estado de conservación y operativas.-.</p> <p>Agravios del recurso de apelación:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.- Estando a lo referido, se tiene que en efecto, si bien la defensa técnica del sentenciado, se dirige a cuestionar la prueba de la imputación determinada por la Juez de primera instancia, lo hace, en base a los siguientes agravios que se han referido:</p> <p>a. Cuestionando que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron al sentenciado, en momentos que se encontraba por las inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, en el sentido que en sus declaraciones los efectivos policiales han referido que realizan la intervención porque la fémina se acerca al vehículo policial, mientras otros policías han referido que ellos se acercaron a la pareja y que lo divisaron a una cuadra.-</p> <p>b. Que, no se ha llamado a declarar a la testigo Polo León Jacqueline Sara a efectos de que respalde la tesis incriminatoria de los supuestos disparos escuchados por ella mientras hablaba por teléfono con el sentenciado.</p> <p>c. Que, al momento de realizarse el registro personal no se le encontró nada al sentenciado.</p> <p>d. Que, al no tener evidencias concretas como incriminar a un intervenido el Personal Policial</p> <p>realizó actos ilícitos como sembrar pruebas.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>e. Que, no es creíble que el acta de intervención policial se haya confeccionado en el lugar de los hechos</p> <p>f Que, en el acta de registro domiciliario aparecen firmas de Torres Becerra y Juan Carlos Reyes Arévalo en la última hoja de tres hojas y en las dos primeras no aparecen sus firmas solo de los efectivos policiales.</p> <p>g. Que, hicieron firmar a su patrocinado el acta de registro domiciliario e intervención policial en estado etílico sin presencia de su abogado defensor y sin presencia del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones</i></p>			X							

	<p>representante del Ministerio Público; que lo golpearon y obligaron a firmar y no le permitieron extraerle sangre para realizar alcoholemia.-</p> <p>h. Que, de acuerdo al movimiento del negocio al huésped - sentenciado - muchas veces lo cambiaba de habitación, dándole diferente habitaciones pero ese día de la intervención, le había dado a otra persona por hora y luego lo retornaron a la habitación 305, donde lo usaba sólo para descansar dado a que sus prendas personales siempre lo ha caminado en su propio vehículo, dejando siempre la llaves en la recepción.-</p> <p>i. Que, el personal policial le puso un abogado de oficio sin su consentimiento del sentenciado.</p> <p>j. Que, no existe pericia de absorción atómica que indique que el sentenciado a realizado disparos con el arma de fuego.-</p> <p>k. Que, la reparación civil debe desestimarse, por no estar con arreglo a ley, al existir duda razonable que favorecen al reo.-</p> <p>l. Que, el Juzgador bajo ningún criterio lógico o máximas de la experiencia interpreta como que el supuesto daño a la institución sea valorado subjetivamente por precio económico y precio por el delito.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>7.- Estando a ello, se tiene que indicar, que en cuanto al primer agravio sustentado, el recurrente cuestiona que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron al sentenciado en circunstancias que se encontraba por las inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, considerando que son contradictorias, en el sentido que en sus declaraciones los efectivos policiales han referido que realizan la intervención porque la fémina se acerca al vehículo policial, mientras otros policías han referido que ellos se acercaron a la pareja y que lo divisaron a una cuadra; sin embargo, se tiene que dichas declaraciones se encontrarían referido a las circunstancias precedentes en un tiempo y lugar distinto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y</p>			X							

Motivación de la pena	<p>al del momento del hallazgo del arma de fuego y municiones ubicada en la habitación del hotel donde estaba hospedado el sentenciado, además no ha precisado cuales sería la incidencia de las contradicciones que alega en la determinación de la credibilidad que se les ha dado a los testigos efectivos policiales respecto al momento y lugar del hallazgo del arma de fuego y municiones, esto es, no se invoca concretamente, cuales el error de valoración o el sentido correcto que se pretende a los aspectos de las declaraciones de los efectivos policiales en relación al hallazgo del arma de fuego y municiones en posesión del sentenciado; por ende, tal aseveración genérica y sin mayor sustento, no tiene entidad para generar un cuestionamiento a la argumentación probatoria de primera instancia, por lo que no cabe más que desestimar el agravio genérico referido.</p> <p>8.- Sin perjuicio de lo expuesto debe traerse a aplicación lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual, ha considerado como regla de valoración que: <i>“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiv a, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación.</i> En este orden de ideas, en el caso de autos, se tiene que: a) existe ausencia de incredibilidad subjetiv a, pues, ninguna de las partes procesales, menos la defensa técnica del sentenciado en el escrito de apelación, ha referido que los efectivos policiales Muller Favio Bordonave Díaz; Humberto Gonzáles Macchiavello y Franky Ayala Peña, hayan conocido a éste, con</p>	<p>ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>anterioridad a la intervención donde se incautaron las municiones y el arma de fuego, así, no es posible entonces establecer la existencia de relaciones basada en resentimiento, odio, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición de los efectivos policiales - testigos, que por ende les nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) existe verosimilitud, pues, sus declaraciones recabadas en juicio oral conforme al acta de folios 63 a 65 y 83 a 84 han sido coherentes y sólidas, sobre la forma y circunstancias del hallazgo é incautación de las municiones y el arma de fuego, sin dejar de señalar que dichas declaraciones ser encuentran rodeadas de ciertas corroboraciones periféricas objetivas que permiten dotar de aptitud probatoria, como son el acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego de fecha veinte de setiembre del año dos mil dieciséis obrante a folios 111 a 113, acta de embalaje y lacrado de arma de fuego y municiones de fecha veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, obrante a folios 114, dictamen pericial de balística forense N° 1387-1396/16 obrante a folios 124 a 127 de autos.-</p> <p>c) existe persistencia en la incriminación, pues los efectivos policiales Muller (xxx); Humberto (xxx) y Franky (xxx), a lo largo del proceso no han variado la incriminación directa y concreta que realizaron contra el sentenciado B, respecto a la posesión de las municiones y arma de fuego que encontraron en su intervención policial ocurrida el 20 de setiembre del 2016.</p> <p>9.- En cuanto al agravio, en el sentido que no se ha llamado a declarar a la testigo Polo (xxx) a efectos de que respalde la tesis incriminatoria de los supuestos disparos escuchados por ella; se debe señalarse que si bien es cierto en el juicio oral no se ha actuado dicha declaración testimonial, debido que al ser un testigo de descargo conforme a su admisión según el auto de enjuiciamiento de fecha 24 de marzo del 2017, se prescindió de su actuación judicial, respecto a la cual la defensa técnica del sentenciado no se puso a tal decisión conforme al acta de folios 99 de autos; no constituye ello en modo alguno una irregularidad procesal, en tanto que son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas.-</p> <p>10.- Respecto al agravio, que al momento de realizarse el registro personal no se le encontró nada al sentenciado; cabe señalar que conforme a la imputación efectuada por el Ministerio Público que ha sido acogida por la Juez de primera instancia en la sentencia materia de apelación, sustancialmente la tesis incriminatoria está referida</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>al hallazgo y posesión del arma de fuego y municiones por parte del sentenciado ubicadas al interior de la habitación N° 305 del Hostal Libras, en la que se hospedaba conforme al acta de Registro domiciliario e incautación de arma de fuego obrante a folios 111 a 113 de autos, y no así en el momento y lugar de su intervención ocurrida momentos previos en las inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, al que se contrae el acta de registro personal de folios 109 a 110 de autos, por lo que el agravio expuesto por la defensa técnica debe desestimarse.-</p> <p>11.- En cuanto al agravio sostenido de que, al no tener evidencias concretas como incriminar a un intervenido el Personal Policial realizó actos ilícitos como sembrar pruebas y que, no es creíble que el acta de intervención policial se haya confeccionado en el lugar de los hechos; al respecto debe señalar que la defensa técnica no ha ofrecido prueba alguna que tienda a sustentar dichas afirmaciones, por lo tanto las mismas quedan en el plano subjetivo de quien afirma ello, constituyendo por ende aseveración genérica y sin mayor sustento, no teniendo entidad para generar un cuestionamiento a la argumentación probatoria de primera instancia, por lo que no cabe más que desestimar el agravio genérico referido.</p> <p>12. Respecto al agravio, que en el acta de registro domiciliario aparecen firmas de <i>David (xxx)</i> y <i>B</i> en la última hoja de tres hojas y en las dos primeras no aparece sus firmas, solo de los efectivos policiales; al respecto cabe señalar que la carencia de eficacia del acta sólo se ha de producir cuando faltase la firma del funcionario que redactó dicha acta, ello ante la imposibilidad de determinar la autoría y responsable del contenido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 121° del Código Procesal Penal; sin embargo en el caso de autos se tiene que revisada el acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego de folios 111 a 113 aparecen en su tres hojas que conforman la mismas, la firma del efectivo policial Humberto González Macchiavello - <i>funcionario</i> - y las firmas y huellas digitales de las personas de <i>David (xxx)</i> y <i>B</i>; por lo que corresponde desestimar el agravio.-</p> <p>13.- En cuanto al agravio, que habrían hecho firmar a su patrocinado el acta de registro domiciliario e intervención policial en estado étlico sin presencia de su abogado defensor y sin presencia del representante del Ministerio Público, que lo golpearon y obligaron a firmar y no le permitieron extraerle sangre para realizar alcoholemia; al respecto debe señalarse que en autos no obra documento alguno que corrobore el estado étlico e inconsciente en el que se haya encontrado el sentenciado al momento de su intervención en flagrancia por parte de los efectivos de la policía</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacional, situación que además exigía la realización de diligencias de urgencia e imprescindibles para individualizar al autor y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley, debiéndose sentar actas detalladas por el primer efectivo policial que conoció los hechos y quién efectúa las verificaciones iniciales, las que debieron ser entregadas al Fiscal conforme lo establece el inciso 1) del artículo 67° é inciso 2) del artículo 68 del Código Procesal Penal; en este sentido refiriéndose a las diligencias urgentes e inaplazables la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 692-2016, Lima Norte, <i>considerando 4</i>) ha referido que: <i>Que la actuación de las diligencias de investigación preliminar —las denominadas “diligencias urgentes e inaplazables”— son aquellas que se realizan bajo las exigencias de una situación concreta que requiere el rápido aseguramiento de las fuentes de investigación, diligencias que, por tal motivo, no pueden esperar. (..) El imputado, en este caso, tiene derecho de hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.</i> En este orden de ideas se concluye que atendiendo la naturaleza de las "diligencias urgentes e inaplazables" como lo es el registro domiciliario, no se afecta el derecho a la defensa, menos determinan la ineficacia el acta respectiva, por ausencia de abogado defensor y del Ministerio Público, conforme lo afirma la defensa técnica del sentenciado, siendo que en el caso de autos intervino la persona de <i>David (xxx)</i>. Por otro lado respecto al agravio que lo habrían golpeado y obligado al sentenciado firmar el acta de registro domiciliario; al respecto debe señalarse que el acta se encuentra suscrita además del sentenciado por la persona de <i>(xxx)</i> en su calidad de propietario del hostel "Libras", y no obra en autos medio probatorio que establezca que el sentenciado fue sometido a acciones intimidatorias y violatorias de su integridad física para ser conminado a que firme el acta de registro domiciliario, sin dejar de lado que la defensa técnica del sentenciado en autos no ha referido que la mencionada acta haya sido cuestionada o evaluada mediante una acción de tutela de derechos, tendiente a enervar su validez; por lo que el acta de registro domiciliario conserva su validez.-</p> <p>12.- En cuanto al agravio, en el sentido que de acuerdo al movimiento del negocio al huésped - sentenciado - muchas veces lo cambiaba de habitación, dándole diferente habitaciones pero ese día de la intervención, le había dado a otra persona por hora y luego lo retorno al 305, donde lo usaba sólo para descansar dado a que sus prendas personales siempre lo ha caminado en su propio vehículo, dejando siempre la llaves en la recepción; al respecto cabe señalar que no se ha corroborado con medio probatorio alguno que la habitación 305 del hostel "Libras" que habitaba el sentenciado, le habían dado a otra persona momentos previos a la intervención y hallazgo policial, toda vez que, según el Acta de Registro domiciliario de Incautación se tiene que en dicha habitación se había encontrado el arma de fuego, las nueve municiones, así como las prendas de vestir del sentenciado. Entonces, no se puede aceptar que dicha habitación había sido dada a otra persona.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.- Respecto al agravio que señala, que el personal policial le puso un abogado de oficio sin su consentimiento del sentenciado; cabe señalar que ello no se encuentra corroborado con medio probatorio alguno.-</p> <p>14.- En cuanto a que, no existe pericia de absorción atómica que indique que el sentenciado a realizado disparos con el arma de fuego; al respecto cabe señalar que si bien es cierto en el juicio oral no se ha actuado el resultado de esta pericia, que tampoco ha sido ofrecida como medio probatorio por parte de la Fiscalía y la defensa técnica del sentenciado, no constituye ello en modo alguno una irregularidad procesal, en tanto que son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas; además debe tenerse presente que el verbo rector para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es el tener el poder el arma, conforme se ha indicado en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010-Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, "<i>...el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas..."</i>", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-.", (fundamento jurídico 15).</p> <p>15.- Por último, respecto al agravio que la reparación civil debe desestimarse, al existir duda razonable que favorecen al reo y que el Juzgador bajo ningún criterio lógico o máximas de la experiencia interpreta como que el supuesto daño a la institución sea valorado subjetivamente por precio económico y precio por el delito; al respecto debe señalarse que con relación al principio de indubio pro reo, la Constitución Política del Perú recoge este principio en el artículo 139, numeral 11 cuando dispone "<i>La aplicación de lo más favorable al procesado en caso de dudas o conflicto entre leyes penales</i>"; cabe indicar que el momento de la aplicación de este principio es en la etapa de la valoración de las pruebas que han sido actuadas en el juicio, ya que en ese momento el Juzgador verificará si el resultado de la prueba actuada le genera convicción en el grado de certeza o duda de la comisión del delito imputado. En el caso de autos, tal como ha desarrollado la Juez de Origen en la Sentencia venida en grado de apelación y estando a las consideraciones expuestas precedentemente en la presente, respecto a la autoría del acusado de la comisión del delito imputado, se tiene que las pruebas actuadas en Juicio resultan suficientes, para acreditar en Juicio, que éste ha cometido el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, previsto en el artículo 279° del Código Penal, y que ponen de manifiesto la lesión al bien jurídico tutelado, por lo que esta Sala considera que no concurre en autos duda razonable alguna que pueda beneficiar al sentenciado, por el contrario, aunque no se han actuado los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios expuestos por la defensa técnica en su escrito de apelación, como son la prueba de absorción atómica y declaración de doña Polo (xxx), se han actuado en el juicio oral otros con los cuales, de igual forma, puede suficiente y válidamente, llegarse a un pronunciamiento de condena.</p> <p>Respecto al cuestionamiento de la fijación de la reparación civil, debe señalarse que, nuestro proceso penal cumple con dos funciones primordiales dentro del tema de la reparación civil, esto es, relacionado a la restitución del bien o si no es posible al pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios por la comisión del delito – artículo 93 del Código Penal-, en cuya virtud, garantiza la satisfacción de los intereses de protección pública. La jurisprudencia nacional es uniforme en el sentido, en que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, afirmando, que el daño causado por unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad y que no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla, y determinarla, en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño”(1). En el caso concreto, el monto fijado por la Juez de Origen a criterio de este colegiado, se encuentra en proporción al daño ocasionado con su accionar típica, así como, al grado de culpabilidad del sentenciado, en consecuencia, debe confirmarse el monto fijado por concepto de reparación civil; por ello, no cabe más que desestimar este agravio, y en su conjunto, el recurso de apelación, debiendo ser confirmada la sentencia apelada, pues no hay otros agravios fundados contra la sentencia</p> <p>Sobre las costas</p> <p>14.- Sobre la imposición de costas, de conformidad con el artículo 497 del Código Procesal Penal, si bien le corresponderían al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia, empero, no se advierte que haya hecho un uso temerario de su derecho de impugnación, por lo cual cabe que se le exima de dicho pago.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación del sentenciado B formulada a través de su defensa técnica, y en consecuencia: CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 17 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó a B como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones –<i>artículo 279, primer párrafo del Código Penal</i>-, en agravio del Estado, imponiéndosele seis años de pena privativa de libertad efectiva; fijando la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.- 2. HABIENDO QUEDADO CONSENTIDOS los extremos no apelados. 3. SIN COSTAS. 4. NOTIFÍQUESE. Ponente: Juez Superior, Castro (xxx) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
				2	4	6	8	10										

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	30	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del

Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X	9	[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Luego de analizar los resultados de la nuestra investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones del expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa”, se obtuvo como resultado que han sido de rango “muy alta” y “muy alta calidad” respectivamente; “conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” aplicados en la presente investigación (cuadros 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Consiste resolución final dictada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa cuya calidad se situó en el rango de “muy alta calidad”, de conformidad con los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” pertinentes (Cuadro 7).

Con respecto a sus partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, se situaron en el rango de “muy alta”, “alta” y “muy alta calidad”, conforme se puede apreciar en los cuadros 1,2 y 3, respectivamente.

- 1. La Calidad de la parte expositiva fue de rango “muy alta”**, la cual provino de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, donde ambas se ubicaron en el rango “muy alta calidad”, respectivamente (cuadro 1).

En la “introducción” se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, toda vez que los cinco parámetros que fueron: “encabezamiento”, “asunto”, “individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “Evidencia claridad”; **todos se cumplieron**.

De igual manera, en “la postura de las partes”, dio como resultado “muy alta calidad” toda vez que de los cinco parámetros que fueron: “descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “calificación jurídica del Fiscal”, “formulación de

las pretensiones penales y civiles del Fiscal y de la parte civil”, “pretensión de la defensa del acusado” y “Evidencia claridad”; **se cumplieron en su totalidad**.

En tal sentido, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple los requisitos de la sentencia de conformidad con el artículo 394° del Código Procesal Penal que establece: “La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los demás datos personales del acusado. 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. (...)”.

Asimismo, concuerda con lo referido por Schönbohm (2014) quien manifiesta que: “El inciso 1° del art. 394 exige que la sentencia mencione al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado” (fs.51).

En consecuencia, es posible afirmar que el Juzgador tiene pleno conocimiento de las normas que regulan la emisión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia lo cual fue aplicado en la presente sentencia, sin dejar de lado la claridad de la misma, lo cual se traduce en una resolución conforme a derecho.

2. **La calidad de la parte considerativa fue de rango “alta”**, la cual provino de la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, las cuales se situaron en los rangos “muy alta” “muy alta”, “baja” y “mediana” calidad. (cuadro 2)

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “alta calidad”, lo que deriva de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la

motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en los rangos “muy alta” “muy alta”, “baja” y “mediana” respectivamente.

Con relación a la “motivación de los hechos”, dio como resultado que el rango fue de “muy alta calidad” puesto que **se cumplió los cinco parámetros establecidos**, los cuales fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”.

Ello se ajusta al inciso 3 y 4 del Art. 394° del Código Procesal Penal, que señala: “La sentencia contendrá: (...) 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

Asimismo, con respecto a “la motivación del derecho” dio como resultado que el rango fue de “muy alta calidad”, **habiendo cumplido los cinco parámetros establecidos**, estos fueron: “las razones evidencian determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian determinación de la antijuricidad”, “las razones evidencian determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión” y “ Evidencia claridad”.

De igual manera, con relación a “la motivación de la pena” dio como resultado que el rango fue de “baja calidad” siendo que **de los cinco parámetros previstos**, esto es: “las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros

previstos en el artículo 45° del Código Penal”; “las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad”; **se cumplió el primer y último parámetro**, esto es: “las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros previstos en el artículo 45° del Código Penal” y “Evidencia claridad”; no habiéndose cumplido los otros tres, toda vez que en dicha parte de la sentencia de primera instancia no se realizó una ponderación entre la proporcionalidad y la lesividad, es decir no se indicó el daño que se causó al bien jurídico protegido producto de la comisión del hecho punible, asimismo tampoco se evaluó la proporcionalidad y la culpabilidad, es decir el reproche al acusado de pese a tener conocimiento de su conducta delictiva éste no se desistió de realizarlo y finalmente tampoco se ha tenido en cuenta con que prueba se ha destruido la presunción inocencia del acusado a efectos de imponérsele la pena; limitándose solamente a determinar la pena en base a las atenuantes, agravantes, atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas de conformidad con el artículo 45°, 45° - A y 46°, 46° - A y 46° - B del Código Penal.

Por último, en cuanto a “la motivación de la reparación civil” dio como resultado que el rango fue de “mediana calidad” puesto que de los cinco parámetros previstos, esto es: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “

Evidencia claridad”; **se cumplieron los tres últimos**, estos fueron: “las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “Evidencia claridad”, mientras que los dos primeros esto es: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” y “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado o afectación causado en el bien jurídico protegido”, no se cumplieron, puesto que no se detalló el valor del bien jurídico protegido (seguridad pública), así como tampoco se detalló el daño causado a este bien jurídico protegido producto de la comisión del hecho punible.

En consecuencia, se puede advertir que el Juzgador cumplió con motivar de manera amplia respecto a los hechos y el derecho, sin embargo con respecto a la pena y la reparación civil habría fundamentado en base a la norma mas no una motivación detallada con respecto a los parámetros antes mencionados razón por el cual estas dos se ubicaron en el rango de “baja” y “mediana calidad” tal y como ya se ha detallado.

Al respecto, es preciso señalar que la acción de motivar las resoluciones judiciales se encuentran consagradas por nuestra Carta Magna como un derecho de las personas, puesto que el inciso 05° del Artículo 139° establece que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Por otro lado, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “Todas las resoluciones, con

exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. Asimismo, los incisos 3 y 4 del artículo 394° del Código Procesal Penal, establece que: “La sentencia contendrá: (...) 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.

Dichas normas de rango Constitucional y Legal buscan una “correcta aplicación de la administración de justicia” para los justiciables, toda vez que impiden que el Juzgador emita sus decisiones de manera vaga sin fundamentar el proceso mental que realizó para poder emitir dicha resolución, lo cual generaría una incorrecta aplicación del derecho y en el caso de los procesos penales sentencias condenatorias arbitrarias sin sustento legal, vulnerando con todo ello el derecho de los sujetos procesales. Al respecto, según Ezquiaga (2012) invocar una norma constituye una necesidad para que la resolución judicial se encuentre motivada, sin embargo, dicha situación no es suficiente por sí sola, puesto que también se exige al Magistrado argumentar acerca de ello, lo cual constituye una obligación a fin de manifestar el razonamiento realizado para arribar a su decisión.

- 3. La Calidad de la parte resolutive fue de rango “muy alta”**, lo cual se obtuvo de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, los cuales ambos resultaron “muy alta calidad”. (cuadro 3)

Con respecto a “la aplicación del principio de correlación”, dio como resultado “muy alta calidad” **habiéndose cumplido los cinco parámetros** establecidos, los cuales fueron los siguientes: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado”, “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “ Evidencia claridad”

De la misma manera, con relación a “la descripción de la decisión” dio como resultado “muy alta calidad” en el cual se **cumplieron los cinco parámetros previstos**, los cuales fueron los siguientes: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “ Evidencia claridad”.

Lo antes señalado se ajusta a lo regulado en los incisos 05 y 06 del artículo 394° del Código Procesal Penal, el cual señala que: “ La sentencia contendrá (...) 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6) La forma de Juez o Jueces”.

A juicio del autor, la importancia de la parte resolutive de una sentencia condenatoria de primera instancia radica en que se da a conocer acerca de la decisión final producto del

juzgamiento, en donde se decidirá si el acusado es condenado o absuelto de los hechos imputados por el Fiscal, por el cual una correcta mención de la pena principal y accesoria de ser el caso, así como la reparación civil es fundamental para afirmar que en caso de ser una sentencia condenatoria, el ius puniendi ha sido aplicado de manera correcta, de lo contrario generaría error en el cumplimiento de su contenido (ejemplo: se dicta pena suspendida en su ejecución sujeta a reglas de conducta como el pago de reparación civil por el monto de S/. 5,000.00 soles, pero no se precisa la fecha en la que se deberá cancelar), ello condice con lo referido por Schönbohm (2014) quien señaló que:

Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito, la parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada, asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (p. 150)

Con relación a la sentencia de segunda instancia

El Principio de Pluralidad de Instancias se encuentra establecido en el artículo 139° inciso 06 de nuestra Constitución Política como derecho fundamental, de la siguiente manera: “Son principios y derecho de la función jurisdiccional: (...) 6) La pluralidad de la instancia”, asimismo dicho principio ha sido incluido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual establece que: “Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”, con ello se advierte que constituye un derecho fundamental de las partes el recurrir mediante un recurso impugnatorio (recurso de apelación) a un tribunal superior a efectos que examine la resolución del tribunal inferior, el cual pueda contener vicios y errores y cause un perjuicio para la parte recurrente, garantizando con ello el debido proceso y una correcta administración de justicia; con respecto al principio de pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional en el Expediente. N.º 03405-2018-PHC/TC, fundamento quinto ha señalado lo siguiente: “se

trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

Asimismo, según Núñez del Prado (2014) señala que nuestro sistema jurídico se divide en dos instancias, en donde la Constitución otorga competencia tanto a un órgano jurisdiccional que conozca el proceso en una primera instancia y a otro la tarea de revisar la decisión en una segunda instancia, ello es conocido como el principio de doble instancia.

Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia (2006) refirió que:

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (p.01)

Asimismo, en cuanto al recurso de apelación, Ayán (2007) señaló que:

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (p. 156)

Ahora bien, el recurso de apelación que hace mención el principio de doble instancia se encuentra establecido en el artículo 416° del Código Procesal Penal, el cual señala que:

“1) El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencia (...)” asimismo en su artículo 417° señala que “la competencia de las decisiones que fueron emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria así como por el Juzgado Penal, lo conocerá el Juzgado Penal Superior”. En cuanto a la facultad de recurrir el artículo 404° del precitado cuerpo normativo señala que el derecho para impugnar le corresponde a quien la ley le confirió expresamente, sin embargo si ésta no distingue entre los diversos sujetos procesales, el

derecho le corresponde a cualquiera; en tal sentido analizando en el presente caso, consiste a una sentencia emitida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa cuya calidad se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Tanto la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se posicionaron en el rango de “muy alta”, “alta” y “muy alta calidad”, conforme se advierte de los cuadros 4,5 y 6 respectivamente.

1. **La calidad de la parte expositiva fue de rango “muy alta”**, lo cual derivó de la “introducción” y la “postura de las partes”, las cuales se ubicaron en el rango de “muy alta calidad” respectivamente.

El rango de la “introducción” se ubicó en “alta calidad”, toda vez que **se cumplieron cuatro de los cinco parámetros establecidos**, los cuales fueron: “la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”; “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”; “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”; “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.”; “Evidencia claridad”.

De la misma manera, en cuanto a la “postura de las partes”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, **habiéndose cumplido los cinco parámetros establecidos**, los cuales fueron los siguientes: “Evidencia el objeto de la impugnación”; “Evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”; “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”; “Evidencia claridad”.

2. **La calidad de la parte considerativa fue de rango “alta”**, derivando de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango: “alta”, “mediana”, “mediana” y “muy alta”; respectivamente.

Con respecto al rango de “la motivación de los hechos”, se ubicó en “alta calidad”, toda vez que **se cumplieron cuatro de los cinco parámetros establecidos**, los cuales fueron: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”

Por otro lado, con respecto a “la motivación del derecho” el rango se ubicó en “mediana calidad”, **puesto que se cumplieron tres de los cinco parámetros**, siendo los que se **cumplieron los siguientes**: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “Evidencia claridad” y **los que no se cumplieron los siguientes**: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)” y “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”.

Asimismo, con relación a “la motivación de la pena” el rango se ubicó en “mediana calidad”, toda vez que **se cumplieron tres de los cinco parámetros**, siendo los que se **cumplieron los siguientes**: “Las razones evidencian la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46° del Código Penal”, “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” y “Evidencia claridad” y **los que no se cumplieron los siguientes**: “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad” y “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”.

Finalmente, en cuanto a “la motivación de la reparación civil” el rango se ubicó en “muy alta calidad”, toda vez que **se cumplieron los cinco parámetros establecidos**, siendo estos: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”.

3. **La calidad de la parte resolutive fue de rango “alta”**, derivando de “la aplicación del Principio de Correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

Con respecto al rango de “la aplicación del Principio de Correlación”, se situó en “muy alta calidad”, toda vez que **se cumplieron los cinco parámetros establecidos**, los cuales ha sido: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”; “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad”.

Finalmente, en cuanto a “la descripción de la decisión”, el rango se ubicó en “muy alta calidad”, toda vez que **se cumplieron los cinco parámetros establecidos**, los cuales fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)” y “evidencia claridad”

En consecuencia, es posible afirmar que conforme a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” analizados, la sentencia de vista emitida por el Órgano Jurisdiccional Superior ha sido otorgada conforme a derecho, respetando lo regulado por nuestra Constitución y el Código Procesal Penal en el artículo 409° el cual prescribe que: “1) La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; 2) Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas; 3) La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio”. Asimismo en el artículo 425° del señalado cuerpo adjetivo que menciona: “(...) 2) La Sala Penal

Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; 3) La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: 4) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; 5) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad (...)"

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04; fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Sana, donde se resolvió: “Condenar al acusado B como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y como tal le IMPUSIERON seis años de Pena Privativa de la Libertad fiando como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 1,000.00 soles en favor del Estado, asimismo se le INAHIBILITÓ por el periodo de seis años de conformidad con el inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04 de la Corte del Santa – Chimbote”.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “muy alta” (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso” y “la claridad”.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “calificación jurídica del Fiscal”, “formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal y de la parte civil”, “pretensión de la defensa del acusado” y “Evidencia claridad”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “evidencia claridad”.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, y “evidencia claridad”.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros previstos en el artículo 45° del Código Penal” y “evidencia claridad”. *No se encontraron 3 parámetros: “las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado”.*

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 parámetros previstos: “las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “evidencia claridad”; *No se encontraron 2 parámetros: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” y “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado o afectación causado en el bien jurídico protegido”.*

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado”, “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “evidencia claridad”.

De igual manera, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”, y “evidencia claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: “Confirmar la sentencia que condena a B, a seis años de pena privativa de libertad como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones más el pago de S/. 1,000.00 soles por concepto de reparación civil, quedando consentido los extremos no apelados”.

Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

Se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: “la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”; “evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”; “evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”; y “evidencia claridad”. *No encontrándose: “evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda*

instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación”; “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”; “evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”; “evidencia claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “evidencia claridad”. *No encontrándose: “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”.*

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “evidencia claridad”. *No encontrándose: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)” y “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.*

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la individualización

de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46° del Código Penal”, “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” y “evidencia claridad”. *No encontrándose: “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”.*

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”; “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; “El pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y Evidencia claridad”.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”;

“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”;

“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”;

“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)” y “Evidencia claridad”.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 3023-2016-38-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

- ▲ ***En primer orden;*** son los parámetros previstos para la parte expositiva los que se cumplen con igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “*introducción*” y “*la postura de las partes*”. Asimismo se ha podido identificar datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, así como la individualización del Juez o Jueces, y los aspectos del proceso en el encabezamiento de las sentencias, lo que se puede presumir que cuidan mucho en la redacción que los datos del proceso se consignen en su totalidad.

♣ **En segundo orden;** son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la “*motivación de los hechos*”, *la motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*” y la “*motivación de la reparación civil*”. Por lo que el contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar razones motivadas en su gran mayoría, sin embargo en cuanto a la motivación de la pena en la sentencia de primera instancia, se logró advertir que el juzgador se limitó a plasmar la delimitación de la pena conforme al artículo 45°, 45° A, 46° - A y 46° - B del Código Penal no evaluando las circunstancias que causaron daño al bien jurídico protegido lo cual de acuerdo al principio de lesividad, generó que el acusado sean merecedor de una pena.

♣ **En tercer lugar;** son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”. Por lo que el contenido de las decisiones revelan que el juzgador se habría pronunciado de manera clara con respecto a la totalidad de las pretensiones formuladas por las partes, dictando la sentencia de manera detallada para su efectivo cumplimiento.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de arribar a las conclusiones antes mencionadas, desde mi perspectiva de estudiante puedo recomendar que los Magistrados sigan observando y aplicando estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 394° del Código Procesal Penal, toda vez que ello conllevará a una mejora continua en la administración de justicia en nuestro país, al encontrarse los pronunciamientos acorde a derecho.

Asimismo, en cuanto a la sentencia de primera instancia los Magistrados deben seguir motivando de manera amplia sus resoluciones, en especial en la parte de la aplicación de la pena, puesto que en el presente caso se advirtió que en dicho apartado solo se limitó a exponer las normas que establecen la aplicación de la pena, conforme los artículos pertinentes ya señalados; por lo cual, al motivar de manera más amplia en dicho apartado se estaría fundamentando y dando a conocer a las partes y a la sociedad acerca del reproche penal que se está realizando al acusado producto de su accionar delictuoso, haciéndose merecedor de una pena.

Finalmente, en cuanto a la segunda instancia es necesario que los Jueces Superiores se pronuncien con respecto a todas las pretensiones que el recurrente realiza a efectos de atender correctamente su impugnación y no dejar de lado su derecho a la pluralidad de instancias, cabe resaltar que ello si ha ocurrido en la sentencia de vista analizada lo cual es muy importante a efectos de garantizar la correcta administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal manuales operativos normas para la implementación*. Lims: Súper gráfica E.I.R.L. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/54>
- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: AMAG. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Alcover Povis, E. (2018). *Introducción al derecho penal parte general*. Lima: Jurista editores.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Armenta, T. (2007). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Bacigalupu, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Santa Fé de Bogotá: Themis S.A. Recuperado de <https://www.slideshare.net/guillermosalbidia/18032875-enriquebacigalupomanualdederechopenal>
- Batista, N. (1984). *Temas de Derecho Penal, Rio de Janeiro*: Liber Juris. Recuperado de <https://www.estantevirtual.com.br/livros/nilo-batista/temas-de-direito-penal/34066232922>
- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigación oral juicio oral y prueba*. Santiago: Univesidad Diego Portales. Recuperado de http://files.catedra-procesal-penal.webnode.es/200000242-7cf517deef/Litigacion_penal-%20Baytelman%20y%20Duce.pdf
- Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales- Programa de Especialización en teoría métodos y técnicas de investigación social*. Bogotá: ICFES. Recuperado de <https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/metodologia-de-la-investigacion-guillermo-briones.pdf>

- Calderón, J. (2017). El delito de tenencia ilegal de armas en el sentido estricto y normativo dentro de nuestra Legislación Peruana (Tesis Pregrado). Universidad San Pedro, Sullana, Perú. Recuperado de http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10633/Tesis_60858.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión*. Lima, Perú: Grijley
- Castillo, M. (2019), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 1065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019. (Tesis para obtener el título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13452/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_CASTILLO_ESPINOZA_MIGUEL_ALEXIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, L. (2016). *Preguntas y respuestas sobre el juzgamiento y el proceso inmediato*. Trujillo: BLG ediciones.
- Cavani, R. (2017). ¿Que es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas*(55), 112-127. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11990>
- Chirinos Ñasco, J. L. (2018). *La prueba en el código procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Cobo, M. & Vives, T. (1991). *Derecho Penal Parte general*, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Couture, L. (1958). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*(25), 157-162. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1364>
- Domingo, R. (2012). *Manual de derecho procesal penal*. Tomo IV. Lima: Asociación Civil “Mercurio Peruano”. Recuperado de http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual_Derecho_Procesal_Penal_TomoIV.pdf

Ejecutoria Suprema del 23/7/2003. (2005). *Exp. N° 275-2002-Lima. Rosas Vargas Fidel Cometada* (Vol. II). Lima: Idemsa.

Ejecutoria Suprema del 25/6/97. (1999). *Exp. N° 5831-967-Cuzco. Rojas Vargas Fidel, Jursiprudencia Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ezquiaga, F. (2012). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Vasco: Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU. Recuperado de https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

Expediente N° 2528-99-Lima. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/-472543918>

Expediente N° 3023-2016-0-2501-JR-PE-04 Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Fernández, E. (2017). *La sentencia penal, la encarnación del juicio de legalidad penal*. (Tesis para obtener el grado de Magister en Abogacía). Universidad de León. León, España. Recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%20Indez%20Pardo,%200Estefan%20Da.pdf;jsessionid=B65B6FAD09DEB46E7F3EA31837C1C8FB?sequence=1>

Flores, A. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de fuego, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa –Chimbote, 2021*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23324/SENTENCIA_MOTIVACION_FLORES_VILLARREAL_ANA_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gamboa, S. (2018), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2018*. (Tesis para obtener el título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7382/SENTENCIA_T

[TENENCIA GAMBOA URBINA SHARON IVETTE.pdf?sequence=4&isAllowed=y](#)

García, P. (2007). *Derecho penal parte general. fundamentos*. Lima: Tecnos.

Horna, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03072-2017-0-3101-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019. (Tesis para obtener el título profesional de Abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16078/ARMAS_CALIDAD_HORNA_AGUIRRE_LEYDY_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, J. (1987). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima: EDDILI. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

INEI. (2018). Tenencia ilegal de armas de fuego en los hogares. *Encuesta nacional especializada sobre victimización 2017*. Lima: INEI. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1540/cap06.pdf

Jimenez, J. (2016). *Taller: "Valoración de la Carga de la Prueba"*. Lima: AMAG. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Lara, R. (2007). Análisis dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego (Tesis Pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Legis.pe. Recuperado el [https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-tenencia-ilegal-armas/#:~:text=Sumilla%3A%20i\)%20El%20delito%20de,y%20Explosivos%20de%20Uso%20Civil](https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-tenencia-ilegal-armas/#:~:text=Sumilla%3A%20i)%20El%20delito%20de,y%20Explosivos%20de%20Uso%20Civil).

Mantovani, F. (1994). *Derecho penal Parte general I. Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible*. Buenos Aires: Astrea. Recuperado de <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-02244575/>

- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación . (2019 de junio de 2019). *Portla del Ministerio Público*. Recuperado de https://www.mpfjn.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento
- Muñoz, F. (1999). *Teoria General del Delito*. Santa Fé de Bogotá: Themis. Recuperado de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf
- Muñoz, F., & García, A. (2010). *Derecho penal parte general* (Octava ed.). Valencia: Tirant lo blanch. Recuperado de http://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Núñez Del Prado, F. (2014). Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el Proceso Civil peruano. *Themis*, Revista de Derecho, N 66 pp. 393-412, Lima: PUCP
- Obando, V. (2013). La Valoración de la Prueba. *Jurídica*, 01-02. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Paredes, F. (2011). *Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia*. (Tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas). Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4567/Flagrancia%20en%20el%20Delito%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoria del delito manual practico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Apecc. Recuperado de

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pérez, J. (2005). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Derecho & Cambio Social (3), 1-12.

Poder Judicial (2019). Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp?opcion=funciones>

Poder Judicial – Diccionario Jurídico. Recuperado el 01/05/2022 de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r1

Portal Web INEI (2022). Recuperado el 01/09/2022 de <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-272-de-la-poblacion-de-15-y-mas-anos-de-edad-fue-victima-de-algun-hecho-delictivo-en-el-semester-agosto-2019-enero-2020-12102/> ;

Real Academia Española. Recuperado el 01/05/2022 de <https://dle.rae.es/sentencia>

Rivas, L. (2015). Como hacer una tesis. La definición de variables o categorías de análisis. Tercera Edición. México: Instituto Técnico Nacional. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/286288002_Capitulo_6_La_definicion_de_variables_o_categorias_de_analisis

Robles, F. (2017). *Derecho procesal penal I*. Huancayo: Universidad continental. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MA_I_UC0199_2018.pdf

Rodriguez, M., Ugaz, A., Gamero, L..., & Schonbohm, H. (Lima). *Manual de casos penales la teoría del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal*. 2012: Ambero GIZ. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>

Rosas Yataco, J. (2019) *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Pacífico.

- Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general*. Madrid: Civitas. Recuperado de https://www.academia.edu/5955280/Derecho_Penal_Parte_General_TOMO_I_Claus_Roxin
- Roxin, C. (1994). *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: Grijley. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9789972044144/>
- Schonbolhm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, Aspectos generales de estructura, argumentación, Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA editores. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MA_NUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES
- Seminario, G., García, P., Verapinto, O., Neyra, J., Martínez, R., Cabrera Freyre, A., . . . Sánchez, J. (2016). *Manual del código procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado de <https://issuu.com/joseflores010466/docs/18-manual-del-codigo-procesal-penal>
- Significado.com. Recupearado de <https://dle.rae.es/sentencia>
- Silva, J. (2007). *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático)*. In Dret. Recuperado de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/426_es.pdf
- Solano, I. (2019), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019. (Tesis para obtener el título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15247>
- Vargas, R. (2018). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego, estudios sobre idoneidad del arma, criterios y rigor científico para la valoración del informe de balística*. Lima: A&C ediciones.
- Villavicencio, F. (1990). *Lecciones de derecho penal parte general*. Lima: Editorial Cusco.

- Villavicencio, F. (2017). Límites a la función punitiva estatal. *Derecho & Sociedad*, 93-116. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17355/17641>
- Villegas, E. (2013). *La presunción de inocencia y su plasmación como garantía constitucional del proceso penal*. Lima: Gaceta penal & procesal penal.
- Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán parte general*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal aparte general*. Buenos Aires. Recuperado de https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho_Penal_Part_e_General

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03063-2016-38-2501-JR-PE-04

SENTENCIA CONDENATORIA

**PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CUARTO
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE: 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

IMPUTADO: B

**DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE
FUEGO Y MUNICIONES**

AGRAVIADO: EL ESTADO

JUEZ: DRA. A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° 12

Chimbote, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, interviniendo la Magistrada A , en el proceso seguido contra el acusado B, procesado como autor del delito contra la seguridad pública – Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas y materiales peligrosos- artículo 279° del Códgo Penal en agravio de C, con la participación de BA con registro xxx y de la representante del Ministerio Público Dra. G, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y realizando el juicio conforme a las normas establecidas en el NCPP, cuyo desarrollo a quedado grabado mediante sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia correspondiente.

Y CONSIDERANDO

1. MARCO CONSTITUCIONAL.

En un estado constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona cuyo sustento se encuentra en el principio – derecho de dignidad humana, así como el principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva la lógica consecuencia, de la presunción de Inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva

2. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público imputa al acusado B el delito de Tenencia Ilegal de armas y municiones en agravio de C por los hechos ocurridos el día 20 de setiembre las 03.59' horas aprox., en el cual efectivos policiales pertenecientes al DEPODEJOR Chimbote, en circunstancias que se realizaba patrullaje preventivo por las diferentes arterias del jurisdicción de la CIA Alto Perú, logrando divisar a dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, discutiendo en las inmediaciones de la intersección de las Av. Camino Real / Jr. San Martín, logrando identificar a ambas personas como Jacqueline

Sara Polo León (29), natural de Chimbote, casada, ama de casa, domiciliado en el Psj. Los Jeraneos Mz. B Lt. 03 AA.HH. 3 Estrellas y Juan Carlos Reyes Arévalo (45) natural de Piura – Sullana, soltero, comerciante, domiciliado en Sullana e identificado con DNI N° 03496757, señalando la persona primera. Nombrada, con la persona con quien discute es su conviviente y raíz de los problemas de índole familiar, este la había llamado telefónicamente a su celular, intimidándola y amenazándola, logrando escuchar en el lapso de la llamada dos disparos...

Por lo que personal, PNP interviniente a mérito de lo antes expuesto por la recurrente, procedió a la inmediata intervención de dicha persona, efectuándose el registro personal correspondiente el cual se obtuvo entre sus pertenencias una (01) billetera color negro, S/. 250.00 soles, una (01) cadena y dije y un (01) equipo celular color negro, marca Motorola, con línea Entel, con IMEI 102100138949060.

Asimismo, el intervenido señalado que se encontraba alojado en las instalaciones del hostel Libras, ubicado en el Jr. Pasco Mz. U 1 Lt. 07 PJ Miraflores Alto – Chimbote; por lo cual amparados en el régimen de excepción de estado de emergencia en esta localidad, ingresamos a la recepción de dicho lugar, entrevistándonos con la persona de D, propietario del hostel en mención, domiciliado en el xxx Miraflores Alto – Chimbote, quien señaló que el intervenido estaba alojado en la habitación 305 desde hace mes y medio, es así que en compañía y previo consentimiento del propietario del hostel y el intervenido nos dirigimos a dicha habitación, logrando ingresar a la misma y hallando a una (01) mesa de noche de material melanina, color negro, en el interior del cajón de color gris una (01) bolsa plastificada con marca cotex, en su interior tres (03) municiones de armas de fuego calibre 380. Auto de marca CBC y una munición calibre 380. Auto de marca R.P.; halando también entre la estructura de la cama y el colchón una (01) arma de fuego modelo L-380 de marca Lorcin, calibre 380. Auto con número de serie 554289, de color negro en su armadura y color plomo gris en su recámara y su cacerina la misma que se encontraba encastrada y bastecida con cuatro (04) marca RP, encontrándose descargada, por lo que el intervenido fue conducido a la dependencia policial para continuar con las diligencias de ley; en conde de la búsqueda en la página web de la SUCAMEC, se verificó que dicho imputado no tiene autorización

para portar armas de fuego; así como del Dictamen Pericial Forense N° 1387-1396/16 se concluye que dicha arma se encuentran en buen estado de conservación y operativas, hechos que se encuentra subsumido en el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones tipificados en el artículo 279° del Código Penal lo cual acreditará con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el control de acusación solicitando se le imponga la pena de **SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** Y el pago de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil.

3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

3.1.**DEFENSA TECNICA:** Derrostrará la inocencia de su patrocinado y en juicio absolverá todos los medios probatorios y con los medios de prueba de cargo, logrando la absolución de los mismos, toda vez que dentro de la investigación existen una serie de errores que demostrará que lo vertido por el representante del Ministerio Publico no se ajusta a derecho.

4. DEBIDO PROCESO

Durante el juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal, Artículos (369°, 371°, 372° y 373°) haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegado a la etapa de la valoración de las pruebas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma

jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la la pena y la determinación de la reparación civil.

5. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1.ADEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

A) DECLARACIÓN DEL TESTIGO MULLER XXX,

Identificado con DNI xxx, efectivo policial, refiere conocer al acusado por la intervención de religión católico, procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de ley a) **Preguntas del señor Fiscal, dijo:** La intervención que se realizó el día 20 de setiembre del 2016 fue en razón que se encontraba laborando en el grupo terna a bordo de un vehículo policial se encontraban patrullando por la zona de Camino Real, su persona se encontraba en la tolva, siendo que por la intersección del Jr. San Martín y Camino Real, se percata que dos féminas y un varón que se encontraban discutiendo, motivo por el cual golpea la camioneta para informar lo que estaba suscitando, se acercaron y al llegar a la intersección,desciende del vehículo e interviene al imputado, en eso se acerca-una^{'''} mujer quien aducía ser su ex conviviente, informando que este señor continuamente la viene hostigando, le hacía llamadas telefónicas asimismo informa que minutos antes habría realizado una llamada ,habría escuchado que el señor habría realizado disparos amedrentando a su ex conviviente, es por ello que se le hace el registro personal encontrando dinero, joyas, celular, mas armamento es así que el señor indica que se está alojado en un hospedaje, de igual manera su ex conviviente informó lo mismo,,es por ello que se constituyeron al domicilio e ingresaron al hotel, el oficial quien estaba al mando, tres efectivos más y su persona que tenía en custodia al imputado, pidieron la autorización al dueño del hotel, hicieron el ingreso a la habitación sus cosas, ropa, zapatillas, en ello visualizan en una mesa de noche una bolsa de tolla de kotex, en el cual se visualiza cuatro municiones, procediendo el efectivo Gonzales xxx a realizar el acta de registro domiciliario, y al mover las cosas, en ello el colchón, es que se visualiza el armamento y se procede a realizar las diligencias. Su persona hizo el registro personal, el efectivo Gonzales xxx hizo el registro domiciliario y Alferez quien está al mando de la intervención realizó el acta de intervención. En el acta de intervención firmaron los participantes, su persona, Gonzales xxx y dos efectivos policiales que se encontraban de apoyo. **En este acto**

se le pone a la vista el acta de intervención a efectos de que pueda reconocer el documento. Indica que el documento mostrado es el acta de intervención, el cual ha firmado. Su persona fue el tercero que ingreso, no recuerda el número de la habitación que indicó el dueño del hotel. **En este acto se le pone a la vista el acta de intervención a efectos de que recuerde el número de la habitación,** indica que es el número 305. Los efectivos que participaron fueron Ayala quien estaba al mando, Gonzales xxx, Pérez xxx e Inciso xxx. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA, dijo:** Tiene cinco años cuatro meses en la PNP. No recuerda cuantas intervenciones ha tenido, dado que ha laborado hace tiempo en la sección de investigaciones. El acta de intervención ha sido elaborado por el alférez. Pérez si firmo el acta. Ha rendido su declaración en la unidad especializada. Si declaró a nivel fiscal. No recuerda las características del señor que atendió en el hotel. El el acusado ingresó conjuntamente con ellos, dado que cuando ingresan le preguntaron al recepcionista si el señor habitaba en el cuarto y este dijo que sí. El hotel tiene su nombre publicitarlo en las afueras no recordando más detalles del hotel. No recuerda el piso donde estaba. El cuarto. Es Oficial de Tercera de la PNP. El grupo terna trabaja de civil, con la finalidad "de que ante hecho delictivo las personas lo visualicen y se fuguen, de igual forma el vehículo es un vehículo de color blanco sin logo, y al momento de la intervención se identifican.

- Visualizó a dos féminas de lejos, la cual una de las féminas 'apareció al momento que llegaron al lugar, solo estaba una fémina que indicaba ser la ex conviviente. Las diviso a una cuadra. La intervención fue a las tres de la madrugada. En el lugar de la intervención había alumbrado, no con claridad, pero si se podía visualizar. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORA JUEZ,** dijo: Al momento de la intervención la ex conviviente informó que. Anteriormente había tenido una relación .con el acusado, y que este la paraba llamando y mediante llamada escucha los disparos, y teniendo esa información es por ello que se realizó el registro personal. La señora dijo que él estaba hospedado en un hotel, también se le preguntó acusado por su dirección en el hotel libra. y dijo que en Piura y que actualmente estaba hospedado.

B) **DECLARACIÓN DEL TESTIGO HUMBERTO XXX**, Identificado con DNI xxx, grado de instrucción: Sub Oficial de Segunda, refiere conocer al acusado por la intervención, de religión católico, *procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley.* **A LAS PREGUNTAS DEL SENOR FISCAL, dijo:** La intervención fue en relación a tenencia ilegal de arma de fuego, el día 20 de setiembre del 2016 se intervino al acusado presente, a quien se le hizo un registro personal y domiciliario, incautándosele un arma de fuego. Su persona pertenecía al grupo terna, se encontraba patrullando por la zona de Alto Perú y se percatan que una pareja se encontraban discutiendo a un lado de la pista, a mérito de ello, se acercaron y la señora dijo que el señor era su ex conviviente y que la estaba amenazando, interviniéndosele al señor, en ese transcurso la ex conviviente indica que la persona intervenida minutos antes la había llamado y la estaba amenazando por celular, dentro de esa llamada la señorita había escuchado dos disparos, a mérito de ello se hizo el registro constatar si tenía un arma de fuego, el cual fue negativo y en ese momento la ex indica que el intervenido se encontraba alojada en un hospedaje, procediendo a constituirse al hostel, estando en el hotel se entrevistaron con el propietario del hotel, quien dijo que la persona intervenida estaba alojada en el hostel en la habitación 305, a mérito de ello se solicitó la autorización para hacer la verificación y registro domiciliario, pese a que se encontraba en estado de emergencia, solicitaron la autorización, ingresando a la habitación, encontrándose un arma de fuego y municiones, comunicándose al Fiscal de turno, quien les indicó que procedan a la detención y las demás diligencias. El arma de fuego se encontró entre la estructura de la cama y el colchón, su persona redactó el acta de registro domiciliario, incautación del arma de fuego y municiones. *En este acto se le pone a la vista el acta de registro domiciliario a efectos de que reconozca el documento.* Indica .que si es el documento que él redactó. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA,** dijo: Tiene seis años tres meses en la PNP. Ha realizado seis a siete intervenciones. Participaron cinco efectivos su persona realizó el registro domiciliario y firmó el documento, siendo que en le registro previo consentimiento del propietario del hotel, se le encontró en la mesa de su cama de noche municiones asimismo un arma de fuego.

C) **DECLARACIÓN DEL TESTIGO ALFEREZ AYALA XXX**, identificado con DNI xxx, conoce al acusado por motivo de la intervención, religión: católica. Si juro. **A**

LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: El día 20/09 aproximadamente a la 4 de la a.m. en circunstancias que estábamos por la zona alto Perú logramos divisar a una cuadra a dos persona un varón y una mujer, sito en Av. Camino Real y Jr. San Martín, al acercarnos a la pareja la persona de sexo femenino refiere que la persona era su ex conviviente, esta persona la ha llamado telefónicamente y en ese lapso se han escuchado disparos, por lo que se procedió intervenir a esta persona, se le realizó el registro personal al preguntarle donde domicilia dijo que en un hotel del Jr. Pasco en Miraflores Alto, con su consentimiento nos fuimos a ese lugar y nos entrevistamos con el recepcionista refiero que alquila una habitación, es así que al constituirnos a la habitación, nos dirigimos a esa habitación logramos que dentro de un cajón había una bolsa plástica y en el interior municiones, entre la cama y el colchón había una arma de fuego pistola con la cacerina rastradas por lo que el intervenido fue conducido a la comisaría, se realizó In situ una acta de registro personal, en el hotel, redactó el acta de registro domiciliario que realizó la persona Juan xxx, el acta de intervención policial, (el cual se le pone a la vista) la reconoce, e indica que la ha suscrito. **A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA**, dijo: En la intervención estuve en compañía de (se deja constancia que el testigo menciona dos efectivos policiales pero por falla de audio no se transcribe), si participe en el acta de reconocimiento domiciliario con González xxx, En la comisaria de Alto Perú tengo cerca de tres años, como oficial tengo 4 años, he realizado intervención de este tipo unas 04 o 05 veces.

PERITO:

PERITO: ELIA xxx, Identificada con DNI xxx, refiere no conocer al acusado, religión católica, Si juro. Se le pone a la vista la PERICIA N° 1387-1396/16, la reconoce y realiza un breve RESUMEN de su pericia: el día 20 de setiembre del personal DEPINCRI, le entrega arma marca LORSI calibre 380, m28 con número de serie 554289, que se encontraba en funcionamiento, además 9 cartuchos mismo calibre 380 auto, 7 marca CBC y dos marca RP, a la pistola se ha realizado el examen de nitritos con resultado positivo, es decir, que el arma ha realizado disparos recientemente, los cartuchos están en normal estado de funcionamiento; conclusión el arma se encuentra en buen estado de funcionamiento y de haber sido usada para realizar disparos. **A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA**, dijo: El

oficio llega el 20 de setiembre la pericia se realizó el mismo día, la DEPINCRI me trae la muestra y se recepciona la muestra con toda la documentación, para abrir el sobre participa el personal que sigue la cadena de custodia y mi persona que hace la pericia, no participa el fiscal, el procedimiento es así, el procedimiento es que nosotros tenemos de realizar la apertura sin embargo nosotros la abrimos en del personal último que ha tenido contacto con la muestra, en este caso personal de la DEPINCRI para ver que la muestra que contiene el sobre corresponda a la muestra que corresponda a la cadena de custodia, de apertura es el acta de deslacrado es mi persona, quien la hace es quien recibe la muestra, en este caso han sido 10 muestra me tomara unas 5 a 6 horas depende también de cómo se encuentre la muestra en este caso me ha tomado 6 horas porque está en correcto estado de funcionamiento, tiene su número, porque de no tener número de serie tendría que hacerse otro procedimiento; al hacer la apertura nosotros hacemos contacto con la muestra se dice que está en buen estado porque no presenta signos de oxidación o corrosión, está en buen estado, para esta pericia se ha utilizado el método experimental, es decir, primero describiendo las partes del arma y luego sigue el procedimiento, en balística recién tengo dos años, nosotros no vemos los delitos solo hacemos la pericia en casi la mayoría de delitos es por tenencia ilegal de arma, el arma está operativo porque en el procedimiento nosotros hacemos los disparos experimentales para comprobar que el arma esta activa por lo que se tiene que disparar, y también extraemos muestras experimentales que son enviados a Lima. **AL REDIRECTO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;** dijo IRIS, es el sistema integrado de balística, este sistema va servir para insertar y correlacionar las características o huellas balísticas que presentan cada muestra que van a ser correlacionadas con muestras experimentales que los peritos a nivel nacional envían, el IRIS puede detectar que esa arma ha sido usada en otro hecho delictivo o incidente, la a que se hace es para ver la operatividad del arma pero a parte el sistema IRIS nos sirve para ver si el arma ha sido utilizado en otro incidente o delito es parte del procedimiento.

DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

TESTIGO:

DECLARACIÓN DE LA TESTIGO ISABEL XXX, identificado con DNI xxx; soy católica; promete decir la verdad, conoce al acusado, es cliente de mi negocio. **INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TECNICA:** Tengo mi negocio, administro el "Hostal Libras" ubicado en Miraflores Alto - Jirón Pasco U prima Lote 07 - Chimbote, el hotel hace 5 años, trabajan en el hotel mi esposo, mi madre que me ayuda; prácticamente viven conmigo; mi sobrino se llama xxx, mi esposo David xxx; el día 20 de setiembre del 2016 a las 3.50 am me encontraba descansando en una habitación del Hostal que tenemos nosotros para descansar, esposo, mi sobrino y yo; yo estaba descansando y mi esposo me llama a la habitación y me dice que tenía que acercarme a la sala de recepción porque habían llegado policial con el señor aquí presente que estaba bien mareado, entonces tenía que encontrarme ahí porque mi esposo se iba con el señor (acusado) y los policial a la habitación donde estaba hospedado el señor; eran cuatro o cinco policías: ninguna persona se identificó. Representante del Ministerio Publico porque yo me quede en recepción cuando tocan el timbre es que se levanta mi esposo y me llama a mí para quedarme en recepción y el poder atender a los policías y subir a la habitación del señor; señor había estado en la habitación 305, bien mareadito; el policía dice vamos a subir a la habitación del señor, me quedo en la recepción y sube mi esposo con los policías a la habitación del señor; mi negocio estamos mi esposo mi sobrino y yo; la limpieza la hago yo no hay un montón de gente, a veces sube mi esposo a hacer limpieza, mi sobrino sube hacer limpieza y yo, me quedo en recepción, somos tres personas que atendemos el negocio; el señor (acusado) estaba casi un mes en el negocio, venía todos los días, salía a trabajar porque tenía su auto que lo dejaba en el garaje, por decir salía a las 5.30 o 6.00 am y llegaba 9 las dos de la tarde, ingresaba a la habitación a descansar y salía a las 05 regresando a las 11 a 12 de la noche. **CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL:** Exactamente cuatro o cinco no recuerdo cuantos fueron los policías; cuando llega un cliente le doy la habitación y estoy constantemente en el negocio, un cliente me llama hace un pedido, lo atiendo, cuando no hay clientes subo a hacer limpieza a la habitación y soy la que atiende, la que limpia, hace el aseo, a poner la ropa a la lavadora; porque tengo a mi esposo que me apoya y tengo a mi sobrino que vive conmigo y me apoya; no participó en las actas que elaboro la policía.

2. DOCUMENTALES

MINISTERIO PÚBLICO

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2016; la Conducencia, pertinencia y utilidad de este documento es con la finalidad de corroborar las declaraciones testimoniales brindadas en la audiencia de juicio oral por 'los efectivos policiales participantes de esta diligencia como fueron el alférez Ayala xxx, suboficial Muller xxx; el suboficial Gonzales xxx, quienes de manera concordante han señalado que la intervención-del-imputado se realizó el 20 de setiembre a las 03:50 horas en circunstancias que hubo una gresca en la intersección de la calle Camino Real y San Martín en la cual su ex conviviente, F señaló, que el ahora acusado le había amenazado telefónicamente escuchando algunos disparos motivando la intervención y finalmente dio mérito a su registro domiciliario" en la habitación 305 del hotel Libras con la autorización del dueño del inmueble y se logró la incautación del arma de fuego y las municiones conforme lo narrado.

Defensa Técnica del acusado: En su oportunidad la defensa demostrara con esta acta todos los actos ilícitos demostrados en juicio por nuestra parte y que el Ministerio Público no ha podido probar la responsabilidad de mi patrocinado toda vez que en el acta se puede visualizar una serie de vacíos que contravienen a la normas procesales penales vigentes. Creemos que es pertinente probar en su oportunidad que todos estos actos son irregulares indicados por el personal policial dado a que el acta de intervención policial de 20 de setiembre del 2016 a horas 03:50 de la madrugada y posteriormente recién a las 4:42 minutos de la madrugada recién se pone de conocimiento al representante del Ministerio Publico, eso vale decir, más de una hora para hacer un acta de intervención.

ACTAS DE REGISTRO PERSONAL DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2016: radica en que corrobora la versión rendida por el autor de dicha acta que es el Sub oficial xxx en el sentido que la intervención del registro personal se, realizó el mismos lugar de los hechos que es el Jr. San

Martin y Camino Real, en la cual se intervino al imputado producto de la gresca que había tenido con su ex conviviente, F, y motivo de ello es que se verifica e inicialmente no se encuentra arma alguna sino se le encuentran otras pertenencias, no obstante ello, ante la indicación de la señorita se procede a realizar la otra diligencia que es la del registro domiciliario ,sin embargo, con este documento se corrobora también la declaración que rindió el imputado en el sentido de que efectivamente el registro se realizó en el mismo lugar y que el acusado dio las facilidades no habiendo forcejeo y que colaboro y' .permitió el registro y con ello se corrobora parte del relato factico que va .acreditar el Ministerio Publico en sus alegatos de clausura.

Defensa Técnica del Acusado: con esta acta de registro personal se corrobora que a mi patrocinado es verdad no se le encontró arma alguna al momento del registro personal pero asimismo debemos indicar que tampoco es cierto y es algo imposible que esta acta se haya redactado en el lugar donde mencionado por el Ministerio Publico toda vez que se trataba de las hora 3:50 minutos de la madrugada del 20 de setiembre del 2016 siendo imposible lo vertido por el Ministerio Publico; es por ello, que para nuestra defensa es importante esta acta de registro personal por lo ya vertido en esta audiencia.

ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN DE FECHA 20 DE SETIMBRE DEL 2016: a efectos de corroborar las versiones dadas por EL Sub Oficial PNP, quien ha reconocido su firma y contenido en esta diligencia, así como también la dirección de la misma resaltando que se realizó el 20 de setiembre del 2016 a las 4:28 horas de la madrugada en el Hostal Libras habitación 305 ubicada en el Jr. Pasco Mz. U1 Lt. 7 - PJ. Miraflores Alto, en la cual producto de la intervención realizada al acusado se realizó el registro de la habitación 305 que este habitaba según la sindicación que realizó el propietario del hotel David Uber Torres Becerra el cual autoriza dicha diligencia y se encontraron los bienes materias del proceso que son: el arma de fuego y las nueve municiones que fueron encontradas en su habitación, la primera de ella entre la estructura de la cama y el colchón y la segunda en una de las mesa de noche en su parte exterior conforme se ha dado cuenta en el acta; así como también se corrobora con este documento que el acusado si tenía permanencia en esa habitación en atención a que fueron encontrados sus

prendas de vestir como son zapatillas, polos, pantalones y demás pertenencias personales del imputado.

Defensa Técnica del acusado:

Debo indicar que es pertinente para la defensa técnica toda vez que con esta acta realizada por miembros policiales el día 20 de setiembre del 2016 y a la declaración en audiencia de los tres efectivos policiales han referido que en la intervención han participado cinco efectivos policiales, sin embargo, en estas actas y tanto en el acta de intervención policial aparece es verdad la firma de los efectivos pero no aparece la firma del intervenido; asimismo, en esta acta de reconocimiento y registro domiciliario e incautación aparece también solamente la firma de un efectivo policial mas no de los demás efectivos policiales, asimismo debe indicar que en esta misma acta es de notarse la vulneración de sus derechos tal, como dice en la parte primera de folios 14 en la parte intermedia de dicha dice: "así como el derecho de contar con la presencia de una persona adulta de su confianza en la prontitud posible y al no contarle se procede a efectuar la presente diligencia con el siguiente resultado", eso quiere decir que con esto se demuestra la vulneración del derecho de mi patrocinado no contar por 10 menos en ese momento con una persona de su confianza, tal como dice la misma acta: "entre la estructura de la cama y el colchón en uno de los lados se encontró un arma de fuego pistola, modelo L380, de marca Lorcin, calibre 380 autor, dice en lado de la cama pero no especifica en que lado, puesto que este tiene cuatro lados, es otro vicio que en nuestros alegatos de cierre haremos ver

ACTA DE EMBALAJE Y LACRADO DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES CON SU RESPECTIVO FORMULARIO INTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA: Es para acreditar que se realizó la incautación del arma de fuego y municiones encontradas previamente en el registro domiciliario antes indicado.

Defensa técnica del acusado: Ninguna observación

ACTA DE EMBALAJE Y LACRADO DE EQUIPO CELULAR: Al acusado le encontró con un teléfono celular que corroboraría de la ex conviviente la señora Sara Polo.

Defensa técnica del acusado: en esta acta da aparece el nombre del efectivo policial que no participó en el acta de intervención y deslacrado tal como lo ha señalado el Ministerio Público, en todo caso en los alegatos de cierre pondremos en conocimiento a su despacho.

ACTA DE EMBALAJE Y LACRADO DE BILLETES Y MONEDAS: para acreditar que los bienes fueron incautados al intervenido fueron registrados, bajo el procedimiento respectivo de como es el lacrado y custodia
Defensa técnica del acusado: en esta acta tampoco hay firma del acusado, y en este caso también nuestros alegatos de cierre pondremos en conocimiento a su despacho.

ACTA DE EMBALAJE Y LACRADO DE UNA CADENA: realizado por efectivos policiales del embalaje y lacrado de dichas especies

DECLARACIÓN DEL TESTIGO DAVID XXX: Para corroborar y acreditar el contenido del acta de registro domiciliario que ha sido reconocido por dicho testigo en su declaración, que la habitación 305 le pertenecía al acusado, también se corrobora que el acusado a tenido permanencia desde hace un mes y medio en el cual tenía plena posesión de la habitación, y también se ha acreditado la presencia de los efectivos policiales, que se identificaron debidamente ante dicho propietario como integrantes del grupo terna señalando los motivos de la intervención y del registro domiciliario en la habitación del señor y también corrobora la declaración de los efectivos policiales y el contenido de las actas en el sentido de cuáles son los bienes que se encontraron en el interior de la habitación. Defensa técnica del acusado: se opone a la declaración de Huber Torres Becerra toda vez que se ha vulnerado el derecho de defensa de mi patrocinado, el Ministerio Público a la declaración de este testigo ya tenía conocimiento que el letrado que habla ya era abogado de Juan Carlos Reyes Arévalo por tanto a mi domicilio procesal no fui notificado con dicha disposición para concurrir a dicha toma de declaración.

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINACIÓN DE RESTOS DE DISPARO POR ARMA DE FUEGO, LACRADO Y EMBALAJE: es para enervar las declaraciones realizadas por el acusado referido a que no ha tenido la asistencia de un abogado defensor porque este refiere que estuvo solicitando de manera reiterada la presencia de un abogado defensor y que nunca se le asignó un defensor público y que incluso tampoco ha dado declaración con un defensor público, entonces con esta acta teniendo en consideración que al señor se le intervino el mismo día a las 3 de la mañana a las 8:15 de la mañana que nos constituimos a realizarle la toma de muestras de sus manos ya tenía un abogado defensor que era la doctora Sandra Gaitan Miñano, por lo que Ministerio Publico ofrece dicha acta para desacreditar las versiones del acusado.

DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: la norma procesal señala taxativamente que el acusado o investigado tienen el derecho de elegir a su abogado de elección en este caso no ha pasado ello, ha sido impuesto por el personal policial en primera instancia dado que desde los inicio de la investigación no ha participado el Ministerio Publico como lo dicen las mismas actas ofrecidas por el Ministerio Publico aún más la misma señorita fiscal hoy lo dice en esta audiencia que no ha tenido un abogado de su libre elección mi patrocinado por lo tanto se ha su derecho de elección a un abogado.

DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N 1387-1396/16 QUE DA CUENTA QUE EL ARMA Y LAS MUNICIONES INCAUTADAS AL IMPUTADO JUAN CARLOS REYES ARÉVALO SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVA: con esta documental se ha acreditado la declaración brindada por la perito Elia Machaca Cárdenas que ha determinado luego de los disparos experimentales que se han realizado se ha determinado que el arma se encontraba en buen estado de funcionamiento, operativa y que además se han encontrado restos de nitratos con el cual se acredita que han hecho uso previo de dicha armas de fuego; con respecto a las municiones que son dos de marca

RP y siete de marca CBC al realizar la muestras experimentales estas han dado como resultado un buen estado de conservación. Corrobora que los hechos imputados al acusado consistente en la posesión de un bien riesgoso como en este caso era el arma y las municiones que se han encontrado en atención a que al encontrarse en buen estado de conservación y operativa pueden generar un daño a la sociedad que es justamente el peligro abstracto que se sanciona en el tipo penal establecido 279 de Código Penal.

Defensa técnica del acusado: en fecha 07 de junio la perito Machaca Cárdenas vino y nos explicó pero no hablo de nitratos es más la defensa hace un observación muy grave toda vez que se ha vulnerado el procedimiento para un peritaje balístico que en nuestros alegatos de clausura vamos hacer ver de qué se ha la pericia vulnerando el procedimiento que establece la jurisprudencia nacional.

CONSULTA EN PÁGINA WEB DE SUCAMEC (FS.46) QUE DA CUENTA QUE EL IMPUTADO JUAN CARLOS REYES ARÉVALO:

para corroborar que el acusado no cuenta con licencia para portar armas y municiones; para acreditar la tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas. Defensa técnica del acusado: con fecha 11 de julio de este año la persona de Juan Carlos Reyes Arévalo en su declaración de audiencia ha indicado claramente que él no maneja arma de fuego y otras más que ha sido interrogado por el mismo Ministerio Público, y a la pregunta de su propia defensa ha indicado mi patrocinado que al momento de hacer firmar las actas que hoy es materia de debate en todo caso de aclaración en los alegatos de cierre, él ha dicho claramente que lo obligaron a firmar y que en el estado que se encontraba tal como lo han dicho los testigos en esta audiencia se encontraba totalmente ebrio y que solicitaba para el dosaje etílico sin embargo nadie le hizo caso inclusive menciono el nombre del Ministerio Público y que tampoco fue oído vulnerando su derecho a la defensa conforme lo ha indicado.

OFICIO N 5710-2016-REDIJU-CSJSA/PJ: que da cuenta que el investigado si cuenta con antecedentes penales la convivencia social por el delito de receptación sin la autorización correspondiente. Defensa técnica del acusado: ninguna observación, la defensa no tenía conocimiento que mi patrocinada tenia antecedente penal sin embargo será motivo de aclaración en su oportunidad.

CONSULTA DE CASOS FISCALES A NIVEL NACIONAL DEL ACUSADO, se verifica la presencia de cinco casos fiscales, dicha documental es útil ya que permite acreditar el comportamiento delictivo del acusado, se deberá tener en cuenta al momento de la determinación judicial de la pena. Defensa Técnica: Sin observación.

OFICIO N° 19944-2016-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 06.10.2016, cuya utilidad consiste en que se acredita que el acusado no cuenta con la autorización de SUCAMEC para que pueda portar municiones. Defensa Técnica: Aclara que la autoridad resalta que su patrocinado no tiene sanción por portar arma de fuego, no está registrada el arma y no posee licencia.

OFICIO N° 530-2016-DIREJCRI-PNP, cuya utilidad consiste en corrobora la declaración rendida por el efectivo policial Machaca Cárdenas, Perito que realizó el examen de las muestras experimentales la que refirió que de las dos muestras experimentales de las municiones de arma de fuego fueron enviadas a la ciudad de Lima para realizarse su registro en el sistema. Defensa Técnica: Conforme se aprecia de las documentales el numeral 14 establece que ni siquiera existe resultado positivo para incriminar a su patrocinado, cayó en contradicciones la Perito Machaca, lo que se deberá tener en cuenta en su momento.

5. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA:

1. CERTIFICADO MEDICO LEGAL, cuya utilidad consiste en que se demuestra que el detenido estuvo mareado y así fue detenido por personal policial, fue golpeado por los efectivos policiales

Fiscal: Si bien es cierto en la data se indica que ha tenido lesiones físicas, pero se indica que no tiene lesiones traumáticas recientes y no requiere incapacidad Médico Legal.

5.2.EXAMEN DEL ACUSADO: JUAN CARLOS REYES ARÉVALO: A LAS PREGUNTAS DE LA SEÑORA FISCAL, dijo: El día diecinueve de junio a las seis de la mañana se fue a trabajar con su carro de ahí ha regresado en la tarde, llegó a la recepción atendiéndole la señora que le dio la habitación N° 305, ha descansado y luego ha bajado a las cinco de la tarde y se ha ido a la casa de un

amigo a hacerle una cobranza porque le estaba debiendo de una conserva, saliendo su esposa diciéndole que su esposo no estaba y que lo espere, su amigo llegó a eso de las seis de la tarde, le dijo que lo esperara para que le pague, luego sale y le cancela, de ahí se ha retirado y llama a un amigo José y le dice que iba a guardar su carro para que tomen una cerveza, han estado tomando hasta altas horas de la madrugada, en eso, pasa un amigo de José llamado Cesar, han tomando y compartido con él, luego se retiro y se fue caminando por Tres Estrellas para irse al hotel y se encuentra con Jaqueline, quien es su pareja, preguntándole de donde venía y con quien había dejado a su hija, han estado conversando cuando después de diez minutos llega un escuadrón de la policía y lo intervienen y le comienzan a buscar y le dicen ahorita usted ha disparado, comienzan a buscarle y no le encuentran nada y a su pareja también le empiezan a buscar, ha colaborado con la policía, los ha llevado hasta donde dejo estacionado su carro, han revisado su carro, le revisaron su cartuchera, se apoderaron de sudinero y le preguntaron dónde vives y le decían tu dinero esta lacrado y uno de ellos le mete un puñete, luego los ha llevado hasta el hotel, bajan tres policías, tocan la puerta e ingresan, a su persona lo dejan en el carro, y luego lo ingresan y llevan hasta la habitación 305, el dueño del hotel estaba a un costado, y uno de ellos le dice te hemos encontrado con esto, luego al dueño le hicieron bajar, y pedía a su abogado pero no le hacían caso y se pusieron a escribir en su laptop. El señor César es amigo de José. Ha libado cerveza en un aproximado de dos cajas. En la comisaría no ha declarado. En este acto se le pone a la vista su declaración previa a efectos de que indique si es su firma la que aparece en el documento. Indica que si es su firma. En este acto se da lectura a su declaración a nivel policial en la pregunta número cuatro por existir contradicción respecto a la forma y motivo de la intervención. La verdad es lo que está diciendo en este momento, su versión dada el día de la fecha. No ha pertenecido al ejército ni a la marina. No tiene conocimiento de arma de fuego. En este acto se da lectura a su declaración previa en la pregunta número diez por existir contradicción respecto a su participación en el ejército y conocimiento de arma de fuego. Indica que se queda con su segunda versión, no ha participado en ningún servicio militar, y tampoco ha usado arma de fuego. Nunca ha tramitado licencia para portar arma de fuego. Antes de la intervención no conocía a los efectivos policiales Ayala Peña, Bordonabe Díaz, Orosco Bruno, Pérez Lazo y Gonzales Maqueavelo. No

ha tenido ninguna intervención antes de los hechos. Desconoce el tipo de arma y municiones que se encontraron el día de la intervención, porque no maneja esas cosas. Si conoce a Hugo Torres Becerra, él es el dueño del hotel. Si conoce a Ercilia Aguilar Melgarejo, ella es la esposa del señor Huber. Los que subieron al cuarto fueron los efectivos policiales y luego vio al señor Huber. Solo vi al señor Huber, seguro la señora Ercilia estuvo en donde se atiende. **A LAS PREGUNTAS DE SU DEFENSA TÉCNICA**, dijo: No le dieron lectura a las actas. Participaron cinco policías, cuatro varones y una mujer. El día diecinueve de junio le dieron la habitación 305 y salió a las cinco de la tarde y no llegó hasta el día de la intervención. El día veinte de junio llegó al hotel con el grupo terna a las tres y cincuenta de la mañana. Paso solo revisión médica, y solicita que le hagan la prueba de dosaje etílico, pero la policía le decía que solo había una orden para revisión médica y absorción atómica. La mujer lo golpea por el mentón, un gordo por la parte de la oreja. Estuvo tomando primero con José y luego llegó Cesar, habrán tomado casi dos cajas de cerveza. Tiene un mes y medio en el hotel Libra, sale temprano a trabajar, deja su llave y se retira. Se dedicaba a ser colectivero y también vende conservas. Llega al hotel a las doce de noche todos los días. Cuando llega al hotel a veces le dicen que esa habitación ya está alquilada y le dan otra. En el hotel no tenía cosas personales, solo lo utilizaba para descansar desde las doce de la noche que llegaba y se levantaba a las seis de la mañana a trabajar. Jaqueline es su pareja, tienen cuatro años de relación. A Huber lo conoce hace veintitrés años, el señor tiene un carro y hace colectivo para Samanco. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORA JUEZ**, dijo: No contaba con abogado al momento de su declaración previa. El día de los hechos Jaqueline era su pareja, su relación estaba bien.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público, Indica que logrado determinar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado Juan Carlos Reyes Arévalo, como autor del delito Contra La Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en esta audiencia ha declarado el efectivo policial Muller Bordonave Díaz, al momento de descender encuentra a una de las mujeres y un hombre, la mujer indicó que el acusado era su ex conviviente, que la venia hostilizando, que incluso en una llamada previa había escuchado a través del teléfono que éste había realizado dos disparos con la

finalidad de amedrentarla, es por ello que se realiza el Registro Personal del acusado, no habiendo encontrado más que dinero y joyas, se le preguntó a la señorita donde vivía, a lo que dijo que se encontraba hospedado en un Hospedaje, se le condujo al acusado al Hotel “Libras”, en donde dijo que estaba viviendo, se constituyeron a dicho Hotel, encontraron al dueño del Hotel, Sr. David Torres Becerra, quien les autorizó el ingreso a dicho negocio, le informó que el detenido se encontraba en la habitación 305 de dicho local, se constituyeron al cuarto encontrando las prendas personales del imputado y en una mesa de noche se encontraron 4 municiones, el efectivo Gonzales realiza el acta de Registro Domiciliario, encontrando entre el colchón en la cama el armamento y cinco municiones más, se ha logrado acreditar el relato fáctico y los motivos que dieron motivo a la intervención y es a razón del auxilio solicitado por la señorita, con la declaración de dicho efectivo policial se ha logrado acreditar el contenido del acta de intervención policial, con su declaración se ha logrado identificar al acusado como la persona que fue intervenido, en dicha diligencia, se ha logrado acreditar que en la intervención participaron cinco policías, se ha logrado corroborar la declaración del testigo antes indicado con la declaración de Gonzales Macchiavelo, los efectivos logrando divisar a la pareja discutiendo en la pista, la señorita indico que su pareja el acudo la estaba amenazando, siendo que por teléfono escuchó dos disparos, los hallazgos se dieron en el cuarto de hotel, en donde se encontraron las municiones, dicho testigo ha corroborado lo referido en dicho documento, ha dado validez a los bienes incautados como son el arma de fuego y municiones, se ha corroborado los roles de los efectivos, Enciso y Pérez solo acudieron como personal de apoyo, se ha establecido con la intervención se ha respetado el procedimiento para realizar el registro, ha acudo el efectivo Ayala Peña quien ha reconocido la forma y circunstancias en cómo se realizó la intervención, indicó que la señorita les dijo que el acusado la había estado hostilizando realizando disparos, las declaraciones de los efectivos policiales han sido corroboradas por la declaración brindada por el testigo David Torres Becerra quien ha declarado que conocía al acusado por cuanto era su vecino e indico que ingresó a vivir en el Hostal en agosto del 2016, asimismo se debe tener en cuenta que el acusado era el único que tenía las llaves de su habitación, con la cual se acredita la posesión única de la habitación por parte del acusado, con la declaración del dueño del Hotel se acredita como fue intervenido el acusado en el

Hotel, quien refirió la habitación que le pertenecía al acusado, observó cuando vino el acusado con los efectivos policiales donde les dijo que la habitación que le pertenecía al acusado era la 305, cuando ingresaron observaron que el arma de fuego se encontraba mal guardada debajo del colchón, a lo que el acusado refirió que lo había encargado, con su declaración les permite establecer el ingreso y salida realizada por el acusado, el día 19 de setiembre el acusado ingreso al Hostal y salió sobrio, cuando regreso lo hizo ebrio y sin carro, con la declaración del dueño del Hostal se ha acreditado la realización de las diligencias de registro domiciliario en la habitación 305, con la declaración de la Perito Machaca, quien ha declarado sobre las muestras encontradas en la habitación del acusado, e la pericia se determinado que dio positivo para policía, se acredita que el arma se encontraba en buen estado de funcionamiento, con respecto a los cartuchos encontrados, se concluyo que los 09 casquillos encontrados se encontraron en buen estado de conservación y funcionamiento, se ha logrado dar validez a la Pericia Balística 1387-2016, pericia que se llevo a cabo mediante método experimental, lo que le permite determinar que dicha conducta se encuadra en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, la declaración de Isabel Aguilar Melgarejo, esposa del acusado ha corroborado la tesis fiscal, en atención a que ella ha referido que su esposo le llamó a la habitación donde duerme y les dijo que salga por cuanto había llegado efectivos policiales, le dijo que tenía que quedarse en la recepción, ya que subiría con los efectivos a su cuarto para enseñarles, con la declaración del propio acusado se corrobora el relato fáctico indicado por el Ministerio Público, el hecho sustancial de la acusación ha sido corroborada, se debe tener en cuenta que el acusado ha cambiado de versión de manera reiterada, pues en la audiencia de prisión preventiva ha indicado que encontró al arma de fuego, existe el documento emitido por la SUCAMEC en donde se indica que el acusado no registra licencia para portar armas, por lo que el Ministerio Público ha acreditado la tipificación de los hechos en el artículo 279 del Código Penal, ratifica en el pedido de condena al acusado, solicita se le imponga seis años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de seis mil soles por concepto de reparación civil, a favor del Estado.

6.2.- DEFENSA TÉCNICA:

Indica que invoca el Principio De Legalidad, la señora Fiscal ha indicado que demostrará el delito cometido por su patrocinado, refiere que a su patrocinado

se le ha encontrado en su poder un arma de fuego, la defensa técnica invoca el Principio De Legalidad, toda vez que es un Principio base, con el cual se debió haber empezado la investigación de acuerdo al Artículo 121 numeral 1 del Código Procesal Penal, en el Acta de intervención policial se indica que los efectivos policiales ternas acudieron entre la Av. Camino real y San Martín porque divisaron a una cuadra, otro policía dijo que divisó a media cuadra y otro a dos metros, empezando la contradicción de la misma policía, los efectivos policiales en juicio indican que intervienen por cuanto vieron que una pareja discutían, se acercaron y la señora Polo León era quien le había informado que su patrocinado había realizado dos disparos, vía teléfono, sin embargo debo indicar que el Ministerio Público como titular de la acción pena y guardan de la legalidad, no solo debió preocuparse por sus medios de prueba de cargo sino de descargo, la señora Polo solicitó que la convoquen para que le pregunten su era verdad el contenido en el acta de intervención policial, sin embargo se prescindió de dicho examen, solo se preocupó por acusar y ahora viene a decir que su patrocinado es culpable del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Acta realizada a las 03:53 no participó, dos horas después fue avisado, la Representante Del Ministerio Público le indicó que lo citaran, la ex pareja de su patrocinado Sara Polo nunca fue llamada a rendir su declaración, en la carpeta fiscal no aparece la declaración de dicha señora, nunca ha sido notificado en la toma de declaración del testigo, violándose su derecho irrestricto de defensa, con respecto a la declaración del señor Uber Torres Becerra, quien es esposa del Señor Melgarejo, este señor no labora en el Hostal, es personal hasta de limpieza, en la segunda parte del acta de intervención narra lo sucedido, pero no coincide con lo que aparece en el Acta De Registro Domiciliario, el Acta de Intervención Policial no cumple con los requisitos del artículo 121, lo que se hace saber al Juez de Garantías, a fojas 14 y 15 del acta solo aparecen 3 efectivos policiales, en juicio han dicho los 5 efectivos que participaron en la diligencia, cómo se puede condenar a un ciudadano si se vulnera derechos fundamentales, como se le puede atribuir el delito de Tenencia Ilegal De Arma De Fuego cuando al practicarle el registro personal no se le encontró nada y se encontró el arma en una habitación del Hostal que es un lugar de tránsito, su patrocinado estaba en estado etílico y no se le practicó el dosaje etílico, en las declaraciones en juicio de los efectivos policiales ha

existido dichas contradicciones entre ellos mismos, Uber Becerra ha desmentido las versiones de Isabel Aguilar Melgarejo, quien ha referido que la policía ingresó al Hotel con su patrocinado a las 03:50 horas, que su patrocinado se quedó en la sala de esperando, quien subió con el personal policial fue el señor Uber Torres, asimismo ha indicado que el arma ha sido encontrada a un costado de la cama, no ha especificado con claridad en qué lugar fue encontrada esa arma, el Hotel, es un domicilio de tránsito, Isabel Aguilar en juicio ha indicado que su patrocinado nunca ha dejado sus pertenencias en el Hotel, lo que ha sido corroborado con su patrocinado, la defensa técnica al encontrar una serie de vicios en cuanto a la investigación realizada por la señor Fiscal, ha invocado la norma, al no haberse probado que su patrocinado sea el autor, solicita la absolución de los cargos imputados en contra de su patrocinado.

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: B: Indica que se considera inocente.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO A NIVEL DE JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:

7.1.- SE HA PROBADO: Que con fecha 20 de Setiembre del año 2016 a las 03:50 horas por intersecciones de la Av. Camino Resal y Jr. San Martín Chimbote, personal PNP pertenecientes al DEPOPEJOR Chimbote, intervinieron al acusado, quién se encontraba con su ex conviviente Jacquelin Sara Polo León, debido a que se encontraban discutiendo. **HECHO PROBADO:** con el acta de intervención policial del día de los hechos, la misma que obra a folios 107 a 108 del cuaderno de debates, y en la que se detalla que en circunstancias que personal PNP pertenecientes al DEPOPEJOR Chimbote, se encontraban haciendo un patrullaje preventivo por las diferentes arterias de la Jurisdicción de Alto Perú, lograron divisar a dos personas, una identificada como Jacqueline Sara Polo León, así como al acusado Juan Carlos Reyes Arévalo, señalando la primera de las nombradas que la persona con quién discute es su ex conviviente y a raíz de

problemas de índole familiares, éste le había llamado telefónicamente a su celular intimidándola y amenazándola, logrando escuchar en el lapso de la llamada dos disparos, en mérito a lo expuesto por la recurrente, se procedió a la inmediata intervención al acusado, corroborado con la testimonial de Muller (xxx), quién ha precisado que la intervención que se realizó el día 20 de setiembre del 2016, fue en razón que se encontraba laborando en el grupo terna, a bordo de un vehículo policial se encontraban patrullando por la zona de Camino Real, su persona se encontraba en la tolva, siendo que por intersección de San Martín y Camino Real se percata que había dos féminas y un varón que se encontraban discutiendo, motivo por el cual golpea la camioneta para informar lo que se estaba suscitando, se acercaron y al llegar a la intersección desciende del vehículo e interviene al imputado, en eso se acerca una mujer quien aducía ser su ex conviviente, informando que este señor continuamente la viene hostigando, le hacía llamadas telefónicas, asimismo informa que minutos antes había realizado una llamada y que había escuchado que el señor había realizado disparos amedrentando a su ex conviviente, es por ello que se le hace el registro personal encontrando dinero, joyas, celular, mas no armamento, corroborado con el exámen al testigo PNP Humberto (xxx) quién ha señalado en éste juicio que la intervención fue en relación a tenencia ilegal de arma de fuego, el día 20 de setiembre del 2016, se intervino al acusado presente, a quien se le hizo un registro personal y domiciliario, incautándosele un arma de fuego, pertenecía al grupo terna, se encontraba patrullando por la zona de Alto Perú y se percatan que una pareja se encontraban discutiendo a un lado de la pista, a mérito de ello, se acercaron y la señora dijo que el señor era su ex conviviente y que la estaba amenazando, interviniéndosele al señor, en ese transcurso la ex conviviente indicó que la persona intervenida minutos antes la había llamado y la estaba amenazando por celular, dentro de esa llamada la señorita había escuchado dos disparos, a mérito de ello se hizo el registro personal para constatar si tenía un arma de fuego, el cual fue negativo y en ese momento la ex conviviente indicó que el intervenido se encontraba alojada en un hospedaje, corroborado además con la testimonial de PNP Alferez Franky(xxx), quién ha precisado en éste juicio oral que el día 20/09/2016 aproximadamente a la 4:00 de la a.m. en circunstancias que estábamos patrullando por la zona alto Perú logramos divisar a una cuadra a dos persona un varón y una mujer, sito en Av. Camino Real y Jr. San Martín, al

acerarnos a la pareja la persona de sexo femenino refiere que la persona era su ex conviviente, esta persona la ha llamado telefónicamente y en ese lapso se han escuchado disparos, por lo que se procedió intervenir a esta persona, se le realizó el registro personal al preguntarle donde domicilia dijo que en un cuarto en Jr. Pasco en Miraflores Alto, con su consentimiento nos fuimos a ese lugar.

7.2.- SE HA PROBADO: Que con fecha 20 de Setiembre del año 2016, luego de la intervención al acusado a las 03:50 horas por intersecciones de la Av. Camino Resal y Jr. SanMartin Chimbote, se constituyeron al lugar donde éste manifestó que se encontraba alojado, en las instalaciones del Hostal Libras, ubicado en Jr. Pasco Mz. U1 Lte. 07 del P.P.J.J. Miraflores Alto. HECHO PROBADO: con el acta de intervención policial del día de los hechos y que obra a folios 107 a 108 del cuaderno de debates, en donde se hace constar que luego que el intervenido señaló donde se encontraba alojado y que sería el Hostal libras, personal PNP ingresa a la recepción y se entrevistan con el propietario de dicho hotel David (xxx), quién señaló que el intervenido estaba alojado en la habitación 305 desde hace un mes y medio, es así que con su previo consentimiento del propietario del Hostal y el intervenido se dirigen a dicha habitación, esto se ve corroborado con el exámen del PNP Franky (xxx) quién precisó que ingresamos al hotel y nos entrevistamos con el recepcionista refiero que alquila una habitación, es así que se constituyen a la habitación, corroborado con la testimonial del PNP Humberto (xxx), quién dijo que luego de la información que proporciona el intervenido donde estaba alojado procedieron a constituirse al hostel, estando en el hotel se entrevistaron con el propietario del hotel, quien indico que la persona intervenida estaba alojada en el hostel en la habitación 305, a mérito de ello solicitaron la autorización para hacer la verificación y registro domiciliario, pese a que se encontraban en estado de emergencia, solicitaron la autorización, ingresando a la habitación, corroborado además con la testimonial del PNP Muller (xxx), quién indicó en juicio oral que luego que el acusado indica que está alojado en un hospedaje, de igual manera su ex conviviente informo lo mismo, es por ello que se constituyeron al domicilio e ingresaron al hotel, el Oficial Alférez Ayala, quien estaba al mando, tres efectivos más y su persona que tenía en custodia al imputado, pidieron la autorización al dueño del hotel, hicieron el ingreso a la habitación, todas éstas versiones de los efectivos policiales intervinientes el día de los hechos al acusado se ve corroborada con la testimonial

de Isabel (xxx), quién es esposa del dueño del Hostal Libras, lugar en donde estuvo hospedado el acusado a la fecha de ocurridos los hechos, y ésta testigo precisó “el día 20 de setiembre del 2016 a las 3.50 am, me encontraba descansando en una habitación del Hostal que tenemos nosotros para descansar, estaba mi esposo, mi sobrino y yo; yo estaba descansando y mi esposo me llama a la habitación y me dice que tenía que acercarme a la sala de recepción porque habían llegado unos policías con el señor aquí presente (refiriéndose al acusado), que estaba mareado, entonces tenía que quedarme ahí porque mi esposo se iba con el señor (acusado) y los policías a la habitación donde estaba hospedado el señor; eran cuatro o cinco policías; yo me quede en recepción, cuando tocan el timbre es que se levanta mi esposo y me llama a mí para quedarme en recepción y el poder atender a los policías y subir a la habitación del señor; señor había estado en la habitación 305, él estaba bien mareadito; el policía dice vamos a subir a la habitación del señor, me quedo en recepción y sube mi esposo con los policías a la habitación del señor.

7.3.- SE HA PROBADO: Que con fecha 20 de Setiembre del año 2016, luego de la intervención al acusado y una vez que con el previo consentimiento del dueño del Hotel, al ingresar a la habitación en donde se encontraba alojado el acusado aproximadamente más de un mes, al realizarse el registro domiciliario, se encontró en la habitación se observa una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P; y también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego - pistola, modelo L-380, de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recámara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada. **HECHO PROBADO:** con el acta de Registro domiciliario e incautación de arma de fuego del día de los hechos, y que obra a folios 111 a 112 del cuaderno de debates, y en la que se detalla que de dicha acta participaron la persona del acusado B, la persona de David (xxx), propietario del hotel, así como aparece la firma del efectivo PNP Humberto

González Machiavello quién fue la persona que elaboró el acta de registro domiciliario, y en donde a detalle se consigna lo que se encuentra en dicha habitación en donde pernoctaba el acusado, en la habitación se observa una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P; y también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego - pistola, modelo L380, de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recamara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada.

7.4.- SE HA PROBADO: Que, el arma incautada al acusado así como las municiones, se encontraron en buen estado de conservación y normal funcionamiento. **HECHO PROBADO:** con el exámen a la perito Balístico y explosivo forense Elia Machaca Cárdenas quién al ser examinada respecto a la pericia de Balística forense 1387-1396/16 de fecha 20 de Setiembre del año 2016, que obra a folios 124 a 129 del cuaderno de debates, y que concluye que el arma calibre 380, m28 con número de serie 554289, que se encontraba en funcionamiento, además 9 cartuchos mismo calibre 380 auto, 7 marca CBC y dos marca RP, a la pistola se ha realizado el examen de nitritos con resultado positivo, es decir que el arma ha realizado disparos recientemente, los cartuchos esta en normal estado de funcionamiento; conclusión el arma se encuentra en buen estado de funcionamiento y de haber sido usada para realizar disparos. **7.5.- SE HA PROBADO:** Que, a la fecha de ocurridos los hechos el acusado Juan Carlos Reyes Arévalo no tenía licencia para portar arma de fuego. **HECHO PROBADO:** con el OFICIO N° 19944-2016- SUCAMENC DE FECHA 06 DE Octubre del año 2016, que obra a folios 133 el cuaderno de debates y en la que informa que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.

NO SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:

7.6.- NO SE HA PROBADO: Que, haya existido serias contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral, así como desde su intervención se haya podido advertir vulneraciones a sus derechos fundamentales, que tanto a alegado la defensa y ello se ha podido determinar a lo largo de los debates orales, si bien es cierto la defensa técnica ha argumentado que ha existido serías contradicciones, sin embargo ello no resulta cierto, todas las declaraciones han sido debidamente corroboradas una tras otra, son coherentes, creíbles, determinándose entonces con la propia declaración del acusado a nivel de éste juicio primero que el día de su intervención, se encontraba con su ex conviviente Jacqueline Polo León, ha narrado que ése día se encontraba tomando una cerveza con un amigo, luego se fue caminando por tres estrellas para irse al hotel, y se encuentra con Jacquelin quién es su pareja, preguntándole de donde venía y con quién había dejado a su hija, luego de diez minutos llega el escuadrón de la policía y lo intervienen y le comienzan a buscar y le dicen ahorita usted ha disparado, y le comienzan a buscar y no le encuentran nada, luego uno de ellos le mete un puñete, al respecto se puede apreciar que el acusado no niega el haber estado el día que fue intervenido con su pareja ó ex pareja Jacquelin, ahora bien también ha referido que uno de los efectivos PNP le mete un puñete, si esto fue así entonces no está corroborada su versión con algún certificado médico legal que determine que fue lesionado el día de su intervención y que en todo caso se habría vulnerado algún derecho fundamental, asimismo la Señorita Representante del Ministerio Público ha advertido contradicciones en la propia declaración del acusado en juicio, como por ejemplo en su declaración previa refirió el acusado que él había pertenecido al ejército y que si le enseñaron a usar diversas armas de fuego, sin embargo en juicio cambia su versión refiriendo que no ha pertenecido al ejército y que no tiene conocimiento de arma de fuego, así como el propio acusado ha sostenido que si dormía en el hotel libra y que le dieron la habitación 305, asimismo ha referido que no tuvo abogado en su declaración previa, sin embargo el Ministerio Público al advertir las contradicciones ha precisado que en su declaración previa participó su defensora la abogada defensora Pública San Fanny (XXX), así como se ha llegado a corroborar con la lectura de la documental consistente en la declaración previa del testigo dueño del hostel Libras, David (XXX), quién ha sostenido que el acusado ingresó a vivir al hostel desde el 10 de Agosto del año 2016 a las 10 horas aproximadamente,

asignándole la habitación 305, tercer piso, refiriendo que la llave de la habitación sólo la tenía el acusado B y que nadie ingresaba a su habitación y que si lo hacían era acompañadas por el propio acusado, refiriendo el testigo que el día de los hechos aproximadamente a las 3:00 horas llegó el acusado acompañado de cinco policías terna, el acusado estaba mareado, quién lo quiso sorprender pidiéndome la llave de la habitación 301 ante lo cual él le dijo a los policías que la habitación del señor era la 305 y no la 301, tal y como el acusado le pedía guiñándole el ojo, y ante ello el Policía le dijo que si sabían que esa era su habitación porque le habían encontrado la llave de su habitación, N° 305, luego de ello con los cuatro policías y el acusado B ingresaron a la habitación 305, y al abrir la puerta se visualizó un arma mal guardada debajo del colchón, porque la cama está justo frente a la puerta, y se ve todo directamente, además se encontró municiones al interior de una mesita de noche, y ante ello el Policía le preguntó al acusado B sobre el arma y éste refirió que le habían encargado porque lo querían matar, y cuando el policía le preguntó el nombre de esa persona dijo que no lo conocía, pudiéndose advertir entonces que con todo lo actuado a nivel de juicio oral, tanto documentales, y órganos de prueba, se encuentra debidamente corroborada la imputación que hizo el Ministerio Público contra el acusado, siendo entonces únicamente argumentos de defensa lo expuesto por el acusado y su abogado, sin el sustento debido, en tal sentido siendo un argumento más de defensa sin sustento y estando acreditado los hechos con medios de prueba idóneo el acusado debe ser sancionado.

Siendo ellos así existe una prueba no sólo de imputación directa, exámen a testigos, acta de intervención Policial, éstos convergen los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. No existe incredibilidad subjetiva, pues en èste juicio oral no se ha probado que entre el acusado B y los testigos examinados en èste juicio oral, exista relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, como hemos visto en èste juicio oral, es más los efectivos policiales lo conocieron el día de la intervención. Persistencia en el tiempo, hemos visto que han pasado más de un año, y sin embargos los testigos han concurrido a èste juicio oral a exponer tal y como han sucedido los hechos, respecto a la verosimilitud de la declaración, a nivel de los debates orales las versiones de todos los efectivos policiales intervinientes, así como de la lectura de la declaración del dueño del

local y la esposa del dueño del local, quienes han relatado los hechos de manera coherente tal y como han sucedido, corroborándose todas y cada una de sus versiones. Debe señalarse que: en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones tipificado en el artículo 279° del Código Penal se está ante un delito de peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equívoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma o municiones como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. A su vez al ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado. La posesión exige un dominio directo de los objetos descritos en el tipo penal, excluyéndose, por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo, por la falta de animus possidendi, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de la autorización legal. La relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito es de control de facto o de hechos del objeto peligroso. No se requiere acreditar que el agente es el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estos estén bajo ese control o dominio directo. Ello no siempre se va manifestar con la tenencia del arma, munición o explosivo, sino que basta que se encuentre en un ámbito donde el agente pueda ejercer poder de disposición y uso, como su equipaje, automóvil, oficina o vivienda.

8.-CALIFICACIÓN LEGAL:

Del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279° del Código Penal, norma que sanciona la conducta: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad

no menor de seis ni mayor de quince años." Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos, por lo que al resultar evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma prevista en el artículo 279° del Código Penal, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al haberse constatado la posesión del arma así como las municiones, que han sido descritas en el acta de registro Personal". Juicio de Imputación personal: En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, el acusado, sin el mínimo respecto por la norma que prohíbe en tener en sus pertenencias en el hotel donde éste se encontraba alojado un arma de fuego sin la debida autorización lo hizo. 9.-**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, circunstancias y móviles que lo llevaron a realizar el ilícito, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Se debe seguir los siguientes pasos: **PRIMER PASO:** Establecer que en el presente caso concreto la pena básica, ello implica verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el caso concreto, el artículo 279° del Código Penal, prevé para éste delito una pena no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta, entre el mínimo (seis) y el máximo (quince) de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal y que estén presentes en el caso penal. En el caso concreto, debe precisarse que no concurren circunstancias atenuantes privilegiadas –como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras– o circunstancias agravantes cualificadas –como la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, aprovecharse de la condición de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, ser autoridad, funcionario o

servidor público para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el estado, entre otros—; que determinen nuevos marcos punitivos, en el caso concreto la pena debe estar enmarcada dentro del primer tercio inferior, es decir Seis años de pena privativa de libertad efectiva.

10.-DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada con un momento razonable, y teniendo en cuenta la edad y condiciones físicas del acusado para trabajar y pagar el monto.

11.- PAGO DE COSTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia. 10.- **DECISION:** Por lo que por los fundamentos fácticos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, 279° del Código Penal vigente; concordante con el artículo trescientos noventa y tres al trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal: **LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUSPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional.

PARTE RESOLUTIVA: FALLA:

A. CONDENAR al acusado **B** como autor del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES**, previsto en el artículo 279 del Código Penal en agravio del ESTADO.

B. se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la cual se computará desde la fecha que fue internado, el 20 de setiembre del 2016 y vencerá el día 19 de setiembre del 2022, fecha en la cual el acusado será excarcelado, siempre y cuando no haya mandato de detención emanado de autoridad judicial competente.

C. FIJA la suma de **MIL SOLES (S/. 1,000)**, por concepto de Reparación Civil, a favor de la parte agraviada.

D. IMPONE INHABILITACIÓN por el periodo de seis años, conforme a lo previsto en el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

E. EJECÚTESE PROVISIONALMENTE LA CONDENA, debiéndose **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penal, comunicando la condena impuesta al sentenciado.

F. CON PAGO DE COSTAS que deberá de pagar el condenado y que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia.

G. MANDO, que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución se remitan los boletines de condena para su inscripción y fecho se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para el trámite que le corresponde a los actuados, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público. **HAGASE SABER.-**

SENTENCIA DE VISTA

SENTENCIA DE VISTA EMITIDO POR LA SALA MIXTA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: DIECINUEVE

En Chimbote, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, la Sala Mixta de

Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, con asistencia de los señores Magistrados que suscriben expiden la presente resolución:

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución N° 12, de fecha 17 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó a B como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones –*artículo 279, primer párrafo del Código Penal*-, en agravio del Estado, imponiéndosele seis años de pena privativa de libertad efectiva; fijando la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.-

II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La defensa técnica de B, interpone recurso de apelación contra la sentencia, en cuanto a la declaración de responsabilidad de su patrocinado y reparación civil, con la pretensión, de que se le absuelva, argumentando como agravios: 1) Que, existen contradicciones entre los testigos de cargo ofrecido por el Ministerio Público, pues en su declaraciones los efectivos policiales han referido que realizan la intervención porque la fémina se acerca al vehículo policial, mientras otros policías han referido que ellos se acercaron a la pareja y que lo divisaron a una cuadra; 2) Que, no se llamó a declarar a la supuesta testigo Polo (xxx) a efectos de que respalde la tesis incriminatoria de los supuestos disparos escuchados por ella al momento que hablaba por teléfono con el sentenciado; 3) Que, al momento de realizarse el registro personal al sentenciado no se le encontró nada; 4) Que, el arma de fuego lo encontraron en una habitación del hostel libras; 5) Que, el A quo ha tomado como cierto las versiones de los efectivos policiales, mientras que no ha valorado nada a nivel fiscal y luego en juicio oral, lo vertido por el sentenciado y la defensa técnica; 6) Que, al no tener evidencias concretas como incriminar a un intervenido el Personal Policial realizó actos ilícitos como sembrar pruebas; 7) Que, no es creíble que el acta de intervención policial se haya confeccionado en el lugar de los hechos; 8) Que, en el acta de registro domiciliario aparecen firmas de Torres Becerra y B en la última hoja de tres hojas y en las dos primeras no aparece sus firmas solo de los efectivos policiales; 9) Que, hicieron firmar a su patrocinado el acta de registro domiciliario e intervención policial en estado etílico sin presencia de su abogado defensor y sin presencia del representante del Ministerio Público; que lo golpearon y obligaron a firmar y no le permitieron extraerle sangre para realizar alcoholemia; 10) Que, de acuerdo al movimiento del negocio al huésped - sentenciado – muchas veces lo cambiaban de habitación, dándole diferente

habitaciones pero ese día de la intervención, le habían dado a otra persona por hora y luego lo retornaron a la habitación 305, donde lo usaba sólo para descansar, dado a que sus prendas personales siempre lo ha caminado en su propio vehículo, dejando siempre la llaves en la recepción; 11) Que, el personal policial le puso un abogado de oficio sin su consentimiento del sentenciado; 12) Que, no existe pericia de absorción atómica que indique que el sentenciado a realizado disparos con el arma de fuego supuestamente encontraba en la habitación 305 del hostel "libras" donde se había hospedado horas antes de la intervención policial; 13) Que, la reparación civil debe desestimarse, por no estar con arreglo a ley, al existir duda razonable que favorecen al reo; 14) Que, el Juzgador bajo ningún criterio lógico o máximas de la experiencia interpreta como que el supuesto daño a la institución

sea valorado subjetivamente por precio económico y precio por el delito

III.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA

En la audiencia de apelación, no se actuó prueba alguna.

IV.- ALEGACIONES DE LAS PARTES NO RECURRENTES

A la audiencia de apelación concurrió la Fiscal Superior, quien sustentó que: i) Está acreditada la responsabilidad del sentenciado; ii) Que, es una investigación de posesión de arma de fuego por lo que no es necesario probar si disparo o no, por lo que no era necesario la pericia de absorción atómica; iii) Que, la persona de Huber David Torres Becerra ha señalado que la habitación era de uso exclusivo del sentenciado; iv) No se ha demostrado que se haya sembrado el arma o que por parte de los efectivos policiales que intervinieron exista enemistad hacia el sentenciado; v) Que, la reparación civil y la pena es acorde al hecho delictivo.

V.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre el Recurso de Apelación y Competencia del Tribunal.-

1.- Que, de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Pernal, la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Teniendo como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

2.- Esto implica, que a diferencia de cómo puede ser al emitirse una sentencia de primera instancia, el Tribunal de segunda instancia, se encuentra limitado en su competencia, a resolver únicamente sobre las cuestiones que son materia de impugnación por parte de los recurrentes, salvo el caso de nulidades absolutas que pueden declararse de oficio.

3.- Siendo así, para resolver en segunda instancia, se requiere que la parte impugnante haya expresado los agravios pertinentes en su recurso, referidas a errores de hecho o derecho, o vicios procesales, para que sea en mérito a ellos, esto es, sobre si son fundados o infundados, que el Tribunal de segunda instancia pueda pronunciarse en tal sentido, amparándolos o desestimándolos.

No puede hacerse una revisión de la resolución impugnada, por fuera de lo que es planteado por los recurrentes con sus agravios.

4.- Es esta línea, la Corte Suprema en la Casación N° 413 – 2014 Lambayeque, del 07 de abril del 2015, ha establecido que **no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son estos argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión**, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente.

Antecedentes

5.- La Fiscalía acusó al sentenciado B, atribuyéndole haber cometido el delito de **tenencia ilegal de arma de fuego** y municiones, previsto en el artículo 279, primer párrafo del Código Penal, cuya conducta típica, es: *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, ...”*.

Esto lo sustentó, resumidamente, en que el 20 de septiembre del 2016, siendo a las 03.50 horas, el sentenciado fue intervenido por inmediateces de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, por efectivos policiales de la DEPOPEJOR-CHIMBOTE, en circunstancias que discutía con su ex conviviente, procediendo se realizar el respectivo registro personal, para luego el intervenido señalar que se encontraba alojado en las instalaciones del Hostal “Libra’s” ubicado en el Jirón Pasco, Mz UI, Lt.07, Pueblo Joven Miraflores Alto- Chimbote, por lo que en mérito al Estado de emergencia se procedió a ingresar a dicho establecimiento, en que se entrevistaron con la persona de (xxx), propietario del hotel en mención, quien señaló que el intervenido B, estaba alojado en la habitación N° 305, desde hace un mes y medio, por lo que con su consentimiento y la del intervenido, procedieron a ingresar a dicha habitación, realizando el registro domiciliario correspondiente; se encontró en una mesa de noche de material melanina color negro, y al interior de su cajón de color gris se halló una bolsa plastificada de marca kotex, conteniendo en su interior tres municiones de arma de fuego calibre 380 auto de marca CBC y una munición de arma de fuego calibre 380 auto de marca R.P y, también, entre la estructura de la cama y el colchón se encontró un arma de fuego – pistola, modelo L-380 de marca LORQN, calibre 380 auto, con número de serie 554289, color negro en su armadura y color plomo/gris en su recámara y su empañadura al parecer de material de plástico color negro, con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba encastrada y abastecida con cuatro municiones, calibre 380 auto marca CBC, y una munición calibre 380 auto marca RP, que se encontraba descargada; por lo que el intervenido fue conducido a la dependencia policial para

continuar con las diligencias de ley; en donde de la búsqueda en la página web de la SUCAMEC se verificó que dicho imputado no tiene autorización para portar armas de fuego; así como del Dictamen Pericial de Basílica Forense N° 1387-1396/16 se concluye

que dicha armas y municiones se encuentran en buen estado de conservación y operativas.-.

Agravios del recurso de apelación:

6.- Estando a lo referido, se tiene que en efecto, si bien la defensa técnica del sentenciado, se dirige a cuestionar la prueba de la imputación determinada por la Juez de primera instancia, lo hace, en base a los siguientes agravios que se han referido:

a. Cuestionando que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron al sentenciado, en momentos que se encontraba por las inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, en el sentido que en sus declaraciones los efectivos policiales han referido que realizan la intervención porque la fémina se acerca al vehículo policial, mientras otros policías han referido que ellos se acercaron a la pareja y que lo divisaron a una cuadra.-

b. Que, no se ha llamado a declarar a la testigo Polo León Jacqueline Sara a efectos de que respalde la tesis inculpativa de los supuestos disparos escuchados por ella mientras hablaba por teléfono con el sentenciado.

c. Que, al momento de realizarse el registro personal no se le encontró nada al sentenciado.

d. Que, al no tener evidencias concretas como inculpar a un intervenido el Personal Policial realizó actos ilícitos como sembrar pruebas.

e. Que, no es creíble que el acta de intervención policial se haya confeccionado en el lugar de los hechos

f Que, en el acta de registro domiciliario aparecen firmas de Torres Becerra y Juan Carlos Reyes Arévalo en la última hoja de tres hojas y en las dos primeras no aparecen sus firmas solo de los efectivos policiales.

g. Que, hicieron firmar a su patrocinado el acta de registro domiciliario e intervención policial en estado etílico sin presencia de su abogado defensor y sin presencia del representante del Ministerio Público; que lo golpearon y obligaron a firmar y no le permitieron extraerle sangre para realizar alcoholemia.-

h. Que, de acuerdo al movimiento del negocio al huésped - sentenciado - muchas veces lo cambiaba de habitación, dándole diferente habitaciones pero ese día de la intervención, le había dado a otra persona por hora y luego lo retornaron a la habitación 305, donde lo usaba sólo para descansar dado a que sus prendas personales siempre lo ha caminado en su propio vehículo, dejando siempre la llaves en la recepción.-

i. Que, el personal policial le puso un abogado de oficio sin su consentimiento del sentenciado.

j. Que, no existe pericia de absorción atómica que indique que el sentenciado a realizado disparos con el arma de fuego.-

k. Que, la reparación civil debe desestimarse, por no estar con arreglo a ley, al existir duda razonable que favorecen al reo.-

l. Que, el Juzgador bajo ningún criterio lógico o máximas de la experiencia interpreta como que el supuesto daño a la institución sea valorado subjetivamente por precio económico y precio por el delito.

7.- Estando a ello, se tiene que indicar, que en cuanto al primer agravio sustentado, el recurrente cuestiona que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron al sentenciado en circunstancias que se encontraba por las inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, considerando que son contradictorias, en el sentido que en sus declaraciones los efectivos policiales han referido que realizan la intervención porque la fémina se acerca al vehículo policial, mientras otros policías han referido que ellos se acercaron a la pareja y que lo divisaron a una cuadra; **sin embargo**, se tiene que dichas declaraciones se encontrarían referido a las circunstancias precedentes en un tiempo y lugar distinto al del momento del hallazgo del arma de fuego y municiones ubicada en la habitación del hotel donde estaba hospedado el sentenciado, además no ha precisado **cuales sería la incidencia de las contradicciones que alega en la determinación de la credibilidad que se les ha dado a los testigos efectivos policiales respecto al momento y lugar del hallazgo del arma de fuego y municiones**, esto es, no se invoca concretamente, cuales el error de valoración o el sentido correcto que se pretende a los aspectos de las declaraciones de los efectivos policiales en relación al hallazgo del arma de fuego y municiones en posesión del sentenciado; por ende, tal aseveración genérica y sin mayor sustento, no tiene entidad para generar un cuestionamiento a la argumentación probatoria de primera instancia, por lo que no cabe más que desestimar el agravio genérico referido.

8.- Sin perjuicio de lo expuesto debe traerse a aplicación lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual, ha considerado como regla de valoración que: *“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia*

declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) **Persistencia en la incriminación.** En este orden de ideas, en el caso de autos, se tiene que: **a) existe ausencia de incredibilidad subjetiva**, pues, ninguna de las partes procesales, menos la defensa técnica del sentenciado en el escrito de apelación, ha referido que los efectivos policiales Muller Favio Bordonave Díaz; Humberto Gonzáles Macchiavello y Franky Ayala Peña, hayan conocido a éste, con anterioridad a la intervención donde se incautaron las municiones y el arma de fuego, así, no es posible entonces establecer la existencia de relaciones basada en resentimiento,

odio, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición de los efectivos policiales - testigos, que por ende les nieguen aptitud para generar certeza.

b) existe verosimilitud, pues, sus declaraciones recabadas en juicio oral conforme al acta de folios

63 a 65 y 83 a 84 han sido coherentes y sólidas, sobre la forma y circunstancias del hallazgo é incautación de las municiones y el arma de fuego, sin dejar de señalar que dichas declaraciones ser encuentran rodeadas de ciertas corroboraciones periféricas objetivas que permiten dotar de aptitud probatoria, como son el acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego de fecha veinte de setiembre del año dos mil dieciséis obrante a folios 111 a 113, acta de embalaje y lacrado de arma de fuego y municiones de fecha veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, obrante a folios 114, dictamen pericial de balística forense N° 1387-1396/16 obrante a folios 124 a 127 de autos.-

c) existe persistencia en la incriminación, pues los efectivos policiales Muller (xxx); Humberto (xxx) y Franky (xxx), a lo largo del proceso no han variado la incriminación directa y concreta que realizaron contra el sentenciado B, respecto a la posesión de las municiones y arma de fuego que encontraron en su intervención policial ocurrida el 20 de setiembre del 2016.

9.- En cuanto al agravio, en el sentido que no se ha llamado a declarar a la testigo Polo (xxx) a efectos de que respalde la tesis incriminatoria de los supuestos disparos escuchados por ella; se debe señalarse que si bien es cierto en el juicio oral no se ha actuado dicha declaración testimonial, debido que al ser un testigo de descargo conforme a su admisión según el auto de enjuiciamiento de fecha 24 de marzo del 2017, se prescindió de su actuación judicial, respecto a la cual la defensa técnica del sentenciado no se puso a tal decisión conforme al acta de folios 99 de autos; no constituye ello en modo alguno una irregularidad procesal, en tanto que son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas.-

10.- Respecto al agravio, que al momento de realizarse el registro personal no se le encontró nada al sentenciado; cabe señalar que conforme a la imputación efectuada por el Ministerio Público que ha sido acogida por la Juez de primera instancia en la sentencia materia de apelación, sustancialmente la tesis incriminatoria está referida al hallazgo y posesión del arma de fuego y municiones por parte del sentenciado ubicadas al interior de la habitación N° 305 del Hostal Libras, en la que se hospedaba conforme al acta de Registro domiciliario e incautación de arma de fuego obrante a folios 111 a 113 de autos, y no así en el momento y lugar de su intervención ocurrida momentos previos en las inmediaciones de la intersección de las avenidas camino real y jirón San Martín - Chimbote, al que se contrae el acta de registro personal de folios 109 a 110 de autos, por lo que el agravio expuesto por la defensa técnica debe desestimarse.-

11.- En cuanto al agravio sostenido de que, al no tener evidencias concretas como incriminar a un intervenido el Personal Policial realizó actos ilícitos como sembrar pruebas y que, no es creíble que el acta de intervención policial se haya confeccionado en el lugar de los hechos; al respecto debe señalar que la defensa técnica no ha ofrecido prueba alguna que tienda a sustentar dichas afirmaciones, por lo tanto las mismas quedan en el plano subjetivo de quien afirma ello, constituyendo por ende aseveración genérica y sin mayor sustento, no teniendo entidad para generar un cuestionamiento a la argumentación probatoria de primera instancia, por lo que no cabe más que desestimar el agravio genérico referido.

12. Respecto al agravio, que en el acta de registro domiciliario aparecen firmas de *David (xxx)* y *B* en la última hoja de tres hojas y en las dos primeras no aparece sus firmas, solo de los efectivos policiales; al respecto cabe señalar que la carencia de eficacia del acta sólo se ha de producir cuando faltase la firma del funcionario que redactó dicha acta, ello ante la imposibilidad de determinar la autoría y responsable del contenido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 121° del Código Procesal Penal; sin embargo en el caso de autos se tiene que revisada el acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego de folios 111 a 113 aparecen en sus tres hojas que conforman la mismas, la firma del efectivo policial Humberto González Macchiavello - *funcionario* - y las firmas y huellas digitales de las personas de *David (xxx)* y *B*; por lo que corresponde desestimar el agravio.-

13.- En cuanto al agravio, que habrían hecho firmar a su patrocinado el acta de registro domiciliario e intervención policial en estado etílico sin presencia de su abogado defensor y sin presencia del representante del Ministerio Público, que lo golpearon y obligaron a firmar y no le permitieron extraerle sangre para realizar alcoholemia; al respecto debe señalarse que en autos no obra documento alguno que corrobore el estado etílico e inconsciente en el que se haya encontrado el sentenciado al momento de su intervención en flagrancia por parte de los efectivos de la policía nacional, situación que además exigía la realización de diligencias de urgencia e imprescindibles para individualizar al autor y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley, debiéndose sentar actas detalladas por el primer efectivo policial que conoció los hechos y quién efectúa las verificaciones iniciales, las que debieron ser entregadas al Fiscal conforme lo establece el inciso 1) del artículo 67° é inciso 2) del artículo 68 del Código Procesal Penal; en este sentido refiriéndose a las diligencias urgentes e inaplazables la Primera Sala Penal Transitoria de la **Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 692-2016, Lima Norte, considerando 4)** ha referido que: *Que la actuación de las diligencias de investigación preliminar —las denominadas “diligencias urgentes e inaplazables”— son aquellas que se realizan bajo las exigencias de una situación concreta que requiere el rápido aseguramiento de las fuentes de investigación, diligencias que, por tal motivo, no pueden esperar. (..) El imputado, en este caso, tiene derecho de hacerse asistir por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda*

ubicar rápidamente y sea mayor de edad. En este orden de ideas se concluye que atendiendo la naturaleza de las "**diligencias urgentes e inaplazables**" como lo es el **registro domiciliario**, no se afecta el derecho a la defensa, menos

determinan la ineficacia el acta respectiva, por ausencia de abogado defensor y del Ministerio Público, conforme lo afirma la defensa técnica del sentenciado, siendo que en el caso de autos intervino la persona de *David (xxx)*. Por otro lado respecto al agravio que lo habrían golpeado y obligado al sentenciado firmar el acta de registro domiciliario; al respecto debe señalarse que el acta se encuentra suscrita además del sentenciado por la persona de *(xxx)* en su calidad de propietario del hostel "Libras", y no obra en autos medio probatorio que establezca que el sentenciado fue sometido a acciones intimidatorias y violatorias de su integridad física para ser conminado a que firme el acta de registro domiciliario, sin dejar de lado que la defensa técnica del sentenciado en autos no ha referido que la mencionada acta haya sido cuestionada o evaluada mediante una acción de tutela de derechos, tendiente a enervar su validez; por lo que el acta de registro domiciliario conserva su validez.-

12.- En cuanto al agravio, en el sentido que de acuerdo al movimiento del negocio al huésped - sentenciado - muchas veces lo cambiaba de habitación, dándole diferente habitaciones pero ese día de la intervención, le había dado a otra persona por hora y luego lo retorno al 305, donde lo usaba sólo para descansar dado a que sus prendas personales siempre lo ha caminado en su propio vehículo, dejando siempre la llaves en la recepción; al respecto cabe señalar que no se ha corroborado con medio probatorio alguno que la habitación 305 del hostel "Libras" que habitaba el sentenciado, le habían dado a otra persona momentos previos a la intervención y hallazgo policial, toda vez que, según el Acta de Registro domiciliario de Incautación se tiene que en dicha habitación se había encontrado el arma de fuego, las nueve municiones, así como las prendas de vestir del sentenciado. Entonces, no se puede aceptar que dicha habitación había sido dada a otra persona.-

13.- Respecto al agravio que señala, que el personal policial le puso un abogado de oficio sin su consentimiento del sentenciado; cabe señalar que ello no se encuentra corroborado con medio probatorio alguno.-

14.- En cuanto a que, no existe pericia de absorción atómica que indique que el sentenciado a realizado disparos con el arma de fuego; al respecto cabe señalar que si bien es cierto en el juicio oral no se ha actuado el resultado de esta pericia, que tampoco ha sido ofrecida como medio probatorio por parte de la Fiscalía y la defensa técnica del sentenciado, no constituye ello en modo alguno una irregularidad procesal, en tanto que son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas; además debe tenerse presente que el verbo rector para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es el tener el poder el arma, conforme se ha indicado en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010-Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, "*...el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas..."*", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-..", (fundamento jurídico 15).

15.- Por último, respecto al agravio que la reparación civil debe desestimarse, al existir duda razonable que favorecen al reo y que el Juzgador bajo ningún criterio lógico o máximas de la experiencia interpreta como que el supuesto daño a la institución sea valorado subjetivamente por precio económico y precio por el delito; al respecto debe señalarse que con relación al principio de indubio pro reo, la Constitución Política del Perú recoge este principio en el artículo 139, numeral 11 cuando dispone "*La aplicación de lo más favorable al procesado en caso de dudas o conflicto entre leyes penales*"; cabe indicar que el momento de la aplicación de este principio es en la etapa de la valoración de las pruebas que han sido actuadas en el juicio, ya que en ese momento el Juzgador verificará si el resultado de la prueba actuada le genera convicción en el grado de certeza o duda de la comisión del delito imputado. En el caso de autos, tal como ha desarrollado la Juez de Origen en la Sentencia venida en grado de apelación y estando a las consideraciones expuestas precedentemente en la presente, respecto a la autoría del acusado de la comisión del delito imputado, se tiene que las pruebas actuadas en Juicio resultan suficientes, para acreditar en Juicio, que éste ha cometido el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, previsto en el artículo 279° del Código Penal, y que ponen de manifiesto la lesión al bien

jurídico tutelado, por lo que esta Sala considera que no concurre en autos duda razonable alguna que pueda beneficiar al sentenciado, por el contrario, aunque no se han actuado los medios probatorios expuestos por la defensa técnica en su escrito de apelación, como son la prueba de absorción atómica y declaración de doña Polo (xxx), se han actuado en el juicio oral otros con los cuales, de igual forma, puede suficiente y válidamente, llegarse a un pronunciamiento de condena.

Respecto al cuestionamiento de la fijación de la reparación civil, debe señalarse que, nuestro proceso penal cumple con dos funciones primordiales dentro del tema de la reparación civil, esto es, relacionado a la restitución del bien o si no es posible al pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios por la comisión del delito – artículo 93 del Código Penal-, en cuya virtud, garantiza la satisfacción de los intereses de protección pública. La jurisprudencia nacional es uniforme en el sentido, en que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, afirmando, que el daño causado por unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad y que no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla, y determinarla, en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño”(1). En el caso concreto, el monto fijado por la Juez de Origen a criterio de este colegiado, se encuentra en proporción al daño ocasionado con su accionar típica, así como, al grado de culpabilidad del sentenciado, en consecuencia, debe confirmarse el monto fijado por concepto de reparación civil; por ello, no cabe más que desestimar este agravio, y en su conjunto, el recurso de apelación, debiendo ser confirmada la sentencia apelada, pues no hay otros agravios fundados contra la sentencia

Sobre las costas

14.- Sobre la imposición de costas, de conformidad con el artículo 497 del Código Procesal Penal, si bien le corresponderían al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia, empero, no se advierte que haya hecho un uso temerario de su derecho de impugnación, por lo cual cabe que se le exima de dicho pago.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

5. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación del sentenciado B formulada a través de su defensa técnica, y en consecuencia: **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 17 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó a B como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones –*artículo 279, primer párrafo del Código Penal*-, en agravio del Estado, imponiéndosele seis años de pena privativa de libertad efectiva; fijando la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.-
6. **HABIENDO QUEDADO CONSENTIDOS** los extremos no apelados.
7. **SIN COSTAS.**
8. **NOTIFÍQUESE.** Ponente: Juez Superior, Castro (xxx)

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD DE		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

SENTENCIA			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>

			<p>de la pena</p>	<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

S E N T E N C I A	DE LA		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

A		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,*

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores*

se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)**. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado**. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado:*

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		

		De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8
= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	7	[7 - 8]	Alta					

										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta								50
						X			[25 - 32]	Alta								
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja								

	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							
		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X		[7 - 8]		Alta								
									[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	=	Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	=	Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

		<p><i>identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			X								

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y mediana** calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i>												

Motivación de los hechos		<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>					X						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>					X						

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p>					X						

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

. Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				X						9
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</i></p>											

		<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>										10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia civil					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X						

		<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento</i></p>										

Motivación del derecho		<p>al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones,</i></p>										

		<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión
- Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										10

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03023-2016-38-2501-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango **alta, y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03023-2016-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Estudios de Instituciones de Derecho Público y Privado*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03023-2016-0-2501-JR-PE-04, sobre: tenencia ilegal de armas y municiones.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero del 2023.



JONATAN ISAAC BENITES LUCAR
DNI N° 60893657

INFORME TURNITI

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo